



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

MIÉRCOLES, 16 DE FEBRERO DE 2000

Número 38

Franqueo concertado número 29/5

S U M A R I O

Pág.

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y personal

Consejería de Economía y Hacienda

- 1863 1656 Orden de 4 de febrero de 2000, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba la relación de aspirantes admitidos y excluidos y se anuncia la fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas para acceso al Cuerpo de Técnicos Especialistas, Opción Analista de Laboratorio, por el sistema de acceso libre, de la Administración Regional, convocadas por Orden de 29 de junio de 1999, de la Consejería de Presidencia, código CFX01L-8.

3. Otras Disposiciones

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

- 1863 1343 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Mula.
- 1863 1342 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Lorca.
- 1864 1341 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Cartagena.
- 1864 1340 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Lorca.
- 1864 1339 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Lorca.
- 1864 1336 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Cartagena.
- 1865 1337 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Molina de Segura.
- 1865 1401 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Cartagena.
- 1865 1400 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Lorca.
- 1865 1399 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Mazarrón.
- 1865 1402 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Totana.
- 1866 1403 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Cartagena.

Pág.

1866 **Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente**
1404 Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental relativa a un proyecto de cantera de caliza pulimentable denominada «El Niño», en el término municipal de Mula, a solicitud de canteras Hermanos Sandoval, S.L.

1868 **Consejería de Sanidad y Consumo**
1395 Prórroga para 2000 del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo y el Colegio Oficial de Biólogos para el fomento y desarrollo de actividades de formación y promoción de la profesión de Biólogos.

4. Anuncios

1869 **Consejería de Economía y Hacienda**
1662 Notificación a sujetos pasivos.

1871 **Consejería de Economía y Hacienda**
Oficina Liquidadora de Lorca
1657 Notificación a sujetos pasivos.

1871 **Consejería de Política Territorial y Obras Públicas**
1655 Anuncio de adjudicación de contrato de obra nueva.

III. Administración de Justicia

1872 **Primera Instancia número Uno de Cartagena**
1360 Autos número 24/1999.

1872 **Primera Instancia número Cinco de Cartagena**
1647 Autos de divorcio 160/99.

Pág.

Primera Instancia número Siete de Cartagena
1872 1313 Juicio ejecutivo 431/1993.
1873 1368 Divorcio contencioso 321/1999. Cédula de emplazamiento.

De lo Social número Dos de Cartagena
1873 1371 Demanda número 548/1999. Cédula de notificación.
1873 1372 Demanda número 550/1999. Cédula de notificación.
1874 1373 Demanda número 552/1999. Cédula de notificación.
1874 1374 Demanda número 558/1999. Cédula de notificación.
1874 1375 Demanda número 554/1999. Cédula de notificación.
1875 1376 Demanda número 562/1999. Cédula de notificación.
1875 1377 Demanda número 566/1999. Cédula de notificación.
1876 1378 Demanda número 568/1999. Cédula de notificación.

Primera Instancia número Uno de Murcia
1876 1314 Procedimiento menor cuantía 45/2000.

Primera Instancia número Tres de Murcia
1877 1315 Procedimiento divorcio 932/99.

Primera Instancia número Siete de Murcia
1877 1648 Juicio ejecutivo 758/1999.

De lo Penal número Cuatro de Murcia
1877 1370 Ejecutoria número 263/98. Juicio oral 158/97.

Primera Instancia número Dos de San Javier
1878 1369 Divorcio número 288/99. Cédula de citación.

IV. Administración Local

Jumilla
1879 1308 Modificación de diversas ordenanzas y otras de nueva creación para el ejercicio 2000.

Lorca
1914 1562 Aprobación definitiva del Presupuesto Municipal General de este Excmo. Ayuntamiento y de los Organismos Autónomos Administrativos y Comerciales y las Empresas Municipales para el Ejercicio de 2000.

TARIFAS

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>4% IVA</u>	<u>Total</u>	<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>4% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	24.611	984	25.595	Corrientes	109	4	113
Aytos. y Juzgados	10.042	402	10.444	Atrasados año	138	6	144
Semestral	14.255	570	14.825	Años anteriores	174	7	181

B.O.R.M. INTERNET www.carm.es/borm/

<u>Internet Boletín Oficial</u>	<u>Ptas.</u>	<u>4% IVA</u>	<u>Total</u>	<u>Internet Archivo Histórico</u>	<u>Ptas.</u>	<u>4% IVA</u>	<u>Total</u>
<u>Suscripciones</u>				<u>Suscripciones</u>			
Anual	32.324	1.293	33.617	Anual	25.500	1.020	26.520
Aytos. y Juzgados	14.840	594	15.434	Aytos. y Juzgados	11.708	468	12.176
Semestral	24.285	971	25.256	Semestral	15.300	612	15.912

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía y Hacienda

1656 Orden de 4 de febrero de 2000, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba la relación de aspirantes admitidos y excluidos y se anuncia la fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas para acceso al Cuerpo de Técnicos Especialistas, Opción Analista de Laboratorio, por el sistema de acceso libre, de la Administración Regional, convocadas por Orden de 29 de junio de 1999, de la Consejería de Presidencia, código CFX01L-8.

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 57/1986 de 27 de junio, de Acceso a la Función Pública, Promoción Interna y provisión de puestos de la Administración Regional, y en la base general cuarta de la Orden de 15 de junio de 1998, de la Consejería de Presidencia, por la que se aprueban las bases generales que han de regir las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Pública de la Región de Murcia («Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 145, de 26 de junio de 1998),

DISPONGO:

PRIMERO.- Aprobar la lista de aspirantes admitidos y excluidos para participar en las pruebas selectivas para acceso al Cuerpo de Técnicos Especialistas, Opción Analista de Laboratorio de la Administración Regional, por el sistema de acceso libre, convocadas por Orden de 29 de junio de 1999, de la Consejería de Presidencia, («Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 157, de 10 de julio de 1999), con expresión de las causas de exclusión de los aspirantes excluidos.

Dicha relación se encuentra expuesta en los Tablones de Anuncios de la Consejería de Economía y Hacienda, de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización Administrativa y en la Oficina de Servicio al Ciudadano.

SEGUNDO.- Abrir un plazo de 10 días contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para que tanto los aspirantes excluidos como los omitidos puedan subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión.

Dicha subsanación se realizará mediante escrito dirigido al Consejero de Economía y Hacienda, debiendo acompañar al mismo fotocopia de la instancia registrada por el órgano receptor u oficina de Correos por la que se remitió, en su caso, certificada.

TERCERO.- Fijar en 10 el número máximo de asistencias a devengar por el Órgano de Selección, de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Decreto Regional, sobre indemnizaciones por razón del servicio al personal de la Comunidad Autónoma, y con la limitación que determina dicho Decreto.

CUARTO.- Convocar a todos los opositores en llamamiento único para la realización del primer ejercicio, que tendrá lugar el día 3 de abril de 2000, a las 17:30 horas, en la Sala de Juntas (planta baja) de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, sita en Plaza Santoña, n.º 6, de Murcia.

Los aspirantes deberán de acudir provistos del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Carnet de Conducir, así como de lápiz del número 2 y goma de borrar.

QUINTO.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Economía y Hacienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 4 de febrero de 2000.—El Consejero de Economía y Hacienda, P.D (Orden de 27-07-99, BORM de 30-07-99).—El Director General de Recursos Humanos y Organización Administrativa, **Eduardo Linares Gil**.

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

1343 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Mula.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 510/1999. Construcción de vivienda familiar, en pago de La Arboleja del término municipal de Mula. Promovido por M.^a Jesús Valera Fernández.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Planeamiento Urbanístico, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 24 de enero del 2000.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

1342 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Lorca.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta

Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 407/1999. Construcción de vivienda familiar, en paraje Pedazo de Afuera, diputación de La Hoya del término municipal de Lorca. Promovido por Ángel Martínez Mula y otro.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Planeamiento Urbanístico, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 12 de enero del 2000.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

1341 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Cartagena.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 486/1999. Construcción nave para herramientas y materiales de construcción en paraje Pozo Los Palos del término municipal de Cartagena. Promovido por Juan Guillermo Gómez Casco.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Planeamiento Urbanístico, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 20 de enero del 2000.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

1340 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Lorca.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 364/1999. Construcción de vivienda familiar, en diputación de Campillo del término municipal de Lorca. Promovido por Diego José García Rubio.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Planeamiento Urbanístico, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 28 de diciembre de 1999.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

1339 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Lorca.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 399/1999. Construcción de vivienda familiar, en paraje Lomo de Purias. Diputación de Purias del término municipal de Lorca. Promovido por Lucas Teruel Fernández.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Planeamiento Urbanístico, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 29 de diciembre de 1999.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

1336 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Cartagena.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 499/1999. Construcción de vivienda, en Camino de Los Gómez-Galifa del término municipal de Cartagena. Promovido por Juan Carlos López Palazón.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Planeamiento Urbanístico, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 20 de enero del 2000.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

1337 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Molina de Segura.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 507/1999. Construcción de vivienda familiar, en Campotejar, Polígono 026 del término municipal de Molina de Segura. Promovido por Félix Miñano López.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Planeamiento Urbanístico, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 24 de enero del 2000.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

1401 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Cartagena.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 489/1999. Construcción de vivienda familiar, en Paraje Los Corralones del término municipal de Cartagena. Promovido por Francisco Solana Ayala.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Planeamiento Urbanístico, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 20 de enero del 2000.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

1400 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Lorca.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la

Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 484/1999. Construcción de vivienda familiar en Camino Sevar de término municipal de Lorca. Promovido por Encarnación Navarro García.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Planeamiento Urbanístico, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 20 de enero del 2000.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

1399 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Mazarrón.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 244/1999. Construcción de vivienda familiar, en diputación de Cañadas del Romero del término de Mazarrón. Promovido por Jorge Grau Cánovas.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Planeamiento Urbanístico, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 20 de enero del 2000.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

1402 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Totana.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 290/1999. Construcción de almazara, en diputación de Lebor del término municipal de Totana. Promovido por Alfonso Benítez Urrea.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Planeamiento Urbanístico, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 15 de septiembre de 1999.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

1403 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/ instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Cartagena.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 488/1999. Construcción de vivienda familiar, en Los Corralones del término municipal de Cartagena. Promovido por Pablo Cerezuela Ortiz.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Planeamiento Urbanístico, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 20 de enero del 2000.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

1404 Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental relativa a un proyecto de cantera de caliza pulimentable denominada «El Niño», en el término municipal de Mula, a solicitud de canteras Hermanos Sandoval, S.L.

Visto el expediente número 462/97, seguido a CANTERAS HERMANOS SANDOVAL, S.L., con domicilio en Paraje Cañada de Lentisco, Caravaca de la Cruz (Murcia), con C.I.F.: B-30558001, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto de una cantera de caliza pulimentable denominada «El Niño», en el término municipal de Mula, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 26 de agosto de 1997 el promotor referenciado presentó memoria-resumen, descriptiva de las características más significativas del proyecto.

Este documento fue remitido a diversas entidades públicas y privadas con objeto de que aportaran cualquier informe sobre

los contenidos que habrían de tenerse en cuenta por el proyectista para elaborar el Estudio de Impacto Ambiental.

Segundo. Evacuado el trámite de consulta institucional, con el resultado que obra en el expediente, el servicio de Calidad Ambiental remitió a la empresa interesada el informe de fecha 1 de diciembre de 1997 sobre los contenidos mínimos y aspectos más significativos que debían tenerse en cuenta en la redacción del Estudio de Impacto Ambiental y con indicación del contenido de las alegaciones aportadas por las personas e instituciones consultadas.

Tercero. Una vez presentado el Estudio de Impacto Ambiental elaborado por la empresa interesada, fue sometido a información pública durante treinta días (B.O.R.M. n.º 68, del martes 24 de marzo de 1998), al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública no se ha realizado alegación alguna.

Cuarto. Mediante informe del Servicio de Calidad Ambiental, se ha realizado la valoración de las repercusiones ambientales que ocasionaría la explotación de esta cantera de caliza pulimentable denominada «El Niño», en el término municipal de Mula, en los términos planteados por el promotor y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado Favorablemente la ejecución del proyecto presentado.

Quinto. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 63/96, de 2 de agosto, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua (B.O.R.M. n.º 191, de 17 de agosto de 1996).

Sexto. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R.D. 1.131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D.L. 1.302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

RESOLVER

Primero. A los solos efectos ambientales se informa favorablemente el proyecto de explotación de cantera de caliza pulimentable denominada «El Niño», en el término municipal de Mula, a solicitud de CANTERAS HERMANOS SANDOVAL, S.L.

El Proyecto deberá realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Todas las medidas de control y vigilancia recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las impuestas en las prescripciones técnicas de esta Resolución se incluirán en una Declaración Anual de Medio Ambiente que deberá ser entregada en la Dirección General de Medio Ambiente para su evaluación, antes del 1 de marzo de cada año.

De acuerdo con el artículo 56 de la Ley 1/1995, el titular de la actividad deberá nombrar un operador ambiental responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información que periódicamente se demande desde la Administración. Esta designación se comunicará al Servicio de Calidad Ambiental con carácter previo al Acta de puesta en marcha.

Tercero. Con carácter previo al inicio de la actividad deberá obtener el Acta de puesta en marcha y funcionamiento que será elaborada por técnicos del Servicio de Calidad Ambiental de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

El Acta de puesta en marcha fijará la cuantía y las condiciones de la fianza a depositar por la empresa ante la Administración Regional que garantizará el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas, así como la cuantía del seguro de responsabilidad civil por contaminación que igualmente habrá de suscribir.

Cuarto. Cada tres años se realizará por entidad colaboradora una Auditoría Ambiental, equivalente a la certificación señalada en el artículo 52.2 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, que verifique el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, el programa de vigilancia ambiental y demás medidas impuestas por la Autoridad Ambiental.

Quinto. La eficacia de la presente Declaración de Impacto Ambiental queda condicionada a la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, del texto íntegro de la Declaración.

Sexto. Publíquese y notifíquese al interesado con indicación de que contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada en el plazo de un mes de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Excmo. Sr. Consejero del órgano sustantivo que autoriza la actividad.

Murcia, 3 de enero del 2000.—El Director General de Medio Ambiente, **Luis Esteve Balibrea**.

ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Examinada la documentación antes citada y presentada por el promotor, se establecen en el presente anexo ambiental, las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos, a fin

de que la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

1º) Protección del suelo:

a) Antes del inicio de la explotación se deberá retirar y acopiar en buenas condiciones la tierra vegetal de las zonas ocupadas por la explotación.

b) Durante la explotación y a medida que se vayan terminando los bancos superiores, se deberán restaurar; la recuperación de la zona debe ser simultánea a la explotación.

2º) Protección del sistema hidrogeológico:

a) Dada la posible incidencia que la explotación podría producir sobre los fenómenos de escorrentía, se tomarán las medidas oportunas (drenajes, canales etc.) para evitar esta incidencia.

b) Los aceites usados procedentes de la maquinaria utilizada serán retirados por gestores autorizados. El titular deberá aportar contrato de prestación de servicios por gestor autorizado.

3º) Protección contra el ruido:

a) Se deberán utilizar silenciadores en los equipos móviles.

b) No se realizarán voladuras.

c) Con respecto al ruido se estará a lo dispuesto en el Decreto 48/1998, de 30 de julio, de Protección del Medio Ambiente frente al Ruido.

4º) Protección del paisaje:

a) El inicio de la explotación se realizará por la zona sur, avanzando hacia el norte y oeste, dejando una pared en la zona sur, de forma que no se produzcan vistas de la explotación desde el valle y la vía de comunicación existente.

b) No se realizará ningún tipo de construcción permanente en el tiempo.

5º) Protección de la biocenosis:

a) Las especies botánicas protegidas que se vean afectadas por la cantera deberán utilizarse para la revegetación, procurando que las condiciones de su nueva ubicación sean similares a las que tenían en la anterior.

b) Para lograr una integración paisajística de la explotación, se deberá revegetar con especies autóctonas los terrenos afectados; las especies a utilizar podrán ser: espino negro (*Rhamnus lycioides*), enebro (*Juniperus oxycedrus*), (*Pistacia lentiscus*), (*Pistacia terebintus*), (*Juniperus phoeniceae*), acebuche (*Olea europaea*), (*Crataegus monogyna* Jacq), (*Quercus rotundifolia*), (*Rhamnus lycioides*).

Todas las especies tendrán una o dos savias, presentadas en alveolos forestales y la plantación se hará preferiblemente en otoño para garantizar el éxito de la revegetación.

6º) Protección de la atmósfera:

a) La pista de acceso a la explotación discurre por una zona de interés paisajístico y forestal, por lo tanto se deberá acondicionar, sobre todo su firme (asfaltado, grava, etc), para evitar la producción de polvo.

b) En el transporte de materiales, se deberá reducir la velocidad de circulación de los vehículos en las pistas de tierra, para evitar la producción de polvo.

c) La maquinaria de perforación deberá estar dotada de captadores de polvo o cualquier otro sistema que evite la contaminación por polvo.

d) La empresa deberá solicitar las autorizaciones reglamentarias relacionadas con el ambiente atmosférico al ser una actividad del grupo B, tal y como recoge la Orden de 18 de octubre de 1976 y el Anexo II del Decreto 833/1975 de 6 de febrero, que desarrolla la Ley de 22 de diciembre de 1972, de Protección del Ambiente Atmosférico.

7º) Residuos:

a) No existirán escombreras; los acopios temporales no podrán tener una duración superior a 3 meses y el volumen máximo a acopiar será de 500 m³. El titular deberá aportar antes del inicio de la actividad, contrato de prestación de servicios con empresa gestora para la retirada de los residuos originados en la explotación.

Consejería de Sanidad y Consumo

1395 Prórroga para 2000 del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo y el Colegio Oficial de Biólogos para el fomento y desarrollo de actividades de formación y promoción de la profesión de Biólogos.

Vista la Prórroga para 2000 del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo y el Colegio Oficial de Biólogos para el fomento y desarrollo de actividades de formación y promoción de la profesión de Biólogos.

RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto de la Prórroga para 2000 del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo y el Colegio Oficial de Biólogos para el fomento y desarrollo de actividades de formación y promoción de la profesión de Biólogos.

Murcia a 2 de febrero del 2000.—El Secretario General, P.S. (Orden 30-7-99) el Director General de Salud Pública, **Francisco José Luis García Ruiz.**

Prórroga para 2000 del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo y el Colegio Oficial de Biólogos para el fomento y desarrollo de actividades de formación y promoción de la profesión de Biólogos.

En Murcia a 29 de diciembre de 1999.

REUNIDOS

De una parte, el Excelentísimo Señor don Francisco Marqués Fernández, Consejero de Sanidad y Consumo, en representación de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Y de otra parte, don Pere Camprubí i García, Decano del Colegio Oficial de Biólogos, en representación de éste.

Intervienen en función de sus respectivos cargos que han quedado expresados y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas para formalizar la presente prórroga de convenio y,

MANIFIESTAN

Primero. Que con fecha 22 de abril de 1999, fue suscrito entre la Consejería de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Colegio Oficial de Biólogos, un Convenio de colaboración para el fomento y desarrollo de actividades de formación y promoción de la profesión de biólogo.

Segundo. Que tal Convenio fue suscrito por el interés de ambas partes en fomentar en impulsar las relaciones de colaboración para el apoyo de las actividades profesionales que desarrolla el Colegio Oficial de Biólogos en el campo de la Sanidad.

Tercero. Que la cláusula quinta del mencionado Convenio establece que se podrá prorrogar anualmente, salvo que medie denuncia expresa de alguna de las partes firmantes, con un mes de antelación a su vencimiento.

Cuarto. Que ambas partes estiman que existe un interés mutuo en el mantenimiento de las actividades, objeto del Convenio suscrito en fecha 22 de abril de 1999, y en subscribir la prórroga del mismo.

Y con estos antecedentes,

ACUERDAN

Primero. Prorrogar el Convenio suscrito el 22 de abril de 1999, entre la Consejería de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Colegio Oficial de Biólogos para el fomento y desarrollo de actividades de formación y promoción de la profesión de biólogo.

Segundo. -El presente Acuerdo estará vigente durante el año 2000.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de las cláusulas de esta prórroga, firman y rubrican en el lugar y fecha arriba indicados, en triplicado ejemplar.—Por la Comunidad Autónoma, el Consejero de Sanidad y Consumo, **Francisco Marqués Fernández.**—Por el Colegio Oficial de Biólogos, el Decano, **Pere Camprubí i García.**

4. ANUNCIOS

Consejería de Economía y Hacienda

1662 Notificación a sujetos pasivos.

Intentada la notificación expresa a cada uno de los sujetos pasivos que abajo se relacionan, y no habiendo sido posible la práctica de la misma, en virtud de lo establecido en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria, en su nueva redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, por medio del presente anuncio se cita a los mismos, para que en el plazo de diez días contados a partir del siguiente de publicación de éste comparezcan en el Servicio de Gestión Tributaria, sito en Avenida Teniente Flomesta, número 3 de Murcia, para ser notificados de las liquidaciones tributarias y de los expedientes de comprobación de valores practicados por el impuesto que se indica, y referidos a los expedientes que se relacionan, y que se tramitan en este Servicio.

Transcurrido el plazo de diez días sin que se hubiese producido la comparecencia en este Servicio para ser notificados los sujetos pasivos, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer. Producida la notificación comenzará el plazo de pago en periodo voluntario de las liquidaciones, siendo dicho plazo el siguiente:

- Si la notificación se realiza en la primera quincena del mes: Hasta el día 5 del mes siguiente.
- Si la notificación se realiza en la segunda quincena del mes: Hasta el día 20 del mes siguiente.

Asimismo, se pone en conocimiento de los sujetos pasivos que contra actos administrativos de liquidación y fijación de bases imponibles pueden interponerse dentro de los quince días hábiles siguientes al de notificación:

- a) Recurso de Reposición previo al Económico Administrativo ante el Servicio de Gestión Tributaria, o
- b) Reclamación Económico Administrativo ante el Tribunal Económico-Administrativo de Murcia.

No pudiendo simultanearse ambos, y su interposición no paraliza la obligación de efectuar el ingreso dentro de los plazos mencionados.

c) Igualmente contra el resultado de la comprobación de valores podrá solicitarse en este Servicio Tasación Pericial Contradictoria.

CONCEPTO: IMPUESTO DE SUCESIONES Y DONACIONES

LIQUID. REF.	EXpte.	APELLIDOS,NOMBRE	DNI	DOMICILIO	NUM.	ES	PI	PU	PEDANIA	MUNICIPIO	IMPORTE PTAS
L199910671922LT	4017 / 1995	MACARIO MOLINA FRANCISCA	22339213A	PB ARBOLEJA-CR ÑORA KM 2	4					MURCIA	265.611
L199912170512LD	164 / 1996	NICOLAS PEREZ FRANCISCO	77503127G	PB LLANO BRUJAS.MAYOR	228					MURCIA	22.590
L199912171219LD	165 / 1996	NICOLAS PEREZ MARIA DOLORES	74334887Z	CA LOS VIGUERAS-STA.CRUIZ	8					MURCIA	22.590
L199911043916LC	821 / 1996	CUENCA MARTINEZ TOMAS	22152845G	PB ERA ALTA-CL MAYOR	2					MURCIA	62.860
L199911037521LT	1621 / 1996	MORALES TORNEL ISABEL	22432115P	CL MIZAR	20					MOL. SEGURA	202.390
L199912471913LP	1835 / 1996	BERNAL MORENO TOMAS	74303097X	PB CABEZO TORRES-CARMEN	22					MURCIA	260.018
L199912472317LP	1835 / 1996	BERNAL MORENO TOMAS	74303097X	PB CABEZO TORRES-CARMEN	22					MURCIA	0
L199912941416LP	3433 / 1997	HEREDEROS DE INIESTA SEGURA ANT	22463007B	CL RUIZ HIDALGO	11		4	B		MURCIA	41.735
L199911333514LP	3579 / 1997	VELEZ CUENCA JOSEFA	22310029Y	CL FLORIDABLANCA	28					MURCIA	28.345
L199910549517LP	1940 / 1998	MARTINEZ LOPEZ ROBLEDO	27856138X	AV EMILIO LEMOS	19	2	7	F		SEVILLA	431.582
L199911070607LP	2820 / 1999	TOVAR MARTINEZ MERCEDES	74268393J	CL MINISTRO DIEGO CLEMENTIN	8					MURCIA	0

CONCEPTO: IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y AA.JJ.DD.

LIQUID. REF.	EXpte.	APELLIDOS,NOMBRE	DNI	DOMICILIO	NUM.	ES	PI	PU	PEDANIA	MUNICIPIO	IMPORTE PTAS
L199911164402LC	38442 / 1987	VIDAL ESPINOSA MARIA ISABEL	22362864X	PZ JUAN XXIII	1		8	A		MURCIA	159.749
L199912180015LC	29288 / 1988	INPROMUR, S.L.	A30141832	CL SERRANO ALCAZAR	3		3	D		MURCIA	224.100
L19990826514LC	12384 / 1990	LOPEZ SANCHEZ SEBASTIAN	74330349F	PB TORREAGUERA-S BLAS-NUEVA	0					MURCIA	138.211
L199910572416LC	13151 / 1992	ALVAREZ NOVA PEDRO JERONIMO	22462476D	CR ÑORA	212					MURCIA	50.397
L199910577801LC	38047 / 1992	GALERA QUEREDA JOSE FRANCISCO	22441235C	CL RONDA DE GARAY	19		3	IZ		MURCIA	13.254
L199908470721LC	61504 / 1992	CANALES GRAU MANUEL	21914734N	CL FDEZ TUDELA-ED PPE ASTURI	0					SAN JAVIER	11.288
L199911165210LD	62151 / 1992	FRANCO ALCARAZ MANUELA	22437880T	PB PALMAR-CL AZACAYA	18					MURCIA	656.108
L19990822800LI	37320 / 1993	BELMONTE MARTINEZ MATEO	22414073K	PB PTE TOCINOS-CL MAYOR	205		3			MURCIA	3.808
L199912610216LC	19436 / 1994	CALLIZO GUTIERREZ ANTONIO	22472103E	AV ISAAC ALBENIZ	30		6	D		MURCIA	27.650
L199908495011LC	43656 / 1995	MORENO PEREZ NARCISO	22397125R	PB SANG SECA.CHORLITO	144					MURCIA	78.357
L199908738104LD	46226 / 1995	BOUSSOIR, MIMOUN	X0722501W	CL SAEZ DE TARQUINALES	0					SAN JAVIER	503.934
L199911912609LC	131 / 1996	COVIMUR SL	B30127898	CR ALICANTE	65			BA JO		MURCIA	231.516
L199909456815LD	481 / 1996	ALONSO DE VEGA JUAN-CARLOS	27429413G	CL PINTOR SOBEJANO	14	1	3	D		MURCIA	152.192
L199910358516LC	805 / 1996	SAINZ VIZCAINO TERESA	02826495W	CL LIBERTAD	51				ALCOBENDAS	MADRID	33.638
L199909843922LC	968 / 1996	MORENO TORRALBO ANTONIA	29969890Q	CL CERVANTES	29		1	A		ALCANTARILLA	13.805

L199909725107LC	1228 / 1996	JIMENEZ LOPEZ ANGEL	34832942V	CL TORRE ALVAREZ	6	4	4	A	MURCIA	MURCIA	15.644
L199910023322LD	3879 / 1996	GRIÑAN ESCRIBANO JOSE LUIS	22555799K	CL SATURNO-ED P. ASTURIAS	1	4	1	A		SAN JAVIER	650.246
L199910914611LC	4468 / 1996	RUIZ HERNANDEZ RAFAEL	74418795H	CR FUENSANTA	69	C	2		PATÍÑO	MURCIA	22.620
L199909905416LC	4593 / 1996	TOMAS GARCIA MARIA FRANCISCA	22408944K	CL FRANCISCO ESLAVA	4		2	D	PUENTE TOCINOS	MURCIA	36.723
L199909841902LC	4948 / 1996	GUARDIOLA CARRION JOSEFA	74346637B	CL ISAAC PERAL	25		3	A		JUMILLA	53.377
L199909710320LC	5137 / 1996	MARTINEZ MARTINEZ JUAN	22309054C	PD CBZO.TORRES-GRAL.TORRES	13					MURCIA	121.426
L199910314109LD	5715 / 1996	TORRES PEREZ JOSE ANTONIO	27469664M	PD ALJUCER TRAV LOS CABALLER	23					MURCIA	447.131
L199909834217LC	5878 / 1996	HONRUBIA ALCARAZ CARMEN	22480769V	CL PLATERIA	6		7	B		MURCIA	140.865
L199911392102LC	6228 / 1996	SERRANO MOLINA PILAR MARIA	27484424E	PZ CIRCULAR	8		4	C		MURCIA	42.541
L199911349614LC	6819 / 1996	PROMOCIONES MARIA ALARCON, S.L	B30368252	CL MANRESA	1				MURCIA	MURCIA	433.783
L199909811800LD	6866 / 1996	CONESA MERCADER PEDRO FRANCISC	52800597A	CL CID CAMPEADOR	57					ALCANTARILLA	460.176
L199910088911LC	6892 / 1996	PEREZ CONESA, ESTEBAN SANTOS	34791155K	AV LOS CHOPOS-LOS ROSALES	15	1			PALMAR	MURCIA	97.740
L199909904709LC	7095 / 1996	PRIOR FRANCO MARIA DOLORES	22480764N	CL ESPRONCEDA. EDIF.2 TORRES	0	8	2	C		MURCIA	67.911
L199910889210PT	7920 / 1996	CANALES Y TUBOS, S.L.	B23221062	AV ANDALUCIA	0				UBEDA	JAEN	390.193
L199910175021LC	8341 / 1996	ARAGONES SANCHEZ ANTONIA	74301545E	CL PASOS	3					ALCANTARILLA	69.398
L199910191300LD	8528 / 1996	MARTINEZ GARCIA CONCEPCION	22843836Y	CL ALBALADEJOS	66					S. P. PINATAR	550.414
L199910038008LC	10116 / 1996	FERRER MENGUAL BENITO	22153221N	CL PONIENTE	8					ALCANTARILLA	69.844
L199910037402LC	10144 / 1996	GOMEZ CARRILLO LUIS ANTONIO	27438126T	CL TRANVIA	45					ALCANTARILLA	25.521
L199911794019LC	10204 / 1996	ARNALDOS GARCIA ROMANA	74248629Y	CL CARROS	16		1			ALCANTARILLA	116.025
L199909850115LC	10502 / 1996	NAVARRO TORRES MARIA CARMEN	22447004Q	CL PINTOR PEDRO ORRENTE	3		1	B		MURCIA	110.494
L199910705109LC	10931 / 1996	MUÑOZ RODRIGUEZ, LUISA	27459229N	CL FRAY TREJO	13					MURCIA	63.257
L199909814302LD	12025 / 1996	FUENTES GARCIA JESUS	22424685F	CL CANALES	51				DOLORES	MURCIA	319.330
L199909828910LD	13211 / 1996	LUQUE RODRIGUEZ JULIAN	02228914F	CL FDEZ TUDELA-PPE. ASTURIAS	1	4	2	C		SAN JAVIER	582.532
L19990982606LC	13615 / 1996	HERNANDEZ GARCIA FRANCISCO	00223659F	CL MAYOR	234		1	A		ALCANTARILLA	129.724
L199910003710LD	14262 / 1996	MARTINEZ LOPEZ JUAN FRANCISCO	34793949D	CL INTENDENTE JORGE PALACIOS	3		2	A		MURCIA	458.624
L199909822717LD	14395 / 1996	BARAINCA MARCOS SANTIAGO VICEN	22977391T	CL SEGURA	6					ALCAZARES, L.	482.094
L199909709108LC	14786 / 1996	SANCHEZ ZABALA MARIA ISABEL	27443192Y	CL CURA LORENZO PASTOR	15					ALCANTARILLA	153.426
L199910218014LC	16685 / 1996	HENAR LORENZO YUSTE ADELAIDA M	37263478M	UR LAS PLAYETAS	71				OROPESA	CASTELLON	15.023
L199910906600LC	17453 / 1996	FEREZ PEREZ, ANTONIO	22424599J	CL DTOR TAPIA SANZ	3		3			MURCIA	137.395
L199910378105LD	18845 / 1996	VILLALGORDO SANCHEZ MANUEL	37990596R	CL ALCALA GALIANO	85	BC	1			ALCANTARILLA	377.280
L199910348609LC	19005 / 1996	FRANCO SANCHEZ FRANCISCO JOSE	27425568T	PB RAYA-GARCIA LORCA	6		3	A		MURCIA	83.126
L199910647912LC	19310 / 1996	JIMENEZ RUBIO ANDRES	22151043L	CR ÑORA	2		3	B		MURCIA	91.914
L199910122222LD	19951 / 1996	RAMIREZ GOMEZ ANTONIO	52808574E	PB JAV VIEJO-CL SAN JOSE	23	BJ	DR			MURCIA	516.770
L199910213919LC	20059 / 1996	BO NICOLAS JOSE MARIA	22167636Y	CL RIO ARGOS-ED LOIRA	2		5	B		MURCIA	23.815
L199910058304LC	20123 / 1996	MARTINEZ GOMEZ, RAQUEL	48392109V	PL BLOQUE HORTICOLA	4	B	4	D		MURCIA	70.635
L199910219506LC	20197 / 1996	COLOMINO TORRES ALFONSO	26216578M	CL CATALUÑA	19				IZNALLOZ	GRANADA	33.436
L199910345804LC	20294 / 1996	VIDAL IBARZ AMALIA	40792089W	UR EL COTO, COTORROMEROS	39					TOR.COTILLAS	59.479
L199910349114LC	20461 / 1996	MUÑOZ RODRIGUEZ JUANA MARIA	24020035P	CL LARDINES	0		1	L		MAZARRON	127.891
L199912264812LC	21112 / 1996	MOMPEAN MONTEAGUDO JOSEFA	74303432T	PB ALJUCER CL CRUZ	56					MURCIA	147.246
L199910639318LC	22017 / 1996	IBAÑEZ GARCIA VICENTE	22311769K	CL COR FDEZ TUDELA-ED EUROPA	0	2	1	IZ		SAN JAVIER	41.720
L199910776308LC	22680 / 1996	CASALES SANCHEZ JUAN	22426552B	AV MIGUEL CERVANTES CONVER I	4	1	8	A		MURCIA	30.998
L199910776712LC	22686 / 1996	MOLINA FERNANDEZ, FERNANDO	22249453N	AV DEL PUENTE	17					BLANCA	54.850
L199912260111LC	24949 / 1996	MARTINEZ MARTINEZ FRANCISCA	22366657P	PD CAB.TORRES-CARR.GREGORIOS	10					MURCIA	100.627
L199910813512LC	24968 / 1996	BLANCO PALACIO MARIA ANTONIA	21506892Y	AV GREGORIO MARAÑON	28		4	B	TORREVIEJA	ALICANTE	63.516
L199910787202LC	26421 / 1996	FERNANDEZ PICON JUAN FRANCISCO	27482409P	CL PENELOPE.	1081					ALCAZARES, L.	55.215
L199912324814LC	26606 / 1996	CARBAYO GUZMAN ALFONSO	X0187920X	CL ARZOBISPO LOACES	5		2	B		ALICANTE	35.753
L199908798712LD	27508 / 1996	PEREÑIGUEZ VILLORA JOSEFA	38016232S	CL AURORA ED AURORA	SN	0	1	4	B	MURCIA	434.592
L199910788515LC	28264 / 1996	MARTINEZ SERRANO MARIA VIRTUDE	27430670L	CL SANTIAGO	2				LOS DOLORES	MURCIA	116.446
L199912380721LC	29741 / 1996	MARTINEZ LOPEZ MARIA CARMEN	34787566C	CL ALFONSO X SABIO	11		8	G		MURCIA	38.873
L199912375818LC	30143 / 1996	MUNUERA ORENES CONCEPCION	27451219Y	PB PALMAR-CIUDAD JARDIN	0	6	2	3		MURCIA	111.970
L199911443005LC	33768 / 1996	NOGAL ARGUELLES LEONARDO	74175429S	PD PALMAR-SAN DIEGO-BQ 4	0		1	D		MURCIA	95.925
L199911731515LC	34074 / 1996	GENERAL PROMOTORA DEL SURESTE	B30276562	CL FUENSANTA	4		1	B		MURCIA	32.092
L199912427102LD	36928 / 1996	MARTINEZ CARRASCO GLORIA	27441622T	CL REYES CATOLICOS	3		2	D		ALCANTARILLA	350.656
L199909488611LC	46753 / 1996	GARCIA OLIVA TOMAS	52816029W	CL TIRSO DE MOLINA	23					MOL. SEGURA	18.587
L199912679317LC	7694 / 1997	BARRIOS DELGADO S.L.	B30469233	CL SENDA LOS GARRES	47		BJ			MURCIA	142.536
L199910241216LC	17633 / 1997	ALCARAZ GARCIA JUAN	34798201Y	PD SAN GINES-CL LOS MENCHONE	19					MURCIA	23.822
L199908934109LC	8571 / 1998	CUADRADO PARIS ANTONIO	45242511Q	CL CABALLERO	11		1			CARTAGENA	75.017
L199909625321LC	19848 / 1998	PALAVICINO SL	B30525653	PZ DE BOLSOS	2		2	C		MURCIA	499.823
L199909624311LC	19849 / 1998	PALAVICINO SL	B30525653	PZ BOLSOS	2		2	C		MURCIA	16.338
L199911167914LC	20920 / 1998	GARRE SAURA JOSE	22426010K	AV JUAN RAMO JIMENEZ-ED ICESA	0		7	B		MURCIA	59.825
L199909649813LC	22057 / 1998	POZO MORO S A	A02008423	CL TESIFONTE GALLEGO	15					ALBACETE	327.205

L199909566003LC 25836 / 1998 COMERCIAL JUSI SL	B30234686	CL SALZILLO	8			TOR. COTILLAS	5.789
L199911273108LC 27192 / 1998 CONSTRUCCIONES SALONAC SL	B30335368	CL COMPOSITOR AGUSTIN LARA	19			MURCIA	52.721
L199911804610LC 32489 / 1998 SAURA MARTINEZ PATRICIO	34804558S	CR DE LA FUENSANTA	106			MURCIA	43.475
L199912589819LC 33741 / 1998 CONSTRUCCIONES AYAMO SL	B30232557	CR CAMPOS DEL RIO	5			ALGUAZAS	48.720
L199912588910LC 33912 / 1998 LA SOLANA DE CARRASCOY, SL	B30697569	CL JIMENEZ DE LA ESPADA	3	1		CARTAGENA	70.220
L199912751705PT 36597 / 1998 RABAR SOCIEDAD LIMITADA	B30064307	PZ PRECIOSA	0			MURCIA	121.660
L199910338601RU 55067 / 1998 BOBADILLA BALLESTER MARIA DEL	22799051W	PD LLANO BRUJAS-VRDACALLEJA	390			MURCIA	51.355
L199910874501LC 715628 / 1999 SANTIAGO VEGA, JUAN JOSE	23017292L	CL ABARAN	93			SAN JAVIER	6.492
L199910876700LC 740367 / 1999 MENCHON GUILLEN JESUS	52806683V	AV DE MURCIA	24	1	A	ALCANTARILLA	19.000
L199910872201LC 745837 / 1999 YUMACA SL	B73052516	CL SIERRA ESPUÑA	6		MOL. SEGURA	MOL. SEGURA	44.880
L199910877104LC 746967 / 1999	ALMELA MARTINEZ JOSE	22361733YCL MUÑOZ SECA				7	
	MOL. SEGURA	9.600					

Murcia, 18 de enero del 2000.—El Jefe de Servicio de Gestión Tributaria, **Ginés Martínez González**.

Consejería de Economía y Hacienda Oficina Liquidadora de Lorca

1657 Notificación a sujetos pasivos.

Intentada la notificación expresa a cada uno de los sujetos pasivos que abajo se relacionan, y no habiendo sido posible la práctica de la misma, en virtud de lo establecido en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria, en su nueva redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, por medio del presente anuncio se cita a los mismos, para que en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente de publicación de éste, comparezcan en esta Oficina Liquidadora para ser notificados de las liquidaciones tributarias y de los expedientes de comprobación de valores practicados por el impuesto que se indica, y referidos a los expedientes que se relacionan y que se tramitan en estas dependencias.

Transcurrido el plazo de diez días sin que se hubiese producido la comparecencia en esta Oficina para ser notificados los sujetos pasivos, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer. Producida la notificación comenzará el plazo de pago en periodo voluntario de las liquidaciones, siendo dicho plazo el siguiente:

-Si la notificación se realiza en la primera quincena del mes: Hasta el día cinco del mes siguiente.

-Si la notificación se realiza en la segunda quincena del mes: Hasta el día veinte del mes siguiente.

Asimismo, se pone en conocimiento de los sujetos pasivos que contra los actos administrativos de liquidación y fijación de bases impositivas pueden interponerse, dentro de los quince días hábiles siguientes al de la notificación:

a) Recurso de Reposición previo al Económico Administrativo ante esta Oficina, o

b) Reclamación Económico Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo de Murcia.

No pudiendo simultanearse ambos, y su interposición no paraliza la obligación de efectuar el ingreso dentro de los plazos mencionados.

c) Igualmente contra el resultado de la comprobación de valores podrá solicitarse en esta Oficina Tasación Pericial Contradictoria.

CONCEPTO: Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

N.º Liquidación: 1523/2000.

N.º Expediente: 1996/LO/SU/169.

Apellidos, nombre: SANCHEZ SANCHEZ JUAN A.

DNI.: 23072422H.

Importe ptas.: 17.595

Domicilio. Población.: C/ Jerónimo Santa Fe, n.º 10. LORCA (Murcia).

En Lorca a 19 de enero de 2000.—El Liquidador, **Alicia Valverde Tejada**.

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

1655 Anuncio de adjudicación de contrato de obra nueva.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: 03/01/99/0029.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obra Nueva.

b) Descripción del objeto: ACTUACIONES DE MEJORA PUNTUAL EN LA CARRETERA MU-560.

d) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M: 14/06/1999.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: 38,734,650Ptas. (232,800 Euros).

5. Adjudicación.

a) Fecha: 02/01/2000.

b) Importe de adjudicación: 32,597,000 Ptas.

c) Contratista:

Nombre: HERMANOS CHELINES, S.A.

Nacionalidad: Española.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el artículo 119 de su Reglamento.

Murcia, 2 de febrero de 2000.—El Secretario General, **Andrés Ayala Sánchez**.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Uno de Cartagena

1360 Autos número 24/1999.

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cartagena.

Hace saber: Que en los autos que se siguen en este Juzgado bajo el número 24/1999, seguidos a instancia de doña María Susana Marcos Saura, representada por el Procurador Sr. Bernal Segado y dirigido por el Letrado Sr. Carrasco Martínez, contra don Simón Valero Rosillo, obra dictado el auto, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Imponer a don Simón Valero Rosillo, la obligación de abonar 30.000 pesetas mensuales en concepto de alimentos a favor de su hijo Rubén Valero Marcos, cantidad que será ingresada dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que a tales efectos designe doña María Susana Marcos Saura, con quien continuará conviviendo el menor.

Notifíquese esta resolución a las partes interesadas y al Ministerio Fiscal.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación en un solo efecto sin perjuicio de que además puedan acudir a la jurisdicción contenciosa.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Simón Valero Rosillo, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Cartagena 31 de enero de 2000.—El Secretario.

Primera Instancia número Cinco de Cartagena

1647 Autos de divorcio 160/99.

Don Lorenzo Hernando Bautista, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Cartagena.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de divorcio número 160/99, a instancia de doña Magdalena Valero Patrón, representada por el Procurador don Félix Méndez Llamas, contra don José Martínez Morales, y que por propuesta de providencia de fecha 15-6-99, se ha acordado librar el presente a fin de emplazar al demandado don José Martínez Morales, el cual se encuentra en paradero desconocido, para que en el término de veinte días desde su publicación comparezca y se persone en legal forma en este Juzgado y conteste la demanda defendida por Letrado y representado por Procurador, formulando en su caso reconvenición, si conviniere a su derecho, bajo apercibimiento de que en caso contrario será declarado en rebeldía, siguiendo los autos su curso sin más citarle ni oírle y entendiéndose las sucesivas notificaciones en los estrados del Juzgado.

Y para que sirva de emplazamiento a don José Martínez Morales, expido y firmo el presente edicto en Cartagena a 15 de junio de 1999.—El Secretario.

Primera Instancia número Siete de Cartagena

1313 Juicio ejecutivo 431/1993.

Doña María Jesús Vallés Amores, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Siete de Cartagena.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 431/1993, se tramita procedimiento de juicio ejecutivo, a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., contra Julián García García, María García García, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 15 de marzo del año 2000, a las diez horas, con las prevenciones siguientes:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo. Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 3.056, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero. Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 26 de abril del año 2000, a las 10 de su mañana, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 26 de mayo del año 2000, a las 10 de su mañana, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se sacan a subasta y su valor:

Rústica.- Un trozo de tierra secano situado en diputación de Campo Nubla, de este término municipal, de haber setenta y nueve áreas, noventa y seis centiáreas, conteniendo una parte de casa de cincuenta y cuatro metros en planta baja, y un pozo al que tienen derecho los hermanos de la donataria, Salvador, Isabel y Antonia García Pagán. Linda: al Sur, porción segregada

de donde la presente es el resto donado a Isabel García Pagán; al Norte, rambla y en parte también porción segregada de donde ésta es el residuo donado a Antonia García Pagán, en cuya porción también linda por el Oeste y al Este (ilegible...).

Inscripción: Finca registral número 41.581, obrante al folio 71 del libro 493 de la Sección 3.^a de Registro de la Propiedad de Cartagena número Uno.

Tipo: 1.460.000 (un millón cuatrocientas sesenta mil) pesetas.

Dado en Cartagena a 13 de diciembre de 1999.—La Magistrado-Juez, María Jesús Vallés Amores.—El Secretario.

Primera Instancia número Siete de Cartagena

1368 Divorcio contencioso 321/1999. Cédula de emplazamiento.

Número de identificación único: 30016 1 0700297/1999.

Procedimiento: Familia. Divorcio contencioso 321/1999.

Sobre: Familia. Divorcio contencioso.

De: Sacramento Victoria Huerta.

Procurador: Gregorio Farinós Martí.

Contra: José Fernández Soler.

Órgano que ordena emplazar: Juzgado de Primera Instancia número Siete de Cartagena.

Resolución que lo acuerda: Providencia de esta fecha, en el porcedimiento que se indica seguidamente.

Asunto: Juicio de familia, divorcio contencioso número 321/1999.

Emplazado: José Fernández Soler.

Objeto: Comparecer en dicho juicio por medio de Abogado y Procurador y contestar a la demanda.

Plazo: Veinte días.

Prevención legal: Se le declarará en rebeldía sin más citarle ni oírle y se declarará precluido el trámite de contestación.

En Cartagena a veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.—El Secretario.

De lo Social número Dos de Cartagena

1371 Demanda número 548/1999. Cédula de notificación.

Don César Cánovas-Girada Molina, Secretario Judicial del Juzgado de lo social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 548/99, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Encarnación García Navarro, contra la empresa Manufacturas Textiles Costa Cálida, S.L., sobre reclamación de salarios, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Que estimando la demanda interpuesta por doña Encarnación García Navarro, contra la empresa Manufacturas Textiles Costa Cálida, S.L., condeno a esta última a abonar al demandante la cantidad de trescientas setenta mil ochocientos noventa y tres pesetas (370.893 pesetas), más los intereses del 10% anual, calculados en la forma expuesta en el Fundamento de Derecho Segundo de la presente sentencia.

Y ello, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar del siguiente al de su notificación, debiendo señalarse un domicilio en Murcia a efectos de notificaciones.

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya de Cartagena, calle Mayor, número 29, oficina 0155, cuenta número 3139, clave 65, a disposición de este Juzgado, acreditando mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso, y asimismo, al interponer el citado recurso deberá constituir un depósito de veinticinco mil pesetas en la citada cuenta, clave 69.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Manufacturas Textiles Costa Cálida, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En Cartagena a diecinueve de enero del dos mil.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

De lo Social número Dos de Cartagena

1372 Demanda número 550/1999. Cédula de notificación.

Don César Cánovas-Girada Molina, Secretario Judicial del Juzgado de lo social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 550/99, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Juana María Conesa Barquero, contra la empresa Manufacturas Textiles Costa Cálida, S.L., sobre reclamación de salarios, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Que estimando la demanda interpuesta por doña Juana María Conesa Barquero, contra la empresa Manufacturas Textiles Costa Cálida, S.L., condeno a esta última a abonar al demandante la cantidad de doscientas treinta y tres mil seiscientos pesetas (233.600 pesetas), más los intereses del 10% anual, calculados en la forma expuesta en el Fundamento de Derecho Segundo de la presente sentencia.

Y ello, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella no cabe recurso alguno.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Manufacturas Textiles Costa Cálida, S.L., en ignorado paradero,

expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En Cartagena a diecinueve de enero del dos mil.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

De lo Social número Dos de Cartagena

1373 Demanda número 552/1999. Cédula de notificación.

Don César Cánovas-Girada Molina, Secretario Judicial del Juzgado de lo social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 552/99, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Antonia Conesa García, contra la empresa Manufacturas Textiles Costa Cálida, S.L., sobre reclamación de salarios, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Que estimando la demanda interpuesta por doña Antonia Conesa García, contra la empresa Manufacturas Textiles Costa Cálida, S.L., condeno a esta última a abonar al demandante la cantidad de trescientas sesenta y nueve mil ciento cincuenta y siete pesetas (369.157 pesetas), más los intereses del 10% anual, calculados en la forma expuesta en el Fundamento de Derecho Segundo de la presente sentencia.

Y ello, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contra del siguiente al de su notificación, debiendo señalarse un domicilio en Murcia a efectos de notificaciones.

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya de Cartagena, calle Mayor, número 29, oficina 0155, cuenta número 3139, clave 65, a disposición de este Juzgado, acreditando mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso, y asimismo, al interponer el citado recurso deberá constituir un depósito de veinticinco mil pesetas en la citada cuenta, clave 69.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Manufacturas Textiles Costa Cálida, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En Cartagena a diecinueve de enero del dos mil.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

De lo Social número Dos de Cartagena

1374 Demanda número 558/1999. Cédula de notificación.

Don César Cánovas-Girada Molina, Secretario Judicial del Juzgado de lo social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 558/99, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Juan Carlos Navarro Martínez, contra la empresa «Hornos La Gran Vía, S.L.», sobre reclamación de salarios, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Que estimando la demanda interpuesta por don Juan Carlos Navarro Martínez, contra la empresa «Hornos La Gran Vía, S.L.», condeno a esta última a abonar al demandante la cantidad de cuatrocientas noventa y cinco mil ochenta pesetas (495.080 pesetas), más los intereses del 10% anual, calculados en la forma expuesta en el Fundamento de Derecho Segundo de la presente sentencia.

Y ello, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar del siguiente al de su notificación, debiendo señalarse un domicilio en Murcia a efectos de notificaciones.

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya de Cartagena, calle Mayor, número 29, oficina 0155, cuenta número 3139, clave 65, a disposición de este Juzgado, acreditando mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso, y asimismo, al interponer el citado recurso deberá constituir un depósito de veinticinco mil pesetas en la citada cuenta, clave 69.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa «Hornos La Gran Vía, S.L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En Cartagena a diecinueve de enero del dos mil.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

De lo Social número Dos de Cartagena

1375 Demanda número 554/1999. Cédula de notificación.

Don César Cánovas-Girada Molina, Secretario Judicial del Juzgado de lo social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 554/99, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Leonor Pagán Legaz, contra la empresa Manufacturas Textiles Costa

Cálida, S.L., sobre reclamación de salarios, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Que estimando la demanda interpuesta por doña Leonor Pagán Legaz, contra la empresa Manufacturas Textiles Costa Cálida, S.L., condeno a esta última a abonar al demandante la cantidad de trescientas cincuenta y ocho mil seiscientas cuarenta y tres pesetas (358.643 pesetas), más los intereses del 10% anual, calculados en la forma expuesta en el Fundamento de Derecho Segundo de la presente sentencia.

Y ello, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contar ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contra del siguiente al de su notificación, debiendo señalarse un domicilio en Murcia a efectos de notificaciones.

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya de Cartagena, calle Mayor, número 29, oficina 0155, cuenta número 3139, clave 65, a disposición de este Juzgado, acreditando mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso, y asimismo, al interponer el citado recurso deberá constituir un depósito de veinticinco mil pesetas en la citada cuenta, clave 69.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Manufacturas Textiles Costa Cálida, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En Cartagena a diecinueve de enero del dos mil.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

De lo Social número Dos de Cartagena

1376 Demanda número 562/1999. Cédula de notificación.

Don César Cánovas-Girada Molina, Secretario Judicial del Juzgado de lo social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 562/99, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Francisco Sánchez Baquero, contra la empresa Solares Costa, S.L., sobre reclamación de salarios, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Que estimando la demanda interpuesta por don José Francisco Sánchez Baquero, contra la empresa Solares Costa, S.L., condeno a esta última a abonar al demandante la cantidad de ciento sesenta y una mil ciento ochenta pesetas (161.180 pesetas), más los intereses del 10% anual, calculados en la forma expuesta en el Fundamento de Derecho Segundo de la presente sentencia.

Y ello, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella no cabe recurso alguno.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Solares Costa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En Cartagena a diecinueve de enero del dos mil.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

De lo Social número Dos de Cartagena

1377 Demanda número 566/1999. Cédula de notificación.

Don César Cánovas-Girada Molina, Secretario Judicial del Juzgado de lo social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 566/99, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Fermín Camas Martínez, contra la empresa «América 98, S.L.», sobre reclamación de salarios, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Que estimando la demanda interpuesta por don Fermín Camas Martínez, contra la empresa «América 98, S.L.», condeno a esta última a abonar al demandante la cantidad de un millón ciento ochenta mil setecientas treinta y tres pesetas (1.180.733 pesetas), más los intereses del 10% anual, calculados en la forma expuesta en el Fundamento de Derecho Segundo de la presente sentencia.

Y ello, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contar ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contra del siguiente al de su notificación, debiendo señalarse un domicilio en Murcia a efectos de notificaciones.

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya de Cartagena, calle Mayor, número 29, oficina 0155, cuenta número 3139, clave 65, a disposición de este Juzgado, acreditando mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso, y asimismo, al interponer el citado recurso deberá constituir un depósito de veinticinco mil pesetas en la citada cuenta, clave 69.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa «América 98, S.L.», en ignorado paradero, expido la

presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En Cartagena a diecinueve de enero del dos mil.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

De lo Social número Dos de Cartagena

1378 Demanda número 568/1999. Cédula de notificación.

Don César Cánovas-Girada Molina, Secretario Judicial del Juzgado de lo social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 568/99, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María Luisa Pérez Vázquez, contra la empresa América 98, S.L., sobre reclamación de salarios, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por doña María Luisa Pérez Vázquez, contra la empresa América 98, S.L., condeno a esta última a abonar al demandante la cantidad de trescientas setenta y una mil trescientas una pesetas (371.301 pesetas), más los intereses del 10% anual, calculados en la forma expuesta en el Fundamento de Derecho Segundo de la presente sentencia.

Y ello, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar del siguiente al de su notificación, debiendo señalarse un domicilio en Murcia a efectos de notificaciones.

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya de Cartagena, calle Mayor, número 29, oficina 0155, cuenta número 3139, clave 65, a disposición de este Juzgado, acreditando mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso, y asimismo, al interponer el citado recurso deberá constituir un depósito de veinticinco mil pesetas en la citada cuenta, clave 69.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa «América 98, S.L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En Cartagena a diecinueve de enero del dos mil.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

Primera Instancia número Uno de Murcia

1314 Procedimiento menor cuantía 45/2000.

Procedimiento: Menor cuantía 45/2000.

De José Ibáñez Castello.

Procurador: Juan Antonio Salmerón Buitrago.

Contra María del Carmen Espín, Ana María Cerón Guillén, Álvaro Cano Cerón (menor), Antonio Cano Cerón, José Luis Cano Cerón, Joaquín Ibáñez Castelló (esposa Art. 144 R.H.), herederos legítimos de Antonio Cano Nieto y herencia yacente, herederos legítimos de Antonio Cano Espín y herencia yacente.

En autos de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de providencia del Secretario Judicial doña Ana María Ortiz Gervasi.

En Murcia a 25 de enero del 2000.

Por recibido en este Juzgado el anterior escrito de demanda, documentos y poder debidamente bastanteado y copias simples, regístrese en el libro de su clase, numérese y fórmese correspondiente juicio de menor cuantía, teniéndose como parte en el mismo a José Ibáñez Castelló y en su nombre al Procurador Juan Antonio Salmerón Buitrago, representación que acredita ostentar con la copia de escritura de poder general para pleitos, que le será devuelta una vez testimonada en autos, entendiéndose con el referido Procurador las sucesivas diligencias en el modo y forma previsto en la Ley.

Se admite a trámite la demanda, que se sustanciará de conformidad con lo preceptuado por el artículo 680 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, entendiéndose dirigida la misma frente a María del Carmen Espín Celdrán, José Cano Espín, María Teresa Cano Espín, Ana María Cerón Guillén, Álvaro Cano Cerón (menor), Antonio Cano Cerón, José Luis Cano Cerón, Joaquín Ibáñez Castelló (esposa Art. 144 R.H.), herederos legítimos de Antonio Cano Nieto y herencia yacente, herederos legítimos de Antonio Cano Espín y herencia yacente, a quien se emplazará en legal forma para que, si le conviniere, se persone en los autos dentro del término de veinte días, por medio de Abogado que le defienda y Procurador que le represente y conteste a la demanda, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en situación legal de rebeldía procesal, dándose por precluido el trámite de contestación a la demanda. Practíquese dicha diligencia a través del S.C.N.E., de este Decanato, sirviendo el testimonio del presente proveído de cédula de notificación y emplazamiento, en forma a dicho servicio.

Se entiende asimismo la demanda dirigida frente a herederos legítimos de Antonio Cano Nieto y herencia yacente y herederos legítimos de Antonio Cano Espín y herencia yacente, a quienes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 683 en relación con el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se les emplazará a través de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el tablón de anuncios del Juzgado, para que, si les conviniere, dentro del término de diez días se personen en los autos por medio de Abogado que le defienda y Procurador que le represente, bajo

apercibimiento que de no verificarlo serán declarados en situación legal de rebeldía procesal, dándose por precluido el trámite de contestación.

Como se interesa, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario, notifíquese la existencia del procedimiento a la cónyuge del demandado don Joaquín Ibáñez Castelló, entregándole copia de la demanda presentada.

Lo que así se propone y firma, doy fe.

Conforme: El Magistrado-Juez.- El Secretario.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los herederos legítimos de Antonio Cano Nieto y herencia yacente, herederos legítimos de Antonio Cano Espín y herencia yacente, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento en Murcia a 25 de enero del 2000.—El Secretario.

Primera Instancia número Tres de Murcia

1315 Procedimiento divorcio 932/99.

En el procedimiento de divorcio 932/99, seguido en Primera Instancia número Tres de Murcia, a instancia de María del Carmen Santiago Díaz, contra Nour Eddine Ouaninach, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia número 47

En Murcia a 25 de enero del 2000.

Vistos por Álvaro Castaño Penalva, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Tres de Murcia y su partido, los presentes autos de divorcio seguidos en este Juzgado con el número procedimiento 932/99, a instancias de María del Carmen Santiago Díaz, representada por la Procuradora doña Inmaculada E. Saura Vicente y defendida por el Letrado don Manuel Franco González, siendo parte demandada Nour Eddine Ouaninach, que ha sido declarado en rebeldía.

Fallo

Que estimando como estimo la demanda de divorcio, presentada por la Procuradora doña Inmaculada E. Saura Vicente, en nombre y representación de María del Carmen Santiago Díaz, contra Nour Eddine Ouaninach, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro la disolución del matrimonio que ambos contrajeron el día 28 de octubre de 1995, en la localidad de Murcia, estableciendo como medidas las descritas en los anteriores fundamentos de derecho de la presente resolución que se dan aquí por reproducidas, sin especial declaración sobre las costas de la presente litis.

Una vez firme esta resolución, comuníquese la misma a los Registros Civiles oportunos para su anotación al margen de la inscripción de matrimonio y, en su caso, de nacimiento de hijos.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación que habrá de interponerse por escrito ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes hábiles a su notificación para conocimiento y fallo de la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia. Archívese la presente resolución en el libro de sentencia civiles de este Juzgado y únase testimonio a los autos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Nour Eddine Ouaninach, extendiendo y firmo la presente en Murcia a 25 de enero del 2000.—El Secretario.

Primera Instancia número Siete de Murcia

1648 Juicio ejecutivo 758/1999.

Procedimiento: Juicio ejecutivo 758/1999.

De Banco Santander Central Hispano, S.A.

Procurador: José Augusto Hernández Foulquié.

Contra Carlos García-Puente Rodríguez, Andrés Liétor Martínez, Casaplaya, S.A.

Procuradora: Aurelia Cano Peñalver.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en los autos de referencia, por la presente se cita de remate al demandado Casaplaya, S.A., a fin de que dentro del término imperogable de nueve días hábiles, se oponga a la ejecución contra el mismo despachada, si le conviniere, personándose en los autos por medio de Abogado que le defienda y Procurador que le represente, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en situación de rebeldía procesal, parándose con ello el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho. Se hace constar expresamente que, por desconocerse el paradero del demandado, se ha practicado embargo sobre bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago.

Principal: 2.418.092.

Intereses, gastos y costas: 1.000.000.

En Murcia a 10 de febrero del 2000.—El Secretario.

De lo Penal número Cuatro de Murcia

1370 Ejecutoria número 263/98. Juicio oral 158/97.

Doña María Poza Cisneros, Magistrada Juez del Juzgado de lo Penal número Cuatro de Murcia.

Por el presente edicto hace público: que en la presente ejecutoria número 263/98, dimanante del juicio oral 158/97, contra José Luis Martínez Parens, por un delito de abandono de familia por impago de pensiones, por resolución del día de la fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por

primera vez y término de veinte días, los bienes que se detallan al final del presente.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el próximo día 25 de febrero del 2000 a las 10 horas, a prevención de que no haya postura en primera subasta, se señala para la segunda con rebaja del 25% del precio de tasación, el día 20 de marzo del 2000 y para la tercera, en su caso, sin sujeción a tipo, el 13 de abril del 2000 a las diez horas, en el mismo lugar expresado anteriormente, bajo las siguientes condiciones:

1.º- Los licitadores que deseen tomar parte de ella deberán consignar previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, abierta en la Oficina del B.B.A., S.A., de esta ciudad igual por lo menos, al 20% efectivo del valor expresado de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º- No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de la consignación expresada, en el número uno.

3.º- Sólo el ejecutante podrá hacer posturas a calidad de ceder el remate a tercero.

4.º- Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiese, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º- En caso de que alguno de los días señalados fuera inhábil, se entenderá prorrogado al día siguiente hábil.

Bienes objeto de subasta

Camión marca Iveco, modelo Daily, matrícula A-1004-BB, que se encuentra depositado en el Depósito Municipal de Vehículos de Elche (Alicante).

En Murcia a 24 de enero del 2000.—La Magistrada Juez.—El Secretario.

Primera Instancia número Dos de San Javier

1369 Divorcio número 288/99. Cédula de citación.

Número: 288/99.

Procedimiento: Divorcio.

De: José Ángel Galindo Meroño.

Procurador: Antonio Rentero Jover.

Contra: Aicha Chahbane.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Providencia Juez sustituta doña Matilde Mengual Befán.

En San Javier a uno de febrero de dos mil.

Dada cuenta, el anterior escrito de proposición de prueba presentado por el Procurador señor Rentero Jover, únase a los autos y ramo correspondiente.

Se admiten y declaran pertinentes la totalidad de los medios propuestos y para su práctica se acuerda:

En cuanto a la confesión judicial de la demandada Aicha Chabahne, se señalan los días 2 de marzo y nueve de marzo de 2000 a las 12 horas, en primera y segunda citación respectivamente, esta última bajo apercibimiento de tenerla por confesa si no se presentare, citándose a dicha demandada por medio de edictos, al ignorarse su paradero, que se publicarán en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la demandada Aicha Chabahne, se extiende la presente para que sirva de cédula de citación.

Dado en San Javier a uno de febrero de dos mil.—El Secretario.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

1308 Modificación de diversas ordenanzas y otras de nueva creación para el ejercicio 2000.

Transcurrido el plazo de TREINTA DÍAS, concedido por edicto de este Ayuntamiento inserto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el día 17 de diciembre de 1999, página 13022, por el que se expuso al público el acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión de fecha 22 de noviembre de 1999, relativo a la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales, así como de otras de nueva creación, para regir en el ejercicio 2000, sin que durante el mismo se hayan presentado reclamaciones contra las mismas, queda elevado a definitivo el acuerdo de modificación de Ordenanzas y de creación, cuyo texto integro queda como sigue:

Acuerdos:

Primero.- La subida del IPC para todas las tasas y precios públicos, excepto en las números 21 y 22 de Autobús Urbano y Teatro Vico, respectivamente.

Segundo.- Aprobar las modificaciones de Ordenanzas Fiscales para el año 2000 que afectan a cada una en la forma que se expresa a continuación y por el orden que se proponen de Impuestos, Tasas y precios públicos.

Tercero.- Aprobar la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y otros ingresos de derecho público locales.

Impuestos

3.- Sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana:

- Recoger la última modificación de la Ley 50/98, de 30 de noviembre, en el sentido que se consideren como suelo urbano, a efectos de la liquidación, aquellos terrenos que reúnan los requisitos para ser considerados como suelo urbano con independencia de que estén o no contemplados como tales en el catastro.

Art. 4: Creación del apartado 3:

3. Se bonificará con el 50% de la cuota del impuesto (puede ser hasta el 95%), las transmisiones de terrenos y la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

Art. 8.1. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo impositivo del 22%.

Creación del apartado 3:

3. Cuando el bien carezca de valor de suelo o de referencia catastral se liquidará provisionalmente la cuota mínima, produciéndose una liquidación definitiva cuando éste se determine.

Art. 13: El apartado 4 queda como sigue:

4). El Ayuntamiento podrá requerir a las personas interesadas para que aporten en el plazo de treinta días, prorrogables por otros quince a petición del interesado, otros

documentos que estime necesario para llevar a efecto la liquidación. A quienes no atiendan los requerimientos formulados dentro de tales plazos se les liquidará por el máximo legal establecido en cada caso.

4.- Sobre Cotos de Caza.

Art. 4, apartado 2: Quedará redactado de la siguiente forma:

2. El valor cinegético de los cotos privados de caza existentes en este término municipal quedarán incluidos en el grupo primero, con un valor de renta cinegética de 20 ptas. hectárea, quedando revisada automáticamente esta valoración cuando por Orden Ministerial se varíe quincenalmente la misma de conformidad con el apartado 1) del artículo 374 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Para los cotos privados de caza menor, con menos de 250 hectáreas de superficie, el valor asignable a la renta cinegética por el total de su extensión, cualquiera que sea ésta, no podrá ser inferior a 12.000 ptas.

5.- Sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Artículo 1º.- Naturaleza y Hecho Imponible.

1.- El impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2.- Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3.- No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 2.- Exenciones y Bonificaciones.

1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Cruz Roja.

d) Los coches de minusválidos a que se refiere el número 20 del anexo del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre el Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y los adaptados para su conducción por personas con discapacidad física, siempre que su potencia sea inferior a 14 ó 17 caballos fiscales y pertenezcan a personas minusválidas o

discapacitadas físicamente, con un grado de minusvalía inferior al 65 por 100, o igual o superior al 65 por 100, respectivamente. En cualquier caso, los sujetos pasivos beneficiarios de esta exención no podrán disfrutar por más de un vehículo simultáneamente.

Asimismo, los vehículos que, teniendo una potencia inferior a 17 caballos fiscales, estén destinados a ser utilizados como autoturismos especiales para el transporte de personas con minusvalía en silla de ruedas, bien directamente o previa su adaptación. A estos efectos, se considerarán personas con minusvalía a quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100, de acuerdo con el baremo de la disposición adicional segunda de la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas.

e) Los autobuses urbanos adscritos al transporte público en régimen de concesión administrativa, otorgada por el municipio de la imposición.

f) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras d) y f) del apartado 1 del presente artículo los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Declarada ésta por la Administración municipal se expedirá un documento que acredite su concesión.

Además, y por lo que se refiere a la exención prevista en el párrafo segundo de la letra d) del apartado anterior, para poder disfrutar de la misma los interesados deberán justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento.

3. Se bonificarán con el 50% los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación (Puede ser hasta el 100%). Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar. Esta bonificación tendrá efecto a partir de su concesión.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 4.- Cuota.

Punto 1. De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, aplicable en este municipio se fija en el 1'20, excepto para los turismos de más de 16 C.V. que será el 1'40, quedando el cuadro de tarifas establecido del siguiente modo:

Potencia y clase de vehículo

cuota/ptas.

A) Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales	2.520
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	6.804
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	14.364
De 16 caballos fiscales hasta 19,99	20.874
De 20 caballos fiscales en adelante	26.089

Artículo 5.- Periodo impositivo y devengo.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro Público correspondiente.

Artículo 6.- Gestión.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

6.- Sobre Actividades Económicas.

De conformidad con la propuesta del Concejal de Hacienda, de fecha 12-11-99, no tener en cuenta la consideración de los índices de situación de acuerdo con la categoría fiscal de las calles que se recogen en la propuesta de modificación de esta Ordenanza para el año 2000, en su art. 3, desarrollados en el 4 y 5.

Artículo 6º.- Gozarán durante cinco años de una bonificación del 50% quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota mínima municipal. Para poder disfrutar de la bonificación se requiere que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que las actividades económicas se han ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aprobación de ramas de actividad. La bonificación a que se refiere el párrafo primero alcanza a la cuota tributaria integrada por la cuota de tarifa modificada, en su caso, por aplicación del coeficiente y del índice de situación.

El periodo a que se refiere el párrafo primero caducará, una vez transcurridos cinco años desde la primera declaración de alta.

Las bonificaciones que se recogen en el presente artículo, de conformidad con la propuesta del Concejal de Hacienda de 12-11-99 y el dictamen de la Informativa de 19-11-99, no operarán para las siguientes actividades empresariales, contenida en la sección primera del R.D. 1.108/93:

División 1: energía y agua.

División 2: extracción y transformación de minerales, etc.

División 5: afectará a los epígrafes del IAE 501.1, 501.2, todo el grupo 502, todo el grupo 503, 504.4, 504.6, 504.7, 505.1, 505.2, 505.3, 505.4, todo el grupo 506, todo el grupo 507 y todo el grupo 508.

División 6: comercio, restaurantes y hospedaje, manteniéndose la bonificación para el comercio con sala de ventas cuya superficie útil será inferior a 120 m².

División 7: transportes y comunicaciones.

División 8: instituciones financieras, seguros, etc.

División 9: otros servicios contenidos en los epígrafes del IAE núms. 942, 943, 944, 945, 964, 965, 969, 979 y todo el bloque 98.

· Tendrán derecho a bonificación las empresas de transporte en su primera instalación, siempre y cuando no superen los tres vehículos de la categoría de que se trate.

Tasas:

a) Por prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa:

7.- Por Expedición de Documentos Administrativos.

- Se elimina la tasa que se cobra por bajas en el padrón de habitantes al corresponder de oficio al Ayuntamiento, según la normativa vigente.

- Artículo 2.2.- A estos efectos se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

...

- Artículo 5.2. Se bonificará con un 50 por ciento de las tarifas a aquellas familias con ingresos de la unidad de convivencia inferiores al salario mínimo interprofesional del año que se solicite.

Se aplicará la exención a aquellas familias con ingresos de la unidad de convivencia igual o inferior al importe de la pensión no contributiva en vigor en el año que se solicite.

Gozarán de exención también aquellos contribuyentes que hayan obtenido el beneficio de pobreza por resolución judicial.

...

- Artículo 6.3

Las cuotas resultantes se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

La tarifa a aplicar es la siguiente:

Epígrafe primero: Censos de población de habitantes y cementerio:

1. Certificados de empadronamiento. 310 ptas.

2. Certificados de conducta, de convivencia, declaraciones juradas y análogos.

310 ptas.

3. Por expedición de duplicados de títulos de propiedad de nichos.

1.000 ptas.

...

Epígrafe segundo: Certificados y compulsas:

1. Certificación de documentos y acuerdos municipales.

310 ptas.

2. Certificados sobre señales o situaciones de tráfico.

310 ptas.

3. Diligencia de cotejo de documentos:

Compulsas de 1 a 5. 80 ptas.

Compulsas de 6 a 15. 60 ptas.

De 16 en adelante. 40 ptas.

Las compulsas de documentos requeridas por el Ayuntamiento de Jumilla serán gratuitas.

4. Bastanteo de poderes que hayan de surtir efectos en las dependencias municipales.

2.335 ptas.

Epígrafe cuarto: Documentos relativos a servicios de urbanismo.

...

7. Las Cédulas urbanísticas sobre clasificación del suelo y sus condiciones de edificación y licencia de parcelaciones y de reparcelaciones por parcela segregada.

2.335 ptas.

...

9. Cédulas de habitabilidad. 10.000 ptas.

...

9.- Por otorgamiento de Licencias Urbanísticas:

· Artículo 6º.- Constituye la base imponible de esta tasa:

1. Ejecución de obras menores, entendiéndose por tales, aquellas que no necesitan proyecto técnico para su ejecución.

2. Las obras mayores que precisan la presentación de proyecto técnico y de dirección de los correspondientes técnicos competentes.

3. Cuando las obras sean de instalación de industrias en los siguientes supuestos:

* Traslado de industrias fuera del actual suelo urbano residencial del Plan General en vigor.

* Creación de nuevas industrias o actividades agroalimentarias excepto en suelo urbano residencial o monte público.

* Ampliación de industrias y actividades agrarias con creación y mantenimiento de un puesto de trabajo para un año como mínimo, excepto en suelo urbano residencial.

4. Los movimientos de tierras.

5. La demolición de construcciones, salvo los edificios declarados en ruina inminente.

6. Las edificaciones provisionales.

7. La colocación de carteles de propaganda, visibles desde la vía pública.

8. Instalación de grúas.

9. Obras mayores cuya edificación sea vivienda unifamiliar aislada de más de 120 m² útiles.

10. Otros actos y aprovechamientos del uso de suelo señalados en el Plan General de Ordenación Urbana.

Cuota Tributaria.

Artículo 7º.- El importe estimado de esta tasa no excede, en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley de 39/88 de 28 de diciembre.

La cuantía a exigir por esta tasa, es la siguiente:

a) El 0,8% del presupuesto de ejecución, en los casos 1,2,4,5,6 y 10 del artículo anterior.

b) El 0,1% del presupuesto en el caso 3 del artículo anterior.

c) 305 pesetas/m² en el caso 7 del artículo anterior.

d) 10.180 pesetas en el caso 8 del artículo anterior.

e) El 1,8% del presupuesto, en el caso 9 del artículo anterior.

...

10.- Por licencias de Apertura de Establecimientos.

Artículo 7º.-

...

6. El hecho imponible establecido en el artículo 2 se reducirá en un 50 por ciento de la tarifa en el supuesto de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, así como afinidad conyugal y otra relación afectiva estable en los supuestos de cambio de titularidad.

Se aplicará una bonificación del 50 por ciento en los siguientes supuestos:

* Traslado de industrias fuera del actual suelo urbano residencial del Plan General en vigor.

* Creación de nuevas industrias o actividades agrarias, excepto en suelo urbano residencial o monte público.

* Ampliación de industrias o actividades agrarias con creación y mantenimiento de un puesto de trabajo para un año como mínimo, excepto en suelo urbano residencial.

11.- Por prestación del servicio de Cementerio Municipal.

Artículo 6.1...

Epígrafe 4º.- Registro de permutas y transmisiones:

Son transmisibles las autorizaciones de ocupación a perpetuidad entre parientes hasta el cuarto grado (art. 915 y siguientes del Código Civil) o a los que, careciendo de familia, justifiquen la convivencia con el titular, a título gratuito, u otras circunstancias, a instancia de parte interesada, debiendo acreditar la condición o circunstancia que se alega, de forma que, a juicio del Negociado de Cementerio, no quepa duda de los citados requisitos y debiendo satisfacerse los siguientes derechos:

a) Por las transmisiones directas entre padres e hijos, y entre cónyuges, se pagará el 10% del valor actual de lo transmitido.

b) Por las transmisiones entre familiares con parentesco de segundo grado se devengará el 20% sobre el valor de lo transmitido en la actualidad.

c) Por las transmisiones entre familiares con parentesco de tercer grado se devengará el 30% sobre el valor de lo transmitido en la actualidad.

d) Por las transmisiones entre familiares con parentesco de cuarto grado se devengará el 40% sobre el valor de lo transmitido en la actualidad.

e) En las demás transmisiones circunstanciales se devengará el 60% sobre el valor de lo transmitido en la actualidad.

En los supuestos de transmisión múltiple se devengarán los derechos correspondientes, según grado de parentesco, por cada uno de los parientes que soliciten reconocimiento de su derecho, con bonificación del 30% en el importe de la liquidación de derechos.

...

Artículo 8.6 En el caso de inhumaciones las autorizaciones para ocupación de fosas-nichos, nichos de altura, colombarios y parcelas de terreno con destino a panteones precisará el consentimiento expreso por escrito del titular.

7. Quedan prohibidas las exhumaciones de cadáveres, salvo orden de la Autoridad Judicial, durante los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre, tanto para su reinhumación en el mismo Cementerio como fuera de él, entendiéndose como cadáver el cuerpo humano durante los cinco primeros años de la muerte real y resto de cadáver cuando se exceda de dichos años.

12.- Por servicios de Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales.

Modificar el apartado que hace referencia a las bonificaciones a aplicar por creación o traslado de industrias para que tengan una vigencia temporal por un periodo de tres años desde la puesta en marcha de la actividad de que se trate.

Artículo 5.- No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

No obstante lo anterior se bonifican con un 50 por ciento las cuotas tributarias para aquellas familias con ingresos de la unidad de convivencia inferiores al salario mínimo interprofesional vigente.

Se aplicará la exención a aquellas familias con ingresos de la unidad de convivencia iguales o inferiores al importe de la pensión no contributiva en vigor.

Se bonificarán con el 50%.

* Traslado de industrias fuera del actual suelo urbano residencial del Plan General en vigor.

* Creación de nuevas industrias o actividades agrarias, excepto en suelo urbano residencial o monte público.

* Ampliación de industria o actividades agrarias con creación o mantenimiento de un puesto de trabajo como mínimo, excepto en suelo urbano residencial.

13.- Por prestación del servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras.

· Modificar el apartado que hace referencia a las bonificaciones a aplicar por creación o traslado de industrias para que tengan una vigencia temporal por un periodo de tres años desde la puesta en marcha de la actividad de que se trate.

14.- Por la prestación del servicio de Prevención de Incendios, de Ruinas, Construcciones, Derribos, Salvamentos y otros análogos.- Se elimina.

15.- Por la prestación del servicio de Recogida y Retirada de Vehículos de la Vía Pública.

Artículo 7º.- El importe estimado de esta tasa no excede, en su conjunto, del coste previsible de este servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/ 1988

La cuantía a exigir por esta tasa es la siguiente:

1. Por retirada de vehículos:

a) Por la retirada de motocicletas, triciclos, motocarros, y demás vehículos de características análogas, por cada uno.

2.000

b) Por la retirada de automóviles, camiones, remolques, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con peso máximo de hasta 3.500 Kgs., por cada uno.

7.000

c) Por la retirada de camiones, autobuses, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos con peso superior a 3.500 Kg. por cada uno.

15.000

2. Por depósito de los vehículos en las instalaciones municipales:

a) Por depósito y guarda de motocicletas, triciclos, motocarros, y demás vehículos de características análogas, por cada uno.

500

b) Por depósito y guarda de automóviles, camiones, remolques, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con peso máximo de hasta 3.500 Kgs., por cada uno.

1.500

c) Por depósito y guarda de camiones, autobuses, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos con peso superior a 3.500 Kg. por cada uno.

2.500

17.- Por evacuación de Residuos Sólidos en el Vertedero Municipal.

Artículo 3.b) En concepto de sustitutos del contribuyente, las personas física que ejecuten materialmente, la evacuación de residuos, sin perjuicio de que posteriormente y privadamente, repercutan el importe abonado a la empresa de la que dependan.

Cuota Tributaria.

Artículo 4º.-

La cuota tributaria se determinará en función de la cantidad de residuos vertidos con arreglo a los siguientes criterios:

- a) Vehículos de menos de 500 Kg. 250 ptas.
- b) Vehículos de 501 Kg. a 3.499 Kgs. 500 ptas.
- c) Camiones o vehículos de 3.500 Kg. a 15.999 Kgs.

1.500 ptas.

- d) Camiones o vehículos de 16.000 Kgs. en adelante.

3.000 ptas.

18.- Por la prestación del servicio de Agua Potable.

Artículo 5. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

No obstante lo anterior:

Se aplicará la exención a aquellas familias con ingresos de la unidad de convivencia iguales o inferiores al importe de la pensión no contributiva en vigor.

...

Artículo 6.2

Epígrafe D) Precio de los contadores (IVA incluido).

Tipo Chorro único:

Calibre 13 mm.	Calibre 15 mm.	Calibre 20 mm.
7.050 pesetas	7.770 pesetas	9.475 pesetas

Tipo Chorro múltiple:

Calibre 15 mm.: 8.160 pesetas; Calibre 20 mm.: 9.995 pesetas; Calibre 25 mm.: 15.900 pesetas; Calibre 30 mm.: 22.240 pesetas; Calibre 40 mm.: 34.470 pesetas.

Incluir una disposición adicional que establezca lo siguiente: "La presente Ordenanza Fiscal será aplicable en el ejercicio de la potestad tarifaria del Ayuntamiento para el caso que de acuerdo con la doctrina legal establecida la contraprestación a percibir tenga la consideración de precio privado".

Modificar el apartado que hace referencia a las bonificaciones a aplicar por creación o traslado de industrias para que tengan una vigencia temporal por un periodo de tres años desde la puesta en marcha de la actividad de que se trate.

19.- Servicio de Lonja y Mercado.

Artículo 1º.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 15 a 19 y 58 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, de Haciendas Locales, y 66 de la Ley 25/98 de 14 de Julio, sobre el Régimen Legal de las Tasas, el Excmo. Ayuntamiento de Jumilla

establece la Tasa por prestación del servicio de lonja y mercado, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2º.- Concepto.-

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de lonja y mercado a través de Puestos y Puestos destinados a la venta de géneros para el abasto público en los mercados Central y del Barrio de San Juan y cualesquiera otros que se construyan en lo sucesivo.

Artículo 3º.- Obligados al pago.-

Vienen obligados al pago de esta Tasa los titulares de las licencias de ocupación de Casetas, Puestos y locales de los mercados, en la forma y plazos que se determinen; por el solo hecho del otorgamiento de la licencia, y a partir de la fecha de la misma, hasta la terminación del plazo figurado en el otorgamiento.

La licencia dará derecho a la ocupación correspondiente y la caducidad, revocación o renuncia obligará a desalojar la Caseta, Puesto o local a que se refiera.

Artículo 4º.- Cuantía y obligación de pago.-

La percepción de esta Tasa se realizará con sujeción a la tarifa que figura seguidamente. A los efectos de la mencionada tarifa se considerarán Casetas los locales cerrados, y Puestos los abiertos, si con posterioridad a la concesión, algún Puesto fuese cerrado, bien por el Ayuntamiento o por el ocupante con autorización de aquél, pasará a pagar como Caseta.

La tarifa correspondiente a la tasa, se contiene en los siguientes epígrafes:

Epígrafe A) Servicio de mercado y lonja:

Local de lonja, al mes. 3.835

Sótanos de lonja, al mes. 410

Sótanos de plaza, con luz directa, al mes. 1.230

Por las siguientes casetas, se satisfará mensualmente la cantidad :

Caseta número 1	4.790
Caseta número 2	4.790
Caseta número 3	4.790
Caseta número 4	4.790
Caseta número 5	4.790
Caseta número 6	5.680
Caseta número 7	5.680
Caseta número 8	5.680
Caseta número 9	5.680
Caseta número 10	5.680
Caseta número 11	3.000
Caseta número 12	1.895
Caseta número 13	1.895
Caseta número 14	1.895
Caseta número 15	1.895
Caseta número 16	7.565
Caseta número 17	1.895
Caseta número 18	7.565
Caseta número 19	6.685
Caseta número 20	3.000
Caseta número 21	1.895
Caseta número 22	3.780
Caseta número 23	2.890
Caseta número 24	5.680
Caseta número 25	5.680
Caseta número 26	7.565

Caseta número 27	4.790
Caseta número 28	4.790
Caseta número 29	3.000
Caseta número 30	Desaparece
Caseta número 31	Desaparece
Caseta número 32	Desaparece
Caseta número 33	10.930
Caseta número 34	10.930
Caseta número 35	7.565
Caseta número 36	7.565
Caseta número 37	17.245

Puestos en salón central, metro lineal/día. 175

Puestos en patio interior y exterior en la plaza 235

Epígrafe b) Servicio de mercado y lonja en el Mercado del Barrio de San Juan.

Por las siguientes Casetas, se satisfará mensualmente la cantidad:

Caseta número 1	7.180
Caseta número 2	7.180
Caseta número 3	7.900
Caseta número 4	7.900
Caseta número 5	7.900
Caseta número 6	9.685
Caseta número 7	9.685
Caseta número 8	9.685
Caseta número 9	8.225
Caseta número 10	7.125
Caseta número 11	7.125
Caseta número 12	6.900
Caseta número 13	6.605
Caseta número 14	6.900
Caseta número 15	6.820
Puesto regular	6.235
Puesto en patio interior y exterior en la plaza.	220

Artículo 5º.- Cobro.-

El pago de esta Tasa se realizará contra recibo, por meses adelantados, durante los ocho primeros días de cada mes, siendo causa de caducidad de la licencia la falta de pago en el plazo señalado.

Artículo 6º.- Gestión.-

En las licencias concedidas por subasta, el tipo de licitación será el 500% de la tarifa que corresponda a la ocupación.

Al resolverse la subasta de algún local con ocupación provisional, si se le adjudica al ocupante, se le descontará el importe de la cuota abonada y de no adjudicársele se le devolverá dicha cuota.

En las licencias concedidas por transmisión a los parientes, o con carácter provisional, la cuota inicial será el 200% de la tarifa que corresponda a la ocupación.

20.- Piscinas e Instalaciones municipales análogas.

Artículo 1º.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 15 a 19 y 58 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, de Haciendas Locales, y 66 de la Ley 25/98 de 14 de Julio, sobre el Régimen Legal de las Tasas, el Excmo. Ayuntamiento de Jumilla establece la Tasa por prestación del servicio de piscinas e instalaciones municipales análogas.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización por cualquier concepto de Piscinas e instalaciones deportivas análogas.

...

Artículo 5.

2. Las tarifas descritas en los anteriores apartados sufrirán un incremento del 50% cuando la utilización de las instalaciones se realice fuera del horario establecido con carácter general por la Concejalía.

4. Se bonificará con un 50% de descuento para menores de 16 años y minusválidos. La minusvalía se acreditará mediante documento expedido por el INSERSO.

6. Se bonificará en un 25% las tarifas de entrada a las piscinas e instalaciones deportivas municipales a aquellas personas empadronadas en Jumilla que estén en posesión de una licencia deportiva federada en vigor, para la realización de la actividad de referencia.

Por utilización del campo de fútbol del polideportivo de la Hoya:

* Con Luz 1.500 ptas/hora

* Sin Luz 2.500 ptas/hora

Propuesta que es consensuada de forma unánime entre los presentes al objeto de equiparar esta instalación a otras municipales en las que diversos clubs federados ya abonan el precio público correspondiente por el uso de las instalaciones.

21.- Prestación del servicio de Autobús Urbano.

Artículo 1º.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 15 a 19 y 58 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, de Haciendas Locales, y 66 de la Ley 25/98 de 14 de Julio, sobre el Régimen Legal de las Tasas, el Excmo. Ayuntamiento de Jumilla establece la Tasa por prestación del servicio de autobús urbano.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio municipal de autobús urbano de viajeros.

Artículo 4º.- Cuantía.- Se establece una tarifa de 100 pesetas/billete para el recorrido habitual del autobús urbano.

Bono de diez viajes, 765 pesetas

22.- Prestación del servicio del Teatro Vico.

Artículo 1º.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 15 a 19 y 58 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, de Haciendas Locales, y 66 de la Ley 25/98 de 14 de Julio, sobre el Régimen Legal de las Tasas, el Excmo. Ayuntamiento de Jumilla establece la Tasa por prestación del servicio del Teatro Vico.

Artículo 2.- Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio municipal de Teatro, como consecuencia de la solicitud de entrada para presenciar cualquiera de los espectáculos celebrados en el Teatro Vico.

Artículo 4.- Añadir apartado G:
 Espectáculo clase G 2.500 2.000
 1.000

b) Por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local:

23.- Quioscos en la vía pública.

Artículo 1.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 15 a 19 y 58 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, de Haciendas Locales, y 66 de la Ley 25/98 de 14 de Julio, sobre el Régimen Legal de las Tasas, el Excmo. Ayuntamiento de Jumilla establece la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública con Quioscos, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Hecho Imponible.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo o vuelo de la vía pública, o terrenos del común, con quioscos, con finalidad lucrativa, cualquiera que sea la actividad mercantil que se desarrolle.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.- Estarán obligados al pago de la presente tasa quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público en beneficio particular, en virtud de la autorización administrativa requerida al efecto.

Los interesados en el uso o aprovechamiento especial a que se contrae la presente Ordenanza y que se especifican en la tarifa de la misma, vienen obligados a solicitar la oportuna licencia, indicando la superficie a ocupar, finalidad o actividad a desarrollar.

Artículo 7. Normas particulares de gestión:

1. El pago de la Tasa por ocupación de la vía pública con quioscos, se efectuará en base a la oportuna liquidación en los supuestos de alta y por medio del correspondiente padrón respecto de las cuotas posteriores al alta.

2. Para obtener la baja será imprescindible abandonar la ocupación del dominio público con la retirada de la instalación.

3. La Comisión de Gobierno autorizará o denegará la instalación de los quioscos razonadamente.

4. El Ayuntamiento podrá ordenar la retirada de los quioscos, sin derecho a indemnización por parte del concesionario.

5. Los quioscos de toda índole deberán ser mantenidos por el concesionario en perfecto estado de conservación, procediendo al pintado-lavado de los mismos cada vez que sea necesario.

6. Cuando se compruebe que explota u ocupa un quiosco cualquier persona distinta al concesionario o familiar, se considerará traspasado el mismo sin autorización del Ayuntamiento, se propondría a la Comisión de Gobierno la caducidad de la concesión.

24.- Ocupación de terrenos de uso Público con Mercancías, Materiales de Construcción, Escombros, Vallas, Puntales, Asnillas, Andamios y otras instalaciones análogas.

Artículo 1º.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen

Local; 15 a 19 y 58 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, de Haciendas Locales, y 66 de la Ley 25/98 de 14 de Julio, sobre el Régimen Legal de las Tasas, el Excmo. Ayuntamiento de Jumilla establece la Tasa por aprovechamiento especial de terrenos de uso publico con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Hecho imponible

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial de terrenos de uso público mediante su ocupación con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, como consecuencia de la realización de obras en suelo urbano, en beneficio particular.

Artículo 4º.- Se liquidará la tasa en atención a los epígrafes siguientes: (A propuesta del Concejal de Hacienda desaparece el Epígrafe I, y en el resto se eliminan las categorías de las calles, dejando el importe de la categoría superior)-

*** EPÍGRAFE I:**

Ocupación de terrenos de uso público con toda clase de materiales de construcción, por cada metro cuadrado o fracción pagarán al día 150 pesetas

*** EPÍGRAFE II:**

Escombros o materiales de derribo: cuando sean acoplados en contenedores de forma que no existan fisuras ni perdidas, satisfacen el 30% de la tarifa anterior, que será del 60% en el caso de que se depositen directamente sobre la vía pública, sin utilización del contenedor.

*** EPÍGRAFE III:**

Andamios y asnillas cuando su destino no sea el recalce de partes de edificación, se pagará mensualmente por cada metro lineal 2.000 pesetas.

Si los andamios apoyan en fachadas las cuotas serán reducidas en un 25%.

La protección obligatoria de andamios con redes, bandas, etc., se considerará parte integrante del mismo y no se devengará cuota alguna por este concepto.

*** EPÍGRAFE IV:**

Puntales y asnillas si su destino es el recalce de partes de edificación, por cada uno que se coloque en apoyo de edificios o construcciones se pagará al mes 3.000 pesetas.

*** EPÍGRAFE V:**

Vallas: por cada metro cuadrado o fracción de terrenos de uso público, cualquiera que sea el destino de las mismas, pagará mensualmente 2.500 pesetas

*** EPÍGRAFE VI:**

Instalaciones análogas: las bandejas de protección que vuelen sobre terrenos de uso público, colocadas en losas, satisfarán por metro cuadrado mensualmente 300 pesetas.

Grúas empleadas en la construcción por metro cuadrado y día, 500 pesetas.

Gestión

Artículo 5º.-

a) Al tiempo de solicitar licencia urbanística el sujeto pasivo deberá declarar si habrá ocupación de la vía pública y en caso afirmativo solicitar la correspondiente autorización, en la que se hará constar el nombre y apellidos o razón social y domicilio del obligado al pago, superficie a ocupar o número de elementos a

instalar en terreno de uso público, situación de los mismos, fecha de iniciación de la ocupación de que se trate y actividad que se va a ejercer.

b) La Tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la utilización de los terrenos de uso público con cualquier de los conceptos que se enumeran en las tarifas de esta Tasa, estando obligados los interesados a proveerse, con la debida antelación de las licencias o autorizaciones que procedan.

c) La liquidación se efectuará en el Negociado de Rentas y Exacciones de acuerdo con las relaciones que se presenten por el Celador de Obras.

Normas de aplicación

Artículo 6º.- Cuando las obras se interrumpan durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de los epígrafe I a VI sufrirán un recargo del 100% a partir del tercer mes y en caso de que vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 200%.

25.- Ocupación de terrenos con mesas y sillas.

Artículo 1º.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 15 a 19 y 58 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, de Haciendas Locales, y 66 de la Ley 25/98 de 14 de Julio, sobre el Régimen Legal de las Tasas, el Excmo. Ayuntamiento de Jumilla establece la Tasa de aprovechamiento especial de terrenos de uso público con mesas y sillas.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.- Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial de terrenos de uso publico mediante su ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, cualquiera que sea la actividad mercantil que se desarrolle.

Artículo 3º. ...

b) Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.

Artículo 5.- ...

a) Estos importes son de cuota trimestral, por mesa y cuatro sillas, pudiendo prorratearse por semanas completas con motivo de las festividades locales. En la solicitud de ocupación deberá indicarse para los trimestre que se solicita.

...

c) Las licencias tienen carácter provisional, pudiendo ser retiradas por la Administración cuando lo estime conveniente. En tal supuesto el interesado cesará en el disfrute del aprovechamiento y la Administración en el cobro de la exacción, devolviendo la parte de cuota proporcional al periodo no utilizado.

d) Si el interesado no formula la oportuna declaración y petición de licencia, las cuotas se liquidarán por la Administración en virtud de gestión inspectora. De igual forma podrá comprobarse si la declaración efectuada se corresponde con el nº de mesas de ocupación y podrá efectuarse liquidación complementaria.

26.- Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos o Atracciones situados en Terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes.

Artículo 1º.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 15 a 19 y 58 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, de Haciendas Locales, y 66 de la Ley 25/98 de 14 de Julio, sobre el Régimen Legal de las Tasas, el Excmo. Ayuntamiento de Jumilla establece la Tasa por aprovechamiento especial o utilización privativa de la vía pública mediante Puestos, barracas, Puestos de venta, espectáculos o atracciones, en terreno de uso publico, e industrias callejeras y ambulantes que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la autorización administrativa para la ocupación de terrenos de uso público por Puestos, Barracas, Puestos de Venta, Espectáculos o Atracciones situados en Terrenos de Uso Público e Industrias Callejeras y Ambulantes, con finalidad lucrativa, cualquiera que sea la actividad mercantil que se desarrolle.

Artículo 3.- Obligados al pago.- Vienen obligados al pago de esta Tasa, las personas físicas, jurídicas y las entidades del art. 33 de la Ley General Tributaria, que efectúen la utilización privativa o el aprovechamiento especial de terrenos de uso público municipal, mediante la colocación de Puestos, barracas, Puestos, espectáculos, atracciones o industrias callejeras y ambulantes. Esta Tasa se devenga y nace la obligación de contribuir por ella cuando se inicie la ocupación de la vía pública.

Artículo 4.- Cuota Tributaria.-

a) Puestos y Casetas en la vía pública:

* Establecimientos destinados a bares y restauración, 1.020 ptas/m.l. o fracción al mes.

* Resto de actividades comerciales, 510 ptas/m.l., con un mínimo de 1.020 ptas.

b) Ocupación de la vía pública con atracciones fuera del periodo de Feria y Fiestas de Ntra. Sra. de la Asunción: 1.020 ptas. m.l. al mes.

c) Ocupación de la vía pública con Puestos, barracas, Puestos de venta, espectáculos o atracciones en el periodo de Feria y Fiestas de Ntra. Sra. de la Asunción y Fiestas en la vendimia, Semana Santa y Romería.

Ptas./día.

Puestos dedicados a la venta de juguetes, cuchillería y similares. 220

Instalaciones dedicadas a la venta de bebidas, refrescos, etc. 230

Atracciones de feria. 250

d) Ocupación de la vía pública con circos, espectáculos y otras ocupaciones eventuales fuera de las anteriormente mencionadas, 42 ptas./ml día.

27.- Entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga.

Artículo 1º.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 15 a 19 y 58 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, de Haciendas Locales, y 66 de la Ley 25/98 de 14 de Julio, sobre el Régimen Legal de las Tasas, el Excmo. Ayuntamiento de Jumilla establece la Tasa por aprovechamiento especial de la vía pública con entrada de vehículos a través de las aceras y las

reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo de carga y descarga.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la autorización administrativa para la reserva de terrenos de uso público para la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga.

Se entenderá por vado en la vía pública toda modificación de la estructura de la casa y bordillo, determinada exclusivamente a facilitar el acceso de vehículos a locales o terrenos colindantes con la vía pública.

No siendo el fundamento de esta Tasa la depreciación o el desgaste extraordinario que se produzcan en las aceras, vendrán obligados los titulares del aprovechamiento, a la financiación de los gastos de construcción, reconstrucción, reparación, arreglo y conservación, independientemente de la tasa fijada. Se considera reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo cuando lo sea en terrenos frente a los accesos de grandes comercios, industrias y obras, al objeto de que los vehículos propiedad de los mismos puedan permanecer en ellos, siendo sujetos pasivos los titulares de los comercios, industrias y obras que obtengan la autorización.

Se considera reserva de la vía pública para la carga y descarga de mercancías, animales, etc., cuando se produzca una total o parcial restricción de uso público o un beneficio particular.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.- Estarán obligados al pago de la presente tasa quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente la reserva del dominio público en beneficio particular, en virtud de la autorización administrativa requerida al efecto, de acuerdo con los supuestos anteriormente mencionados.

Artículo 4º.- Cuota tributaria.- La cuantía de la tasa regulada en este apartado será la fijada en las tarifas contenidas en el número siguiente:

a) Entrada de vehículos en edificios, cocheras particulares o aparcamientos individuales de propiedad dentro de un aparcamiento general (VADOS) al año:

Disco de prohibición.	1.120
Hasta 3 vehículos.	5.600
De 4 a 10 vehículos.	12.000
De 11 a 20 vehículos.	18.000
De más de 20 vehículos.	27.000

b) Reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga.

Se pagará al año por metro cuadrado o fracción en cualquier categoría de calle, 1.500 pesetas.

En ningún caso las cuotas resultantes podrán ser inferiores a 5.500 pesetas anuales.

Artículo 5º.- Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento concedido. En el supuesto de altas o bajas la cuota anual será prorrateada trimestralmente.

2. Las bajas de los aprovechamientos deberán solicitarse por escrito y deberá hacerse entrega del disco de vado en su caso y surtirán efecto en el periodo siguiente a su solicitud.

3. Se aplicará la tarifa en base a lo declarado por el interesado pero cuando de acuerdo con el informe de la policía la capacidad de la cochera o aparcamiento sea mayor, se realizarán inspecciones periódicas aplicándose el régimen de infracciones y sanciones de la Ley General Tributaria y normativa que lo desarrolla y la Ordenanza Reguladora.

4. Los servicios municipales marcarán la zona autorizada para garantizar el aparcamiento exclusivo de carga y descarga.

5. En caso de que la reserva de terreno de aparcamiento exclusivo, de carga y descarga se solicite exclusivamente para ser utilizada por menos de seis horas diarias consecutivas, la exacción quedará reducida al 50% y si quedara limitada a 3 horas diarias consecutivas, la Tasa se reducirá al 30% lo cual se marcará con un disco en el lugar de la reserva.

Artículo 6.- Devengo.- Esta tasa se devenga el 1 de enero del año natural.

28.- Ocupación del Vuelo, Suelo y Subsuelo en Terrenos de uso público.

Artículo 1º.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 15 a 19 y 58 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, de Haciendas Locales, y 66 de la Ley 25/98 de 14 de Julio, sobre el Régimen Legal de las Tasas, el Excmo. Ayuntamiento de Jumilla establece la Tasa por aprovechamiento especial, utilización privativa del vuelo, suelo y subsuelo en terrenos de uso público.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la autorización administrativa para la ocupación del vuelo, suelo y subsuelo de terrenos de uso público en beneficio particular, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, pasos subterráneos de vehículos, básculas, aparatos para vender, etc.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.- Estarán obligados al pago de la presente tasa quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público en beneficio particular, en virtud de la autorización administrativa requerida al efecto.

Artículo 4º.- Cuantía y obligación al pago.

1. La cuantía de la tasa regulada en este apartado será la fijada en las tarifas contenidas en el número 4.

2. Esta Tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial.

3. No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas, de conformidad con la valoración que de los mismos se efectúe por disposición reglamentaria.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 15/1987, de 30 de julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre).

4. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

...

Tarifa quinta: Grúas:

A propuesta del Concejal de Hacienda:

Sexta.: Torres de telefonía móvil, aerogeneradores e instalaciones análogas, incluida parte proporcional de líneas de conexión, 425.000 PTAS/UNIDAD.

...

Notas:

2ª. El abono de esta Tasa no exime de la obligación de obtener la autorización

29.- Utilización de Columnas, Carteles y otras instalaciones para Exhibición de anuncios.

Artículo 1º.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 15 a 19 y 58 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, de Haciendas Locales, y 66 de la Ley 25/98 de 14 de Julio, sobre el Régimen Legal de las Tasas, el Excmo. Ayuntamiento de Jumilla establece la Tasa por utilización de columnas, carteles y otras instalaciones para exhibición de anuncios.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la autorización administrativa para la utilización de columnas, carteles y otras instalaciones para exhibición de anuncios, con finalidad lucrativa, cualquiera que sea la actividad mercantil que se desarrolle.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.- Estarán obligados al pago de la presente tasa quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público en beneficio particular, en virtud de la autorización administrativa requerida al efecto.

Artículo 4º.- Cuantía.-

A propuesta del Concejal de Hacienda se elimina el apartado a) propuesto por el Negociado de Rentas.

a) Colocación o instalación de anuncios y carteles en el municipio en cuota anual prorrateada trimestralmente, 10.395 pesetas.

b) Publicidad estática en el Pabellón de Deportes:

Lateral norte, tableros y triángulos, al año/unidad. 18.095

Lateral sur, tableros año/unidad. 24.125

Lateral sur, triángulos año/unidad. 18.095

Frontal este, tableros año/unidad. 30.165

Frontal este, triángulos año/unidad. 18.095

c) Por anuncio con megafonía, al día, 2.000 pesetas.

30.- Cultivos Agrícolas.

Artículo 1º.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 15 a 19 y 58 de la Ley 39/88, de 28 diciembre, de Haciendas Locales, y 66 de la Ley 25/98 de 14 de julio, sobre el Régimen Legal de las Tasas, el Excmo. Ayuntamiento de Jumilla establece la Tasa por el aprovechamiento especial de los Montes Públicos con Cultivos Agrícolas.

Artículo 2º.- Concepto.-

Constituye en hecho imponible de esta Tasa el aprovechamiento especial del vuelo de los Montes Públicos con cultivos agrícolas.

Artículo 3º.- Obligados al pago.-

Estarán obligados al pago de esta Tasa las personas o entidades que obtengan la autorización para el aprovechamiento especial del vuelo de los Montes Públicos con cultivos agrícolas.

Artículo 4º.- Cuantía.-

La percepción de esta Tasa se ajustará a la tarifa siguiente:

a) Ptas./Ha. anual (las cantidades entre paréntesis indica el precio que rige en la actualidad)

Cereal	Almendros	Viña	Olivos	Matorral
500 (354)	1.500 (1.119)	2.000 (1.146)	1.000	700

El recibo mínimo en todo caso será de 1.000 pesetas.

b) Transferencia de derechos:

- Cereal 25% de la tasa anual.

- Almendros 12% de la tasa anual.

- Viña 16% de la tasa anual.

- Olivos 20% de la tasa anual.

- Matorral 18% de la tasa anual.

c) Exención o cuota cero para la transmisión de derechos a favor de los cónyuges y una bonificación del 50% para familiares de hasta el 1º grado de consanguinidad.

Artículo 5º.- Cobro.-

El pago de la Tasa se efectuará en base a la oportuna liquidación en los supuestos de alta y transferencia y por medio del correspondiente padrón respecto de las cuotas posteriores al alta.

Artículo 6º.- Gestión.-

1. En el caso de transferencia del aprovechamiento se observará el siguiente orden de prelación:

1- Cónyuge.

2- Descendientes.

3- Ascendientes.

Si en la misma línea de descendientes hubiera más de uno deberán autorizarlo el resto.

2. En el supuesto de que existieran parcelas de montes públicos vacantes, por haber causado baja los que realizaban el aprovechamiento, podrán solicitar nuevas autorizaciones concediéndose o no de acuerdo con los criterios que determine la Comisión de Gobierno. Se tendrá en cuenta a estos efectos la fecha de registro de la solicitud.

3. No se podrán realizar cambios de cultivo sin la autorización expresa del Ayuntamiento (Comisión de Gobierno) y a partir de ese momento se liquidará la tarifa que corresponda al nuevo cultivo, en el padrón siguiente.

4. En caso de necesitar los terrenos de Monte Público el Ayuntamiento para cualquier fin, se indemnizará la plantación si la hubiere.

Artículo 7º.- Devengo.- Esta tasa se devengará el 1 de enero. Se elaborará un padrón anual.

PRECIOS PÚBLICOS:

- Se deja sin efecto la ordenanza General de Precios públicos aprobada por acuerdo de pleno de fecha 13-11-89.

- Queda derogada por acuerdo de este pleno de fecha 21-12-98, la tarifa de desagüe de canalones u otras instalaciones análogas en terrenos de uso público, según se publicó en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el día 27-1-99, página 952.

Por la realización de actividades:**31.- Utilización de las instalaciones de la Escuela de Música.****Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.-**

De acuerdo con lo que dispone el artículo 117 en relación con el artículo 41, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento establece precios públicos por la prestación de servicios y realización de actividades en la Escuela de Música.

Artículo 2º.- Concepto.-

Los precios públicos regulados en esta Ordenanza constituyen prestaciones patrimoniales de carácter público que se satisfarán por los usuarios que voluntariamente soliciten alguna de las actividades o servicios desarrollados en la Escuela de Música.

Artículo 3º.- Obligados al pago.-

Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza las personas o entidades que soliciten o se beneficien de la prestación de servicios o realización de actividades a que se refiere el artículo 1.

Artículo 4º.- Devengo.-

El precio público se devenga en el momento en que se efectúe la matrícula en la Escuela de Música en el caso de prestación de servicios o cuando se inicie la realización de la actividad.

Artículo 5º.- Cuantía.-

La cuantía del precio regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa siguiente:

Cesión instrumento	Duración préstamo	Importe pesetas	Tasa matrícula	Bonos piano 15 horas	
Violines	2 cursos	6.685	Piano	2.220	1.670
Violonchelos	2 cursos	16.695	Solfeo	2.220	
Contrabajos	2 cursos	22.265	Flauta	1.670	
			Violín	1.670	
			Guitarra	1.670	
			Viento-metal	2.220	
			Viento-madera	2.220	
			Percusión	1.670	
			Conjunto-coral	1.110	
			Violoncello	1.110	

A propuesta de la Comisión se incluirán los siguientes bonos:

Bono de percusión 1.670 pesetas

Bono de contrabajo 1.110 pesetas

Artículo 6º.- Normas de aplicación.

Se bonificarán con un 50 por ciento las tarifas para 1999, a aquellas familias con ingresos de la unidad de convivencia inferiores al salario mínimo interprofesional.

Se aplicará la exención total a aquellas familias con ingresos de la unidad de convivencia igual o inferior al importe de la pensión no contributiva en vigor.

32.- Prestación del servicio de Universidad Popular.**Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.-**

De acuerdo con lo que dispone el artículo 117 en relación con el artículo 41, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento establece

precios públicos por la prestación de servicios y realización de actividades en la Universidad Popular.

Artículo 2º.- Concepto.-

Los precios públicos regulados en esta Ordenanza constituyen prestaciones patrimoniales de carácter público que se satisfarán por los usuarios que voluntariamente soliciten alguna de las actividades o servicios desarrollados en la Universidad Popular.

Artículo 3º.- Obligados al pago.-

Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza las personas o entidades que soliciten o se beneficien de la prestación de servicios o realización de actividades a que se refiere el artículo 1.

Artículo 4º.- Devengo.-

El precio público se devenga en el momento en que se efectúe la matrícula en la Universidad de Popular en el caso de prestación de servicios o cuando se inicie la realización de la actividad.

Artículo 5º.- Cuantía.-

La cuantía del precio regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa siguiente:

*** Por prestación de servicios:**

Guía turística "Everest, 1.065.

- Publicaciones**Sin fotografías (libros)**

Entre 100 y 199 páginas.	940
Entre 200 y 300 páginas.	1.770
Entre 301 y 500 páginas.	2.355

Con fotografías (libros)

Menos de 50 páginas.	585
Entre 51 y 100 páginas.	1.180
Entre 101 y 200 páginas.	1.770
Entre 201 y 300 páginas.	2.355
Entre 301 y 500 páginas.	2.950

Cuadernillos

Menos de 50 páginas.	355
Entre 51 y 100 páginas.	585
Lámina fotográfica grande.	120
Entre 201 y 300 páginas.	2.355
Entre 301 y 500 páginas.	2.950

*** Reproducciones de objetos del Museo:**

- Objetos de cerámica.

Grande.	1.770
Mediano.	940
Pequeño.	470
- Escultóricas sobre "Resina". 3.540
- Escultóricas sobre "Bronce". 7.075
- Reproducciones "En relieve". 1.770
- Lámina fotografía grande. 410
- Láminas. 235
- Diapositivas. 120

*** Por realización de actividades:****- Talleres**

	Con material	Sin material
Hasta 70 horas.	9.440	2.950
Hasta 52 horas.	7.675	2.355
Hasta 35 horas.	5.905	1.770
Hasta 20 horas.	3.530	1.180
Hasta 15 horas.	2.360	585

- Aulas:	
- De ciencias experimentales.	
Curso completo.	14.160
Un cuatrimestre.	7.075
- De ciencias humanas.	
Curso completo.	11.800
Un cuatrimestre.	5.905
- Cursos:	
Hasta 35 horas.	1.770
Entre 36 y 70 horas.	2.950
- Cursillos.	1.770

Artículo 6º.- Normas de aplicación.-

Se bonificará con un 50 por ciento las tarifas para 1999, a aquellas familias con ingresos de la unidad de convivencia inferiores al salario mínimo interprofesional.

ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO LOCALES

SECCIÓN I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 - Objeto

1.- La presente Ordenanza General, dictada al amparo de lo previsto en el artículo 106.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, contiene normas comunes, tanto sustantivas como de procedimiento, que se considerarán parte integrante de las Ordenanzas Fiscales y de los Reglamentos Interiores que se puedan dictar relativos a la gestión, recaudación e inspección de los ingresos de derecho público municipales.

2.- Se dicta esta Ordenanza para:

- Regular aquellos aspectos comunes a diversas Ordenanzas Fiscales, evitando así la reiteración de los mismos.
- Regular las materias que precisan de concreción o desarrollo por parte del Ayuntamiento.
- Informar a los ciudadanos de las normas vigentes así como de los derechos y garantías de los contribuyentes, cuyo conocimiento puede resultar de general interés en orden al correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Artículo 2 - Ámbito de aplicación

1.- La presente Ordenanza se aplicará en la gestión de los ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento, o a sus Organismos Autónomos.

2.- Esta Ordenanza, así como las Ordenanzas Fiscales, obligarán en el término municipal de Jumilla (Murcia) y se aplicarán de acuerdo con los principios de residencia efectiva y territorialidad, según la naturaleza del derecho.

3.- Por Decreto del Alcalde se podrá dictar disposiciones interpretativas y aclaratorias de esta Ordenanza y de las Ordenanzas reguladoras de cada exacción.

SECCIÓN II - PROCEDIMIENTO

Artículo 3 - Aspectos generales

1.- La tramitación de los expedientes estará guiada por los criterios de racionalidad y eficacia, procurando asimismo simplificar los trámites que debe realizar el ciudadano.

2.- El Alcalde podrá delegar el ejercicio de competencias y la firma de resoluciones administrativas, salvo que legalmente se prohibiera tal delegación.

Artículo 4 - Comunicaciones informativas

1. Los diferentes servicios del Ayuntamiento informarán a los contribuyentes que lo soliciten de los criterios administrativos existentes para la aplicación de la normativa tributaria.

Las solicitudes formuladas verbalmente, se responderán de igual forma.

En los casos en que la solicitud se formulara por escrito, se procurará que el contribuyente exprese con claridad los antecedentes y circunstancias del caso, así como las dudas que le suscite la normativa tributaria aplicable.

2. Si la solicitud de información se refiere a una cuestión reglamentada en las Ordenanzas, o en Circulares Municipales internas, o bien se trata de una cuestión cuya respuesta se deduce indubitadamente de la normativa vigente, el Servicio receptor de la consulta podrá formular la respuesta.

En otro caso, se responderá desde Secretaría General, a propuesta del servicio competente.

Para garantizar la confidencialidad de la información, se requerirá del contribuyente su debida identificación y, en todo caso, el N.I.F. Además, si se actúa por medio de representante, éste deberá acreditar su condición de tal.

Artículo 5 - Acceso a Archivos

1.- Los ciudadanos tienen derecho a acceder a los registros y documentos que formen parte de expedientes, en los términos establecidos en la Ley 30/1992, y en la Ley 1/1998, de Derechos y Garantías de los contribuyentes.

2.- Para que sea autorizada la consulta será necesario que se formule petición individualizada especificando los documentos que se desea consultar.

La consulta deberá ser solicitada por el interesado y no podrá afectar la intimidad de terceras personas. Cuando el cumplimiento de estos requisitos resulte dudoso para los responsables de los Servicios, será necesario que Secretaría General informe (por escrito o verbalmente) sobre la procedencia de la consulta y valore que estos documentos no contienen datos referentes a la intimidad de personas diferentes del consultante.

Artículo 6 - Derecho a la obtención de copia de los documentos que obren en el expediente

1. Las peticiones de copias deberán realizarse por el contribuyente o su representante, por escrito.

Se procurará poner a disposición de los contribuyentes el uso de una máquina fotocopidora que, previo pago, permita la obtención de fotocopias.

2. La obtención de copias facilitadas por el Ayuntamiento requerirá el pago previo de la tasa establecida por expedición y reproducción de documentos.

3. Cuando las necesidades del servicio lo permitan, se cumplimentará la petición del contribuyente en el mismo día. Si se trata de un número elevado de copias, o cuando otro hecho impida cumplir el plazo anterior, se informará al solicitante de la fecha en que podrá recoger las copias solicitadas. Salvo circunstancias, excepcionales, este plazo no excederá de diez días naturales.

El momento para solicitar copias es el plazo durante el cual se ha concedido trámite de audiencia.

4. Por diligencia incorporada en el expediente se hará constar el número de los folios de los cuales se ha expedido copia y su recepción por el contribuyente.

5. Los contribuyentes no tendrán derecho a obtener copia de aquellos documentos que figurando en el expediente afecten a intereses de terceros, o a la intimidad de otras personas. La resolución que deniegue la solicitud de copia de documentos obrantes en el expediente deberá motivarse.

Cuando se suscite alguna duda en relación con los anteriores extremos, se consultará al Sr. Secretario/a del Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 7 - Identificación de los responsables de la tramitación de los procedimientos

Las solicitudes de los contribuyentes relativas a la identificación de los responsables de la tramitación o resolución de los procedimientos se dirigirán a la Alcaldía.

La responsabilidad de las diferentes áreas funcionales corresponde a los órganos y servicios municipales según la distribución establecida en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación.

Artículo 8 - Alegaciones y trámite de audiencia al interesado

1. Cuando los contribuyentes formulen alegaciones y presenten documentos antes del trámite de audiencia, se tendrán en cuenta unos y otros al redactar la correspondiente propuesta de resolución, haciéndose expresa mención de la circunstancia de su aportación en los antecedentes de ésta.

2. En los procedimientos de inspección, se dará audiencia al interesado en los términos previstos en el Reglamento General de la Inspección de los Tributos.

En el procedimiento de recaudación, se dará audiencia en aquellas actuaciones en que así se prevea en el Reglamento General de Recaudación.

En el procedimiento de gestión, se dará trámite de audiencia cuando, para la adopción de la resolución administrativa, se tengan en cuenta hechos o datos diferentes de los aportados por otras Administraciones o por el interesado.

3. Especialmente, podrá prescindirse del trámite de audiencia cuando se trate de rectificar meros errores aritméticos deducidos de los hechos y documentos presentados por el contribuyente, así como en los supuestos de liquidación de los recargos de los artículos 61.3 y 127 de la Ley General Tributaria.

En las resoluciones dictadas en aquellos procedimientos en los que no haya resultado necesario trámite de audiencia, se hará constar el motivo legal de su no realización.

Con carácter general, el plazo de audiencia será de diez días.

Artículo 9 - Registros

1.- Existirá un Registro General debiendo el sistema informático garantizar la integración de las anotaciones efectuadas en los diversos registros auxiliares.

2.- Podrán presentarse por los interesados escritos dirigidos al Ayuntamiento en cualquier registro de las Administraciones Estatal o Autonómica, así como de la Local si, en este caso, se hubiese suscrito el oportuno convenio.

3.- A efectos del cómputo de plazos para dictar resolución, se entenderá como fecha de presentación del correspondiente escrito la fecha de recepción en el registro de entrada de esta

Administración. Registrado un documento se estampará en el mismo nota expresiva de la fecha en que se inscribe y número de orden que le haya correspondido.

El encargado del registro una vez efectuada la inscripción, procederá a distribuir los documentos entre los departamentos competentes, para su oportuna tramitación.

Con referencia a los asientos en los libros del Registro, podrá expedirse certificaciones autorizadas por el Secretario.

Artículo 10 - Cómputo de plazos

1.- Siempre que no se exprese otra cosa, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que son hábiles, excluyéndose del cómputo los domingos y los declarados festivos.

2.- Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán de fecha a fecha.

3.- Los plazos expresados en días se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto. Los plazos expresados en meses, o años, se contarán desde el día de la notificación o publicación del acto.

4.- Excepcionalmente, de oficio o a petición de los interesados, se podrá conceder una ampliación de plazos que no exceda de la mitad de los mismos.

Artículo 11 - Tramitación de expedientes

1.- De los escritos que se presenten en las oficinas municipales, los interesados podrán exigir el correspondiente recibo, admitiéndose como tal una copia en la que figura la fecha de presentación.

2.- Si las solicitudes no reúnen todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane las anomalías, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite el expediente.

3.- Se ordenará la acumulación de procedimientos que entre sí guarden identidad sustancial o íntima conexión. Contra dicha acumulación no cabra recurso alguno.

4.- En la resolución de expedientes de naturaleza homogénea, se observará el orden riguroso de incoación.

5.- La terminación convencional del procedimiento deberá ser autorizada por el Pleno.

6.- En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se requiera a un interesado la aportación de documentación necesaria para la continuidad del procedimiento y hayan transcurrido más de tres meses sin que sea cumplimentado el requerimiento, se producirá la caducidad del procedimiento, de cuyo efecto se advertirá al interesado.

Artículo 12 - Obligación de resolver, motivación y plazo

1. El Ayuntamiento está obligado a resolver todas las cuestiones que se planten en los procedimientos tributarios. Se exceptúa dicho deber de resolver expresamente en los casos siguientes:

En los procedimientos relativos al ejercicio de derechos que sólo deban ser objeto de comunicación.

Cuando se produzca la caducidad, la pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento, la renuncia o el desistimiento de los interesados.

2. El plazo máximo de duración de los procedimientos será de seis meses, salvo que la normativa aplicable fije un plazo distinto.

3. Se señalan en concreto los siguientes plazos, de interés particular:

a) El recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, se resolverá en el plazo de un mes. Cuando no haya recaído resolución en plazo, se entenderá desestimada la solicitud.

b) La concesión de beneficios fiscales en los tributos locales se resolverá en el plazo máximo de seis meses. Si en dicho plazo no ha recaído resolución, se entenderá desestimada la solicitud.

SECCIÓN III - NORMAS SOBRE GESTIÓN SUBSECCIÓN I - DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS CAPÍTULO I - DE VENCIMIENTO PERIÓDICO

Artículo 13 - Impuesto sobre Bienes Inmuebles

1.- El padrón fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se elaborará en base al padrón catastral formado por la Gerencia Territorial del Catastro, al que se incorporarán las alteraciones consecuencia de hechos o actos conocidos por el Ayuntamiento y en los términos convenidos con el Catastro.

2.- Las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en los bienes gravados tendrán efectividad desde el día primero del año siguiente, pudiendo incorporarse en el padrón correspondiente a este periodo dichas variaciones si de las mismas no ha derivado modificación de la base imponible.

3.- Cuando se conozca de la realización de construcciones sobre un bien inmueble y se notifique el nuevo valor catastral en un ejercicio posterior al de su conclusión, dicho valor tendrá efectividad desde el inicio del año natural inmediatamente siguiente al del fin de las obras.

En consecuencia, el Ayuntamiento liquidará el Impuesto sobre bienes inmuebles correspondiente a los ejercicios siguientes al de finalización de la construcción, en base al valor catastral asignado a suelo y construcción.

4.- La liquidación comprenderá un periodo que se iniciará en el año siguiente a aquel en que concluyeron las obras y acabará en el presente ejercicio, siempre que dicho periodo no sea superior al plazo de prescripción. Si tal periodo excede del plazo de prescripción, sólo se liquidará el IBI correspondiente a los años no prescritos.

5.- La base liquidable se determinará aplicando las reducciones legales, cuya cuantía será fijada y comunicada por la Gerencia Territorial del Catastro.

6.- Los sujetos pasivos están obligados a presentar declaraciones de alta, baja o variación cuando las alteraciones de los bienes tengan transcendencia para la liquidación del impuesto.

No obstante, cuando la escritura que formaliza una transmisión de dominio haya sido otorgada por un Notario que hubiera convenido con el Ayuntamiento el traslado de información sobre modificaciones dominicales, el titular quedará liberado de su obligación de presentar declaración.

7. A los efectos previstos en el apartado anterior, el Ayuntamiento convendrá con los Notarios el procedimiento para facilitar el pago de la tasa de inscripción catastral y para conocer puntualmente de las variaciones de propiedad de los inmuebles.

8.- La comunicación notarial servirá para cambiar la titularidad en el padrón del IBI y para liquidar el Impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

9.- Sin perjuicio de lo establecido en los puntos 4 y 5 anteriores, el Ayuntamiento facilitará, por el medio más rápido posible, a los Notarios, Registradores, o a quienes aleguen un interés legítimo, certificación de las deudas pendientes por IBI, correspondientes al bien que se desea transmitir.

Todo ello, en orden a informar sobre el alcance de la responsabilidad dimanante de lo previsto en el artículo 76 de la LRHL.

10.- A efectos de determinar las cuotas tributarias que deben figurar en el padrón, se aplicarán los tipos impositivos aprobados por el Ayuntamiento y, en su caso, el coeficiente de actualización de valores catastrales aprobado por Ley de Presupuestos Generales del Estado. No será preciso proceder a la notificación individualizada de tales modificaciones puesto que las mismas proceden de la Ordenanza Fiscal reglamentariamente tramitada y de una Ley estatal de general y obligatoria aplicación.

Artículo 14 - Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

1.- El padrón fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica se formará en base al padrón del año anterior, incorporando las altas y los efectos de otras modificaciones (transferencias, cambios de domicilio y bajas) formalizadas en el ejercicio inmediatamente anterior.

2.- Será sujeto pasivo del impuesto la persona física o jurídica que figure como titular del vehículo en el Registro Central de Tráfico, salvo que se acredite fehacientemente que el vehículo fue transmitido antes del día primero del ejercicio a que se refiere el tributo exigido y que el transmitente comunicó a Tráfico la venta del vehículo.

3.- A efectos de determinar las tarifas a que se refiere el art. 96 de la Ley 39/88 se considerará potencia del vehículo la resultante de aplicar la fórmula establecida por el artículo 260 del Código de Circulación.

4.- Para obtener la deuda tributaria que constará en el padrón, sobre las tarifas citadas en el punto anterior se aplicará el coeficiente de incremento aprobado en la Ordenanza Fiscal, que podrá ser diferente para las diversas clases de vehículos.

5.- No será preciso proceder a la notificación individualizada de las modificaciones originadas por variación del coeficiente de incremento, o del cuadro de tarifas, ya que las mismas proceden de la Ordenanza Fiscal reglamentariamente tramitada y de una Ley Estatal de general y obligatoria aplicación.

6.- En los supuestos de primeras adquisiciones de vehículos el impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación. Igualmente, se exigirá el impuesto en este régimen en el supuesto de rehabilitación de un vehículo cuando ésta se realice en ejercicios posteriores al de tramitación de la correspondiente baja. El ingreso se podrá efectuar en las oficinas municipales o en las entidades bancarias colaboradoras.

7.- El impreso para presentar la autoliquidación se facilitará en las mencionadas oficinas. Los interesados en su adquisición deberán abonar una cantidad equivalente al coste que para el Ayuntamiento supone la edición de los impresos.

Artículo 15 - Impuesto sobre Actividades Económicas

1.- El padrón fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas se elaborará en base a la matrícula de contribuyentes formada por la Administración Estatal, incorporando las alteraciones consecuencia de hechos o actos



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

MIÉRCOLES, 16 DE FEBRERO DE 2000

Número 38

Franqueo concertado número 29/5

FASCÍCULO II
DE LA PÁGINA 1893 A LA 1924

conocidos por el Ayuntamiento y en los términos convenidos con la AEAT.

2.- Sobre las cuotas mínimas, fijadas por la Administración Estatal, se aplicarán el coeficiente de incremento e índices de situación, aprobados por el Ayuntamiento al amparo de lo que autorizan los artículos 88 y 89 de la Ley 39/1988.

3.- Las variaciones en la cuota tributaria originadas por modificación de los coeficientes referidos en el punto anterior, o por variación de las tarifas del impuesto aprobadas por Ley de Presupuestos Generales del Estado, no precisarán de notificación individualizada, ya que las mismas proceden de la Ordenanza Fiscal reglamentariamente tramitada y de una Ley estatal de general y obligatoria aplicación.

Artículo 16 - Tasas

1.- Los padrones se elaborarán en base al padrón del ejercicio anterior, incorporando las modificaciones derivadas de la variación de tarifas aprobadas en la Ordenanza Fiscal correspondiente, así como otras incidencias que no constituyan alteración de los elementos esenciales determinantes de la deuda tributaria y que fueran conocidas por el Ayuntamiento.

2.- Las variaciones en la cuota tributaria originadas por modificación de las tarifas contenidas en la Ordenanza Fiscal no precisan de notificación individualizada, en cuanto dicha Ordenanza ha sido expuesta al público y tramitada reglamentariamente.

Artículo 17 - Aprobación de padrones

1.- Los padrones se elaborarán por el Departamento de Informática, correspondiendo al Departamento de Rentas y Exacciones la verificación de los mismos y a la Intervención de Fondos su fiscalización y toma de razón.

2.- La aprobación de los padrones es competencia de la Comisión de Gobierno.

3.- La contabilización del reconocimiento de derechos tendrá lugar una vez haya recaído el acuerdo referido en el apartado anterior.

4.- Cuando los periodos de cobro de diversos tributos de vencimiento periódico sean coincidentes, se podrá exigir el pago de las cuotas respectivas mediante un recibo único, en el que constarán debidamente separados los conceptos de ingreso.

En caso de agrupación de tributos, el interesado no estará obligado a pagar la totalidad del recibo en el mismo momento. En la oficina municipal de Recaudación se aceptará el pago parcial cuando cubra la cuota liquidada por uno o varios conceptos.

Artículo 18 - Exposición pública

1.- Los padrones fiscales, conteniendo las cuotas a pagar y los elementos tributarios determinantes de las mismas, se expondrán al público en las oficinas municipales quince días antes de iniciarse los respectivos periodos de cobro y por periodo de un mes.

2.- Las cuotas y demás elementos tributarios en cuanto no constituyen altas en los respectivos registros, sino que hacen referencia a un hecho imponible ya notificado individualmente al sujeto pasivo, serán notificadas colectivamente, al amparo de lo que prevé el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria.

3.- Contra la exposición pública de los padrones, y de las liquidaciones en los mismos incorporadas, se podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el

plazo de un mes a contar desde la fecha de finalización del periodo de exposición pública del padrón.

Artículo 19 - Anuncios de cobranza

En los anuncios de cobranza deberán constar los siguientes extremos:

1.- Plazo de ingreso.

2.- Lugares de pago: En las entidades colaboradoras que figuran en el documento de pago, o en las oficinas municipales.

3.- Advertencia de que, transcurridos los plazos señalados como periodos de pago voluntarios, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

4.- Advertencia de que cuando la deuda tributaria no ingresada se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio, el recargo será del 10 por 100 y no se exigirán los intereses de demora.

Artículo 20 – Altas en los registros

1.- En relación a los tributos de cobro periódico se practicará liquidación de ingreso directo que generará un alta en el correspondiente registro, en estos casos:

a) Cuando por primera vez han ocurrido los hechos o actos que pueden originar la obligación de contribuir.

b) Cuando el Ayuntamiento conoce por primera vez de la existencia del hecho imponible, no obstante haberse devengado con anterioridad el tributo y sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

c) Cuando se han producido modificaciones en los elementos esenciales del tributo distintas de las aprobadas con carácter general en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de la variación de tipos impositivos recogida en las Ordenanzas Fiscales.

2.- En cuanto a la aprobación y notificación de las liquidaciones a que se refiere este artículo, será de aplicación el régimen general regulado en el capítulo siguiente.

3.- Una vez notificada el alta en el correspondiente padrón, se notificarán colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos.

CAPÍTULO II - DE VENCIMIENTO NO PERIÓDICO

Artículo 21 - Práctica de liquidaciones

1.- En los términos regulados en las Ordenanzas Fiscales, y mediante aplicación de los respectivos tipos impositivos, se practicarán liquidaciones de ingreso directo cuando, no habiéndose establecido la autoliquidación, el Ayuntamiento conoce de la existencia del hecho imponible de los siguientes tributos:

a) Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

b) Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

c) Contribuciones especiales.

d) Tasas en los supuestos de primera o única solicitud de servicios.

e) Tasas en los supuestos de primera o única solicitud de utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio público.

2.- Las liquidaciones a que se refiere el punto anterior serán practicadas por el Departamento de Rentas y fiscalizadas por la Intervención.

3.- La aprobación de las liquidaciones compete al Alcalde, o al Concejal Delegado del Area a propuesta de Rentas y Exacciones.

4.- La contabilización del reconocimiento de derechos tendrá lugar una vez haya recaído el acuerdo de aprobación referido en el punto anterior.

5.- Se podrán dictar liquidaciones provisionales de oficio cuando los elementos de prueba, que obren en las dependencias municipales, pongan de manifiesto la realización del hecho imponible o la existencia de elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria, distintos a los declarados.

Artículo 22 - Presentación de declaraciones

1.- El Departamento de Rentas y Exacciones establecerá los circuitos para conocer de la existencia de hechos imposables que originen el devengo de los tributos referidos en el artículo anterior.

Con esta finalidad, se recabará información de Notarios, Registradores de la Propiedad, Oficinas Liquidadoras del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, así como de otras dependencias municipales; todo ello en orden a conocer las transmisiones de dominio, la realización de obras, o la existencia de diferentes elementos con transcendencia tributaria.

2.- Sin perjuicio de lo previsto en el punto anterior, los sujetos pasivos están obligados a presentar las declaraciones establecidas legalmente; constituyendo el incumplimiento de tal obligación infracción simple.

En el caso de liquidaciones resultantes de declaraciones necesarias para la práctica de las mismas, presentadas fuera de plazo, se aplicarán los recargos previstos en el artículo 89.3 de esta Ordenanza.

3.- Cuando las declaraciones presentadas fuera de plazo, de forma incompleta o incorrecta, sean documentos necesarios para la práctica de liquidación de los tributos que no se exigen por autoliquidación, el incumplimiento de la obligación de declarar constituye infracción grave.

4.- En concreto por lo que se refiere al Impuesto sobre Incremento del Valor de los terrenos de Naturaleza Urbana están obligados a declarar las personas y en los plazos que a continuación se indican:

a) En las transmisiones inter-vivos el transmitente y el adquirente, en el plazo de treinta días hábiles contados desde la transmisión.

No obstante, cuando estas transmisiones se formalicen en escritura pública otorgada ante Notario que ha convenido con el Ayuntamiento la aportación de información, quedan liberados transmitente y adquirente de la obligación de presentar su declaración.

b) En las transmisiones por causa de muerte, el adquirente en el plazo de seis meses. Dentro de este plazo, el obligado puede solicitar la prórroga del periodo hasta un año contado desde la muerte del transmitente.

5.- Por los Servicios Municipales se verificará el incumplimiento de las obligaciones relacionadas en el punto anterior, y se podrá imponer sanción de acuerdo con lo previsto en la Subsección II de la Sección V de esta Ordenanza.

CAPÍTULO III - NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 23 - Notificación de las liquidaciones de ingreso directo

1.- En los supuestos de liquidaciones por tasas por prestación de servicios, o por autorización para utilizar

privativamente o aprovechar especialmente el dominio público, siempre que sea posible se notificará personalmente al presentador de la solicitud.

2.- Para notificar otras liquidaciones de ingreso directo diferentes a las previstas en el apartado 1) se expedirá un documento de notificación en que deberán constar:

a) Elementos esenciales de la liquidación.

b) Medios de impugnación, plazos de interposición de recursos, lugares donde pueden ser presentados y órgano ante el que pueden interponerse.

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

La notificación se practicará por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción, así como de la fecha, la identidad del receptor y el contenido del acto notificado.

La notificación se practicará en el domicilio o lugar señalado por el interesado o su representante. Cuando eso no fuera posible, en cualquier lugar adecuado para tal efecto.

3. En el primer intento de notificación puede suceder:

a) Que la notificación sea entregada al interesado, en cuyo caso el notificador debe retornar al Ayuntamiento el acuse de recibo conteniendo la identificación y firma del receptor y la fecha en que tiene lugar la recepción.

b) Que la notificación se entregue a persona distinta del interesado, en cuyo caso deberán constar en el acuse de recibo la firma e identidad de la persona que se hace cargo de la notificación.

c) Que el interesado o su representante rechace la notificación, en cuyo caso se especificarán las circunstancias del intento de notificación y se tendrá por efectuada.

d) Que no sea posible entregar la notificación, en cuyo caso el notificador registrará en la tarjeta de acuse de recibo el motivo que ha imposibilitado la entrega, así como el día y hora en que ha tenido lugar el intento de notificación.

4. En el supuesto del apartado d) del punto anterior, relativo al intento de notificación personal con resultado infructuoso, por ausencia del interesado, se procederá a la realización de una segunda y última visita, dentro de los tres días siguientes y en una hora diferente en día y hora diferentes. El resultado de esta segunda actuación puede ser igual al señalado en los apartados a), b), c), d) del punto 3 y del mismo deberá quedar la debida constancia en la tarjeta de acuse de recibo que será retornada al Ayuntamiento.

5. En todo caso, a la vista del acuse de recibo devuelto, deberá ser posible conocer la identidad del notificador.

6.- Cuando se trate de cartas urbanas, la entrega material del documento-notificación podrá realizarse por el Servicio de Correos, por notificador municipal, o mediante personal perteneciente a empresa con la que el Ayuntamiento haya contratado el Servicio de distribución de notificaciones.

Las cartas dirigidas a ciudadanos residentes en otro Municipio se remitirán por el Servicio de Correos.

Artículo 24 - Notificación de las liquidaciones por tributos de vencimiento periódico

1.- Las cuotas y otros elementos tributarios cuando no constituyan altas en los respectivos registros, sino que hagan referencia a un hecho imponible ya notificado individualmente al sujeto pasivo, serán notificadas colectivamente, al amparo de lo previsto en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria.

2.- La notificación colectiva a que se refiere el apartado anterior afecta las liquidaciones incluidas en los padrones de tributos de vencimiento periódico.

3.- La exposición pública de los padrones regulada en el artículo 19 de la presente Ordenanza constituye el medio por el cual el Ayuntamiento realizará la notificación colectiva de las correspondientes liquidaciones.

Artículo 25 - Publicación en el BOP

1.- A los efectos de practicar la notificación colectiva referida en el punto 3 del artículo anterior, se anunciará en el BOP la fecha de exposición pública de los padrones.

2.- Cuando resultaran infructuosas los intentos de notificación se publicará en el BOP donde constará la relación de notificaciones pendientes, sujeto pasivo, obligado tributario o representante, procedimiento que las motiva, órgano responsable de su tramitación y lugar donde el destinatario deberá comparecer en el plazo de diez días para ser notificado.

3.- Cuando transcurrido el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», no hubiere tenido lugar la comparecencia del interesado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

CAPÍTULO IV - CONCESIÓN DE BENEFICIOS FISCALES

Artículo 26 - Solicitud

1.- La concesión o denegación de exenciones, reducciones o bonificaciones se ajustará a la normativa específica de cada tributo, sin que en ningún caso pueda admitirse la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito de las exenciones o bonificaciones.

2.- Salvo previsión legal expresa en contra, la concesión de beneficios fiscales tiene carácter rogado, por lo que los mismos deberán ser solicitados, mediante instancia dirigida al Alcalde, que deberá acompañarse de la fundamentación que el solicitante considere suficiente.

3.- Con carácter general, la concesión de beneficios fiscales no tendrá carácter retroactivo, por lo que sus efectos comenzarán a operar desde el momento en que por primera vez tenga lugar el devengo del tributo con posterioridad a la adopción del acuerdo de concesión del beneficio fiscal.

4.- Cuando el beneficio fiscal sea solicitado antes de que la liquidación correspondiente adquiera firmeza podrá concederse siempre que en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos que habilitan para su disfrute.

5.- El Servicio de Rentas y Exacciones tramitará el expediente, elaborando propuesta de resolución que, se elevará al Alcalde o al Concejal Delegado del Área, a quien compete adoptar el acuerdo de concesión o denegación del beneficio fiscal.

6.- Los beneficios fiscales que se concedan en base a circunstancias que puedan modificarse deberán solicitarse cada año para que se compruebe que las mismas no han variado. En caso contrario se perderá el beneficio fiscal.

7.- Podrán elaborarse tarjetas que identifiquen a los concesionarios de beneficios fiscales.

Artículo 27 - Petición de informes

1.- En relación al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, recibida en el Ayuntamiento la solicitud de beneficio fiscal, su contenido será analizado por el Servicio de Gestión Tributaria,

que formulará propuesta de resolución. Dicha propuesta se remitirá a la Gerencia Territorial del Catastro, en la forma convenida, a efectos de solicitar el informe técnico preceptivo que aquella debe emitir, de carácter no vinculante.

2.- Transcurridos quince días desde la fecha en que el Ayuntamiento remite la documentación anterior, sin obtener respuesta, se entenderá que el informe es positivo y se podrá elevar la propuesta a acuerdo del Alcalde continuando la tramitación del expediente.

3.- En relación al Impuesto sobre Actividades Económicas, deberá solicitarse informe de la Delegación de la AEAT sobre procedencia de la concesión de beneficios fiscales en aquellos supuestos en que los mismos tengan carácter rogado, formulándose propuesta de resolución una vez conocido dicho informe.

4.- El acuerdo de concesión o denegación de los beneficios fiscales de carácter rogado se adoptará en el plazo de seis meses contados desde la fecha de la solicitud. Si no se dicta resolución en este plazo, la solicitud formulada se entenderá desestimada.

5.- Cuando se trate de beneficios fiscales que han de otorgarse de oficio, se aplicarán en el momento de practicar la liquidación, siempre que el servicio gestor disponga de la información acreditativa de los requisitos exigidos para su disfrute.

CAPÍTULO V - PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

Artículo 28 - Normas generales

1.- La revisión de los actos dictados en el ámbito de la gestión de los ingresos de derecho público municipales se puede llevar a cabo por el Ayuntamiento de oficio, o a instancia del interesado.

2.- La iniciativa del particular para instar del Ayuntamiento la revisión de sus actos se puede manifestar en estas formas:

a) Interponiendo recurso, de reposición o contencioso-administrativo.

b) Solicitando que la Administración revise sus actos en supuestos de nulidad de pleno derecho.

3.- El Ayuntamiento podrá declarar la nulidad de sus actos en los casos y con el procedimiento establecido en el artículo 31 de esta Ordenanza.

4.- No serán en ningún caso revisables los actos administrativos confirmados por sentencia judicial firme.

5.- La rectificación de errores materiales y de hecho se llevará a cabo por la Administración cuando los advierta, o cuando la solicite el interesado, siempre que no hubiere transcurrido el plazo de prescripción.

Artículo 29 - Recurso de reposición

1.- Contra los actos de aplicación y efectividad de los ingresos tributarios municipales podrá interponerse recurso de reposición ante la Alcaldía.

2.- Contra actos de gestión de ingresos locales no tributarios, se podrá interponer los recursos y reclamaciones previstos en la normativa reguladora de dichos ingresos. Si no existieran particularidades establecidas legalmente, se aplicará el régimen general consistente en interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo.

3.- La providencia de apremio así como la autorización de subasta podrán ser impugnadas mediante el correspondiente recurso de reposición ante el Tesorero.

4.- Cuando el acto proceda del personal recaudador, se podrán formular alegaciones, o interponer recurso ante el Tesorero, acompañando al escrito la prueba documental pertinente.

5.- El recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, tiene carácter obligatorio. La resolución dictada será congruente con las peticiones formuladas por el interesado, sin que en ningún caso se pueda agravar su situación inicial.

6.- La interposición del recurso no requiere el previo pago de la cantidad exigida; no obstante, la interposición del recurso no detendrá la acción administrativa para la cobranza, a menos que el interesado solicite la suspensión del procedimiento, en cuyo supuesto será de aplicación lo previsto en el Capítulo VI de esta Subsección de la presente Ordenanza General.

7.- El recurso de reposición se entenderá desestimado si no ha sido resuelto en el plazo de un mes contado desde la fecha de interposición.

Artículo 30 - Recurso contencioso administrativo

1.- Contra los actos de gestión, inspección y recaudación de los ingresos locales de derecho público, puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el órgano competente, en los términos establecidos en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

2.- El plazo para interponer el recurso será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

3.- En caso que se haya presentado recurso de reposición, contra la denegación del mismo puede interponerse recurso contencioso administrativo en los plazos siguientes:

a) Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses contados desde la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición.

b) Si no hubiera resolución expresa, en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquel en que haya de entenderse desestimado el recurso de reposición.

4.- El plazo para interponer el recurso contencioso administrativo contra la aprobación o la modificación de las Ordenanzas Fiscales será de dos meses contados desde la fecha de publicación de su aprobación definitiva.

Artículo 31 - Revisión de oficio

1.- El Pleno del Ayuntamiento, previo dictamen favorable del Consejo de Estado, u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma si lo hubiere, podrá declarar la nulidad de pleno derecho de los actos en los supuestos previstos en el artículo 62, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2.- El procedimiento de nulidad a que se refiere el apartado anterior podrá iniciarse:

a) Por acuerdo del órgano que dictó el acto.

b) A instancia del interesado.

En el procedimiento se deberá conceder audiencia a aquellos a favor de los cuales generó derechos el acto que se pretende anular.

3.- Cuando se trate de actos anulables por concurrir los requisitos determinados en el artículo 154 de la Ley General Tributaria, el Pleno del Ayuntamiento podrá acordar la revisión de oficio de los actos dictados en materia de gestión tributaria, según lo que establece la normativa vigente en cada momento.

Artículo 32 - Declaración de lesividad

1.- En otros casos, diferentes de los previstos en el artículo anterior, el Ayuntamiento sólo podrá anular sus actos

declarativos de derechos si los declara lesivos para el interés público.

2.- La declaración de lesividad corresponde al Pleno del Ayuntamiento.

3.- En el plazo de dos meses desde el día siguiente a la declaración de lesividad, se deberá interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo.

Artículo 34 - Revocación de actos

1.- El Ayuntamiento podrá revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que al revocación no constituya dispensa, exención no permitida por la leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

2.- Los interesados en procedimientos que versen sobre materias no tributarias reguladas en esta Ordenanza que consideren la revocación de los actos administrativos necesaria para el ejercicio de sus derechos podrán solicitar dicha revisión aportando las pruebas pertinentes.

3.- Tramitado el expediente en que se justifique la necesidad de proceder a la rectificación, el Servicio competente formulará propuesta de acuerdo rectificatorio, deberá ser aprobada por el mismo órgano que dictó el acto objeto de rectificación.

CAPÍTULO VI - SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 34 - Suspensión por interposición de recursos

1. Con carácter general la suspensión del procedimiento, en casos de interposición de recursos, sólo se concederá cuando se solicite dentro del plazo legalmente establecido para la presentación del recurso y se aporte garantía que cubra la deuda total.

2.- Excepcionalmente, el órgano a quien compete resolver el recurso podrá suspender, sin garantía, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto recurrido, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

b) Que la impugnación se fundamente en una causa de nulidad de pleno derecho.

3.- Cuando la ejecución del acto hubiese estado suspendida, una vez concluida la vía administrativa, los órganos de recaudación no iniciarán o, en su caso, reanudarán las actuaciones del procedimiento de apremio mientras no concluya el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo, siempre que la vigencia y eficacia de la caución aportada se mantenga hasta entonces. Si durante este plazo el interesado comunicase a dicho órgano la interposición del recurso con petición de suspensión y ofrecimiento de caución para garantizar el pago de la deuda, se mantendrá la paralización del procedimiento en tanto conserve su vigencia y eficacia la garantía aportada en vía administrativa. El procedimiento se reanudará o suspenderá a resultas de la decisión que adopte el órgano judicial.

4.- Podrá concederse la suspensión parcial cuando el recurso se limite a un elemento individualizable, cuya repercusión en la determinación de la deuda resulte claramente cuantificable.

En estos casos, la garantía sólo deberá cubrir la cuantía suspendida.

Artículo 35 - Suspensión por aplazamiento

1.- Cuando se haya solicitado y se haya concedido el aplazamiento dentro del periodo voluntario de pago, no se expedirá providencia de apremio.

2.- Cuando la solicitud se presente en periodo voluntario, si al finalizar este plazo está pendiente de resolución la mencionada solicitud, no se expedirá providencia de apremio.

3. En los casos de solicitud de aplazamiento en vía ejecutiva, podrá suspenderse el procedimiento hasta que por el órgano competente para su resolución se dicte el acuerdo correspondiente, sin que exceda de un mes el periodo de suspensión.

A estos efectos, es necesario que el Sr. Tesorero/a justifique la propuesta de suspensión.

Artículo 36- Suspensión por tercería de dominio

Será causa de suspensión del procedimiento de apremio, sobre los bienes o derechos controvertidos, la interposición de tercería de dominio. Esta suspensión será acordada por el Tesorero, una vez se hayan adoptado las medidas de aseguramiento que procedan según lo dispuesto en el artículo 173 del R.G.R. y, vistos los documentos originales en que el tercerista funda su derecho.

Artículo 37 - Enajenación de bienes y derechos embargados

1.- Cuando se hubiere interpuesto recurso contra una liquidación tributaria, no podrá procederse a la enajenación de los bienes inmuebles o muebles embargados en el curso del procedimiento de apremio, hasta que el acto de liquidación de la deuda tributaria sea firme, en vía administrativa y en vía jurisdiccional.

2.- A estos efectos, es necesario establecer los debidos controles informáticos para asegurar la suspensión del procedimiento recaudatorio antes de la enajenación de los bienes citados, en los casos en que se halle pendiente de resolución un recurso.

3.- Cuando la deuda no sea firme, pero el procedimiento no se halle suspendido, por no haberse aportado la debida garantía, se podrán llevar a cabo las actuaciones de embargo de los bienes y derechos, siguiendo el orden de prelación previsto en el artículo 131 de la Ley General Tributaria. El procedimiento recaudatorio podrá ultimarse, a excepción de la actuación de enajenación de bienes a que se refiere el apartado primero de esta Instrucción.

Artículo 38 - Suspensión de la ejecución de sanciones

La ejecución de las sanciones tributarias quedará suspendida, sin necesidad de aportar garantía, si contra las mismas se interpone en tiempo y forma recursos de reposición.

En estos casos no se ejecutarán las sanciones en tanto las mismas no sean firmes en vía administrativa, es decir, haya recaído resolución del recurso de reposición o haya transcurrido el plazo de interposición si que éste se haya producido.

Artículo 39 - Garantías

1.- La garantía a depositar para obtener la suspensión del procedimiento será de la siguiente cuantía:

a) Si la deuda se encuentra en periodo voluntario de pago, la suma del principal (cuota inicialmente liquidada) más los intereses de demora.

b) Si la deuda se encuentra en periodo ejecutivo de pago, la suma de la cuota inicial más un 25 por cien de la misma.

2.- La garantía podrá consistir en cualquiera de los medios siguientes:

a) Dinero efectivo o valores públicos, los cuales podrán depositarse en la Caja General de Depósitos o en la Tesorería del Ayuntamiento.

b) Aval prestado por entidad bancaria o crediticia cualificada.

c) Por deudas inferiores a 100.000 pesetas, fianza provisional y solidaria prestada por dos contribuyentes de la localidad de reconocida solvencia.

d) Otros medios que se consideren suficientes, cuando se pruebe las dificultades para aportar garantía en cualquiera de las formas señaladas. La suficiencia de la garantía en este caso deberá ser valorada por la Intervención.

3.- En casos muy cualificados y excepcionales, podrá acordarse, a instancia de parte, la suspensión del procedimiento sin garantía cuando el recurrente alegue y justifique la imposibilidad de prestarla.

4.- Respecto a las garantías que deberán aportarse en los supuestos de aplazamientos y fraccionamientos de pago, será de aplicación lo que prevé el artículo 99 de esta Ordenanza.

Artículo 40 - Concurrencia de procedimientos

1.- En los casos de concurrencia de procedimientos administrativos de apremio y procedimientos de ejecución o concursales universales, judiciales y no judiciales, el Tesorero solicitará de los órganos judiciales información sobre estos procedimientos que pueda afectar a los derechos de la Hacienda Municipal, pudiendo proceder al embargo preventivo de bienes, con anterioridad a la suspensión del procedimiento.

2. - Una vez obtenida la información solicitada según el párrafo anterior se dará cuenta a la Secretaria General acompañando cuanta documentación sea necesaria y en concreto certificación de las deudas, al efecto de que por parte de la Secretaria se asuma la defensa de los derechos de la Hacienda Municipal.

3.- La competencia para suscripción de acuerdos o convenios que resultasen de la tramitación del procedimiento anterior, corresponderá al Alcalde.

CAPÍTULO VII- DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS**Artículo 41 - Iniciación**

1.- Con carácter general, el procedimiento se iniciará a instancia del interesado, quien deberá fundamentar su derecho y acompañar el comprobante de haber satisfecho la deuda.

La solicitud se formulará por escrito, o personalmente, en el Registro General por el obligado al pago.

2.- No obstante lo dispuesto en el punto anterior, podrá acordarse de oficio la devolución en los supuestos siguientes:

a) Cuando después de haberse satisfecho una liquidación tributaria, la misma sea anulada por cualquiera de los motivos y procedimientos regulados en el capítulo anterior.

b) Cuando se haya producido indubitada duplicidad de pago.

3.- Cuando se trate de pagos duplicados la devolución se podrá realizar en las oficinas de Recaudación en el mismo momento en que comparezca el interesado si aporta los documentos originales acreditativos del pago.

Uno de estos documentos será entregado en la oficina municipal, haciéndose constar en el otro recibo la circunstancia de que se ha procedido a la devolución del ingreso duplicado.

4.- Al efecto de materializar la devolución a que se refiere el apartado 3, cuando no se disponga de dinero en metálico en la oficina, se cumplimentará el impreso de solicitud de transferencia bancaria, la cual tendrá efectividad en el plazo de quince días.

Artículo 42 - Colaboración de otra Administración

1.- Cuando la devolución que se solicita hace referencia a un tributo que fue gestionado por otra Administración, será preciso acreditar que, con anterioridad, no se había procedido a la devolución del mismo; a este fin, se solicitarán los antecedentes precisos.

2.- Si la resolución del expediente exigiera la previa resolución de reclamación interpuesta contra una liquidación resultante de elementos tributarios fijados por otra Administración, el Servicio de Gestión Tributaria efectuará la remisión de documentación que considere suficiente al órgano competente, de lo cual dará conocimiento al interesado.

Artículo 43 - Tramitación del expediente

1.- Cuando el derecho a la devolución nace como consecuencia de la resolución de un recurso, o de la anulación o revisión de actos dictados en vía de gestión tributaria, el reconocimiento de aquel derecho corresponde al mismo órgano que ha aprobado el acto administrativo que lo origina.

2.- En los supuestos de pagos duplicados, la devolución será aprobada por el Tesorero.

3.- El expediente administrativo de devolución de ingresos indebidos se tramitará por el Servicio de Rentas y Exacciones, salvo en los supuestos de duplicidad de pago, en que corresponderá dicha tramitación a la Tesorería.

4.- La Intervención fiscalizará el expediente, verificando especialmente que con anterioridad no se había operado devolución de la cantidad que se solicita y que en el expediente consta el documento original acreditativo del pago.

Sólo en circunstancias excepcionales podrá sustituirse la carta de pago original por certificado de ingreso de la Administración que cobró la deuda o diligencia de que efectivamente se ha hecho.

5.- En supuestos diferentes de los previstos en el punto 2 de este artículo, el reconocimiento del derecho a la devolución originará el nacimiento de una obligación reconocida, que como tal deberá contabilizarse y quedará sujeta al procedimiento de ordenación de pago y pago material.

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por el interesado, si así lo solicita.

Artículo 44 - Reintegro del coste de las garantías

1.- Los expedientes de devolución del coste de las garantías depositadas para suspender un procedimiento mientras se halla pendiente de resolución un recurso, en vía administrativa o judicial, se iniciarán a instancia del interesado.

2.- Los datos necesarios que deberá facilitar el contribuyente para que pueda resolverse adecuadamente estas solicitudes, así como para efectuar, en su caso, la devolución que corresponda, serán los siguientes:

a) Nombre y apellidos o denominación social, si se trata de persona jurídica, número de identificación fiscal, y domicilio del interesado.

b) Resolución, administrativa o judicial, por la cual se declara improcedente total o parcialmente el acto administrativo impugnado cuya ejecución se suspendió, así como certificación acreditativa de la firmeza de aquélla.

c) Importe al cual ascendió el coste de las garantías cuya devolución se solicita, adjuntando como documentos acreditativos en el supuesto de avales otorgados por entidades de depósito o sociedades de garantía recíproca, certificación de la entidad avalista de las comisiones efectivamente percibidas por formalización y mantenimiento del aval.

d) Declaración expresa del medio escogido por el cual haya de efectuarse la devolución, pudiendo optar por:

Transferencia bancaria, indicando el número de código de cuenta y los datos identificativos de la Entidad de crédito o bancaria.

Cheque nominativo.

Compensación en los términos previstos en el Reglamento General de Recaudación.

3.- Si el escrito de iniciación no reuniera los datos mencionados o no adjuntara la documentación precisa, se requerirá al interesado para su subsanación en un plazo de diez días.

4.- Cuando la propuesta de resolución establezca una cuantía diferente a la solicitada por el interesado, se le deberá conceder audiencia.

5.- Vistas las posibles alegaciones y comprobado que los beneficiarios no son deudores de la Hacienda Municipal por deudas en periodo ejecutivo se dictará el correspondiente acuerdo administrativo, por Resolución de la Alcaldía, en base a la propuesta formulada por Intervención o el concejal Delegado del área.

Si se comprueba la existencia de deudas en periodo ejecutivo del titular del derecho de devolución, se procederá a la compensación de oficio o al embargo del derecho a la devolución reconocido al contribuyente.

6.- Mientras no se desarrolle reglamentariamente lo que prevé el artículo 12.1 párrafo 3º de la Ley 1/1998, el derecho a la devolución de los costes de estas garantías comprenderá los siguientes:

Gastos derivados de la intervención de fedatario público

Gastos registrales

Impuestos derivados directamente de la constitución de la garantía y, en su caso, de la cancelación

Gastos derivados de la tasación o valoración de los bienes ofrecidos en garantía.

El contribuyente deberá acreditar, en todo caso, la realización efectiva del pago de los gastos mencionados.

SUBSECCIÓN II - DE CRÉDITOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO I - PRECIOS PÚBLICOS

Artículo 45 - Fijación de precios públicos

1. - Se podrán exigir precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local que hayan sido solicitadas por los interesados, siempre que concurren las dos condiciones siguientes:

a) La recepción del servicio es voluntaria para el interesado, porque no resulta imprescindible para su vida privada o social.

b) El servicio se presta efectivamente por el sector privado, dentro del término municipal propio del Ayuntamiento que exige el precio.

2.- El establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la Corporación.

3.- Para regular la gestión y recaudación de los precios públicos, el Pleno aprobará las Ordenanzas correspondientes, que se habrán tramitado con el procedimiento siguiente:

- Aprobación provisional por el Pleno.
- Exposición pública en el tablón de anuncios municipal, durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones.
- Aprobación definitiva por el Pleno.
- Publicación en el BOP.

4.- Cuando se modifiquen las tarifas u otros elementos regulados en las Ordenanzas, el procedimiento establecido en el apartado 3 sólo se aplicará respecto a los elementos modificados.

5.- Se podrá aplicar la Ordenanza de precios públicos, o sus modificaciones, desde su publicación sin que la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma hayan requerido a la Corporación Local para que anule el acto.

6.- En caso de que se hubiera efectuado el requerimiento referido en el punto anterior, no se iniciará la aplicación de la Ordenanza en tanto no se resuelva el procedimiento originado por aquél.

Artículo 46 - De vencimiento periódico

1.- Los precios públicos de vencimiento periódico se gestionarán a partir de la matrícula de contribuyentes, formada en base a los datos declarados por los mismos en el momento de solicitar la prestación de servicios, o realización de actividades que les afectan o interesan.

2.- Las modificaciones en las cuotas que respondan a variación de las tarifas contenidas en la respectiva Ordenanza no precisarán de notificación individualizada.

3.- En el momento del alta se informará al obligado de las fechas de pago, régimen de declaración de variaciones y otras circunstancias cuyo conocimiento pueda ser preciso para el correcto cumplimiento de sus obligaciones posteriores.

Artículo 47 - De vencimiento no periódico

1.- Deberá practicarse liquidación individualizada en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se solicite un servicio de la competencia local que tiene carácter de singular.
- b) La primera liquidación que se practica correspondiente al alta en una matrícula de obligados al pago por la prestación de servicios que tendrá carácter continuado.

3.- En el supuesto del anterior apartado 1.b), una vez notificada el alta en el registro de contribuyentes, las sucesivas liquidaciones se notificarán y exaccionarán, como deudas de vencimiento periódico que son, en la forma regulada en el artículo anterior.

Artículo 48 - Periodos de pago

1.- El periodo de pago voluntario será el que, en cada caso, establezca la Ordenanza, que figurará indicado en el documento de pago.

2.- El periodo ejecutivo y el procedimiento administrativo de apremio se inician para las liquidaciones previamente notificadas - en forma colectiva o individual - no ingresadas a su vencimiento, el día siguiente al vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario.

3.- El inicio del periodo ejecutivo comporta el devengo del recargo del 20 por ciento y de los intereses legales, computados desde el día siguiente a la finalización del periodo de pago voluntario hasta la fecha del ingreso.

4.- Cuando se efectúe el ingreso antes de que haya sido notificada la providencia de apremio, se exigirá el recargo del 10 por ciento sobre la deuda inicial y no se habrán de satisfacer intereses de demora.

CAPÍTULO II - MULTAS DE CIRCULACIÓN

Artículo 55 - Denuncias

1.- Cuando se cometan infracciones por acciones u omisiones contrarias a lo preceptuado en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por R.D.L. 339/1990, el agente de la autoridad encargado de la vigilancia y seguridad de tráfico denunciará los hechos.

Asimismo, cualquier persona podrá igualmente formular denuncias por hechos que puedan constituir dichas infracciones.

2. Recibida la denuncia en la Guardia Urbana, se procederá a la tipificación de las infracciones y sanciones aplicables, conforme al cuadro de sanciones aprobado por el Ayuntamiento.

3. Las denuncias de carácter anónimo serán archivadas.

4.- Si fuese posible, se notificará en el acto al conductor, de cuyo hecho deberá obrar constancia en el expediente. Si tal notificación no se pudiera practicar, por ausencia del conductor u otras circunstancias, se notificará la denuncia a la persona que figura como titular del vehículo en el Registro de Tráfico, dirigiendo dicha notificación al domicilio figurado en dicho Registro.

5.- En la notificación referida en el punto 4, se hará constar que si el titular del vehículo no era el conductor del mismo en el momento de la infracción, está obligado a comunicar al Ayuntamiento la identidad del infractor en el plazo de quince días, resultando que el incumplimiento de esta obligación puede ser sancionado como falta grave.

Artículo 50 - Notificación de la denuncia

1.- Se llevará a cabo por el procedimiento establecido en la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común, que para mayor claridad se resume en los puntos siguientes y en todo caso dentro del plazo de tres meses que prevé el artículo 81 de la Ley de seguridad viaria, según la nueva redacción introducida por Ley 5/1997, de 24 de marzo.

2.- Si no resultó posible la notificación personal en el instante de la infracción, se intentará notificar individualmente en el domicilio que figura en el Registro de Tráfico, salvo que en los archivos municipales conste otro domicilio declarado por el titular, en cuyo caso se utilizará éste.

3.- Si en el primer intento resulta posible entregar la notificación, en la tarjeta de acuse de recibo constará fecha de entrega, firma del receptor y, si fuera diferente al titular, identidad del mismo.

La tarjeta acreditativa de la entrega deberá ser devuelta al Ayuntamiento a la mayor brevedad posible, en orden a posibilitar el puntual tratamiento informático.

4.- Si en el primer intento de notificación, no hubiera resultado posible su entrega, se realizará un segundo intento en

día y hora diferentes. En caso de que el resultado de este segundo intento sea positivo, se constatará en la tarjeta de acuse de recibo las circunstancias referidas en el apartado anterior, procediendo al retorno de la misma al Ayuntamiento.

5.- Si el segundo intento también hubiera resultado infructuoso, se depositará en el buzón del domicilio el documento-notificación que también es apto para poder pagar la multa en cualquier entidad colaboradora.

En dicho documento se reflejará el hecho de que, habiéndose realizado varios intentos de notificación domiciliaria con resultado negativo, se procederá a la publicación mediante edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

6.- La publicación de edictos en el B.O.P. se realizará dos veces al mes, en días fijos, circunstancia que será divulgada para general conocimiento.

7.- Tanto en el documento-notificación depositado en el buzón como en el edicto publicado, se hará constar la posibilidad de personación por parte del interesado para conocer de su expediente.

Artículo 51 - Alegaciones

1.- De conformidad con lo previsto en el art. 79 de la Ley de Seguridad Vial, pueden formularse alegaciones ante el Alcalde en el plazo de quince días contados desde la fecha de notificación de la denuncia. Si en este trámite el titular comunicara la identidad del conductor infractor, se notificará la denuncia a éste en la misma forma establecida en el artículo anterior.

2.- Vistas las alegaciones presentadas e informes de los agentes denunciadores, por el Jefe de la Guardia Urbana se elevará propuesta de resolución, al órgano que ostente la potestad sancionadora.

3.- En los casos en que, a petición del interesado, deban efectuarse pruebas cuya realización implique gastos que no deba soportar el Ayuntamiento, se podrá exigir el anticipo de los mismos a reserva de la liquidación definitiva.

4. Una vez concluida la instrucción del expediente en el cual se formularon alegaciones que aportaban datos nuevos o distintos de los inicialmente constatados por el denunciante, se dará traslado a los interesados de la propuesta de resolución para que, en un plazo de quince días, puedan alegar lo que estimen pertinente.

5.- Si la propuesta formulada consiste en estimar las alegaciones, de su contenido se trasladará copia inmediata a la Tesorería a fin de que no prosigan las actuaciones recaudatorias.

Artículo 52 - Imposición de sanciones

1.- La competencia para imponer sanciones corresponde al Alcalde, si bien el ejercicio de la potestad sancionadora podrá ser desconcentrado.

2.- En su caso, el Pleno del Ayuntamiento aprobará qué órgano puede ejercer por desconcentración la potestad de imponer sanciones de tráfico, debiendo ser publicado tal acuerdo en el BOP para general conocimiento.

3.- Cuando no se hubieran formulado alegaciones, o las mismas hubieran sido desestimadas, el órgano municipal competente dictará la resolución sancionadora que corresponda, teniendo en cuenta los plazos de prescripción y caducidad del procedimiento que resulten aplicables.

4.- Si no hubiere recaído resolución sancionadora transcurridos treinta días desde la finalización del plazo de seis meses desde el inicio del procedimiento, se producirá la caducidad de éste, excepto en los casos en que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado.

5.- Las sanciones adquirirán firmeza en vía administrativa cuando haya transcurrido dos meses desde la notificación de la sanción sin que se haya interpuesto recurso contencioso administrativo.

Artículo 53 - Pago de la multa

1.- Las sanciones de multas, leves podrán hacerse efectivas dentro de los quince días siguientes a la notificación de la denuncia con una reducción del 50 por 100. En ningún caso las multas graves.

2.- Desde el día decimosexto siguiente a la notificación de la denuncia y hasta quince días después de que la sanción adquiera firmeza se podrá pagar la multa en su importe nominal. Tal previsión, significa el cumplimiento de estos plazos:

- Fecha denuncia: X
- Fecha notificación denuncia: Y (Y $\leq$ X + 2 meses)
- Fecha imposición sanción: Z (Z $\leq$ X + 6 meses)
- Fecha notificación sanción: A

a) - Fecha pago multa con reducción 50%: Desde Y hasta Y + 16 días.

b) - Fecha pago multa (nominal) desde (Y + 16 días) hasta (A + 2 meses + 15 días)

3.- Vencidos los plazos de ingreso establecidos en el punto b) del apartado anterior sin que se hubiese satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo en periodo ejecutivo.

4.- El inicio del periodo ejecutivo determina el devengo del recargo del 20 por 100 y de los intereses de demora.

No obstante, cuando se pague la multa antes de que se notifique la providencia de apremio, el recargo será del 10 por 100 y no se exigirán intereses de demora.

Artículo 54- Prescripción de la multa

1.- De acuerdo con el artículo 81.2 de la Ley de Seguridad Vial, las multas de circulación prescribirán al año de la fecha en que las sanciones han adquirido firmeza.

2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, las actuaciones administrativas encaminadas a la recaudación de las multas y comunicadas al obligado al pago, interrumpirán la prescripción por periodo de un año.

Artículo 55 - Resolución de recursos

1.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72.1 de la Ley de Seguridad Vial, la responsabilidad por infracciones de tráfico recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción; no obstante, el titular del vehículo responderá siempre que no pruebe la identidad de conductor diferente.

2.- Contra la providencia de apremio dictada por el Tesorero se puede interponer recurso de reposición en el plazo de un mes desde que se recibió la notificación.

Transcurridos un mes desde la interposición del recurso, sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado y durante el plazo de seis meses se podrá interponer recurso contencioso-administrativo.

3.- Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior, se puede interponer directamente recurso contencioso-

administrativo en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de notificación de la providencia de apremio.

4.- La resolución de recursos formulados contra la providencia de apremio, se ajustará a los criterios definidos en los artículos siguientes:

Artículo 56 - En cuanto se ha notificado la denuncia a persona distinta del propietario.

1.- Cuando se ha notificado la denuncia a quien, figurando como titular en el Registro de Tráfico, demuestra que era otra persona el propietario y conductor en el momento de la infracción, se estimará la alegación. En este supuesto, se retrotraerá el expediente y se notificará la denuncia al conductor.

2.- La retroacción citada se efectuará al amparo de lo previsto en el artículo 81 de la Ley de Seguridad Vial, cuando prevé que las actuaciones de la Administración, de las que tenga conocimiento el interesado, encaminadas a averiguar su identidad o domicilio, impiden la apreciación de una posible causa de prescripción.

3.- La notificación de la denuncia habrá de tener lugar en el plazo de dos meses desde que el Ayuntamiento conoce la identidad del propietario.

4.- El Alcalde podrá imponer la sanción pecuniaria prevista en el artículo 72.3 de la Ley de Seguridad Vial, como autor de falta grave, al no haber identificado al propietario y presunto responsable en el momento procedimental oportuno, sin causa justificada.

Artículo 57 - En cuanto se sigue procedimiento contra persona distinta del conductor

1.- Cuando habiéndose notificado la denuncia a quien en el Registro de Tráfico figura como titular y que no objeta dicha titularidad, se impugna la providencia de apremio fundamentando la disconformidad en que el notificado no era conductor en el momento de la infracción se actuará así:

a - Si la acreditación es suficiente y se manifiesta la identidad del conductor, se estimará el recurso, procediendo a notificar la denuncia al infractor.

b - Si no se dan las circunstancias anteriores, el recurso será desestimado.

Artículo 58 - En cuanto se alega la no concurrencia del interesado

Cuando el interesado alega no haberse encontrado en el lugar y momento en que se produjeron los hechos que motivaron la sanción, el Sr. Tesorero/a valorará las razones expuestas y propondrá una de las siguientes actuaciones:

a) Requerir al interesado para que en el plazo de diez días aporte las pruebas acreditativas de las circunstancias alegadas.

De no formalizarse este trámite en tiempo y forma, se entenderá decaído en su derecho y proseguirá la tramitación del expediente.

b) Solicitar informe de la Guardia Urbana en orden a verificar si existe error en la identificación del vehículo.

c) Desestimar las alegaciones del interesado por no ser su contenido coincidente con alguno de los motivos tasados reglamentariamente para impugnar la procedencia de la vía de apremio, siempre que no existan indicios racionales de nulidad del procedimiento.

Artículo 59- En cuanto se alega prescripción de la infracción

1.- Cuando la notificación de la denuncia no se pudiera practicar en la forma regulada en esta Ordenanza y dentro del plazo de tres meses contados desde el momento de la infracción, se estimará la prescripción.

2.- Cuando la realización de actuaciones para cobrar la multa tengan lugar después del plazo de un año desde la firmeza de la sanción, procederá aplicar la prescripción alegada, salvo que hayan tenido lugar actuaciones administrativas interruptivas de la prescripción.

3.- En supuestos distintos a los anteriores, y mientras las actuaciones realizadas se ajusten a lo previsto en la normativa vigente, procederá desestimar cualquier alegación de prescripción.

CAPÍTULO III - OTROS CRÉDITOS

Artículo 60 - Otros créditos no tributarios

1.- Además de los precios públicos y multas de circulación, cuya gestión se regula en los Capítulos 1º y 2º de esta sección, el Ayuntamiento es titular de otros créditos de derecho público, para cuya realización se dictan algunas reglas en el presente capítulo.

2.- Para la cobranza de estas cantidades, el Ayuntamiento ostenta las prerrogativas establecidas legalmente y podrá aplicar el procedimiento recaudatorio fijado en el Reglamento General de Recaudación; todo ello, en virtud de lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 39/88, en relación con los artículos 31 y 32 de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 61 - Ingresos por actuaciones urbanísticas

1.- Los propietarios de terrenos afectados por una actuación urbanística por el sistema de cooperación están obligados a sufragar los costes de urbanización, a cuyo efecto el Ayuntamiento liquidará cuotas de urbanización, que de no ser pagadas en periodo voluntario se exigirán por la vía de apremio, según prevé el artículo 65 del Reglamento de Gestión Urbanística.

2.- Cuando la ejecución de la unidad de actuación se realice por el sistema de compensación, la Junta de Compensación será directamente responsable frente al Ayuntamiento de la realización de las obras de urbanización.

Las cantidades adeudadas a la Junta de Compensación por sus miembros, serán exigibles en vía de apremio por el Ayuntamiento si media petición de la Junta.

3.- Si el propietario del terreno, a quien se ha liquidado cuotas de urbanización, renuncia a su bien, a favor de la Comunidad, se aceptará el pago en especie.

4.- Si se hubieran constituido entidades de conservación urbanística, el Ayuntamiento, en su condición de titular de los terrenos de dominio público, exigirá, por la vía de apremio, las cuotas que se adeuda a la Entidad de conservación, a solicitud de la misma.

El importe de la recaudación se entregará a la Entidad encargada de la conservación, de conformidad con lo que prevé el artículo 70 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Artículo 62 - Responsabilidades de particulares

1.- El adjudicatario de la realización de obras municipales que ocasione daños y perjuicios como consecuencia de la

ejecución de aquéllas, o bien por la demora en su conclusión, vendrá obligado a indemnizar al Ayuntamiento.

2.- El importe de tal indemnización se detraerá de la fianza definitiva que hubiera constituido el contratista, y, si la misma no alcanzara a cubrir la cuantía de la responsabilidad, se exaccionará por la vía de apremio la suma no cubierta.

3.- El particular que ocasione daños en los bienes de uso o servicio públicos, vendrá obligado a su reparación.

Cuando las circunstancias del daño, o del bien afectado, lo aconsejen, será el Ayuntamiento quien proceda a la ejecución de las obras de reparación, exigiendo al autor del daño el importe satisfecho.

Si el pago no se realiza en periodo voluntario, se exigirá en vía de apremio.

Artículo 63 - Reintegros

1.- Si el Ayuntamiento concediera una subvención finalista, cuya aplicación no ha sido correctamente justificada, exigirá que se acredite el destino de la misma.

2.- Verificada la indebida aplicación, total o parcial, se requerirá el reintegro de la suma no destinada a la finalidad por que se concedió. Si tal reintegro no tiene lugar en el plazo que se señale, podrá ser exigido en vía de apremio.

3.- En el supuesto de realización de un pago indebido, tan pronto como sea conocida tal situación por la Intervención, se requerirá al perceptor para que reintegre su importe en el término que se señala. Si se incumpliese esta obligación, el reintegro se exigirá en vía de apremio.

Artículo 64 - Multas

1.- Las multas que se impongan por infracción de lo dispuesto en la legislación urbanística o en las ordenanzas de policía municipal, se exaccionarán por el procedimiento recaudatorio general regulado en la Sección 3ª de esta Ordenanza.

2.- En cuanto a plazos de prescripción, el plazo general es de un año, si bien habrá de estarse a lo que resulte de aplicación según la normativa específica de cada concepto.

Artículo 65 - Recaudación

1.- La cobranza de los ingresos de Derecho público a que se refiere este capítulo se realizará en la Tesorería de la Corporación.

2.- El Alcalde podrá autorizar la colaboración de entidades bancarias, supuesto que, en su caso, se notificará al obligado al pago.

3.- Los obligados al pago responderán con todos sus bienes presentes y futuros, salvo las limitaciones establecidas por la Ley.

4.- Esta responsabilidad se extenderá a quienes por cualquier título legal o voluntario, vengán obligados a solventar dichas deudas. Si la responsabilidad es subsidiaria, una vez se hayan declarado fallidos el deudor principal y los responsables solidarios, por resolución del Alcalde se aprobará la derivación de responsabilidad, a propuesta del Tesorero Municipal.

SECCIÓN IV - RECAUDACIÓN

SUBSECCIÓN 1 - ORGANIZACIÓN

Artículo 66 - Órganos de recaudación

1.- La gestión recaudatoria de los créditos tributarios y demás de derecho público municipales se realizará

directamente por el propio Ayuntamiento; con este fin se ha creado el Servicio de Recaudación Municipal, cuya Jefatura ostenta el Tesorero Municipal.

2.- El Servicio de Recaudación se estructura en las Unidades Administrativas de Recaudación Voluntaria, Recaudación Ejecutiva.

3.- Corresponde a la Unidad de Recaudación Voluntaria la realización de las siguientes funciones:

- Formulación de propuestas a la Tesorería sobre mejora de los medios, circuitos y relaciones intervinientes en el procedimiento de recaudación voluntaria.

- Control y ejecución de las actuaciones necesarias para aplicar las Instrucciones internas y verificar que la recaudación en periodo voluntario se desarrolla de conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación y en la presente Ordenanza.

4.- Corresponde a la Unidad de Recaudación Ejecutiva la realización de las siguientes funciones:

- Formulación de propuestas a la Tesorería en orden al establecimiento de circuitos de colaboración y adopción de otras medidas que puedan mejorar el procedimiento de recaudación en periodo ejecutivo.

- Control y ejecución de las actuaciones necesarias para lograr que la extinción de las deudas no satisfechas en periodo voluntario tenga lugar en el tiempo más breve posible y se realice de conformidad con lo que disponen las Instrucciones internas, el Reglamento General de Recaudación y la presente Ordenanza.

5.- Corresponde a la Intervención y a la Tesorería Municipal dictar instrucciones técnicas para desarrollar y complementar las funciones atribuidas a las Unidades de Recaudación en los apartados anteriores; sin perjuicio de las modificaciones que puedan resultar en caso de variación del Organigrama.

6.- En el procedimiento de recaudación en vía de apremio, las competencias y funciones que el Reglamento General de Recaudación asigna a los órganos del Ministerio de Economía y Hacienda se habrán de entender referidas a los órganos municipales, según la correlación que se indica en los artículos siguientes.

Artículo 67 - Funciones del Alcalde

Al Alcalde le corresponderá el ejercicio de las funciones atribuidas al Delegado de Hacienda en el Reglamento General de Recaudación. Con especial referencia a los siguientes supuestos:

a) Concesión de aplazamiento y fraccionamiento de deudas, a propuesta del Tesorero.

b) De conformidad con lo establecido en la legislación sobre conflictos jurisdiccionales, promoverá cuestión de competencias delante de los Juzgados y Tribunales cuando conozcan de los procedimientos de apremio sin haber agotado la vía administrativa.

c) Solicitud al Juez de Primera Instancia correspondiente de la autorización judicial para la entrada en el domicilio del deudor, en los supuestos de dilación en las contestaciones.

d) Autorización de enajenación de los bienes embargados por concurso, o por adjudicación directa, a propuesta del Tesorero.

e) Solicitud a las autoridades competentes de la protección y auxilio necesario para el ejercicio de la función recaudatoria, excepto en los casos de peligro para las personas, los valores o

fondos, en cuyo caso dicha solicitud podrá realizarla el propio Jefe de la Unidad.

f) Acordar la adjudicación de bienes al Ayuntamiento, previa consulta a los Servicios Técnicos sobre la utilidad de los mismos.

g) Resolución de tercerías que debidamente cumplimentadas se presenten en la Unidad de Recaudación.

h) Dictar acuerdos de derivación de responsabilidad.

i) Autorización, si procede, de suscripción de acuerdos o convenios a que se llegue en los procesos concursales.

Artículo 68 - Funciones del Interventor

Corresponderá al Interventor:

a.- Fiscalizar y tomar razón de los hechos o actos que supongan una modificación en los derechos reconocidos y en los ingresos recaudados municipales.

b.- Dirigir la Contabilidad Municipal y organizarla de tal modo que, entre otros fines previstos en la Ley 39/88, cumpla el de aportar información sobre el estado de la recaudación y la situación individualizada de los derechos y los deudores.

c.- Todas aquellas funciones que, según el Reglamento General de Recaudación, corresponden a la Intervención de la Delegación de Hacienda.

Artículo 69 - Funciones del Tesorero

Corresponde al Tesorero:

a) Dictar la providencia de apremio y la providencia de embargo.

b) Dirigir el procedimiento recaudatorio en sus dos fases de periodo voluntario y ejecutivo.

c) Instar de los servicios internos municipales la colaboración necesaria para el correcto desarrollo de la gestión recaudatoria y en concreto la que se relaciona:

1) Solicitud de información sobre bienes del deudor para el embargo.

2) Solicitud de captura, depósito y precinto de vehículos a las Autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación.

3) Solicitud de locales para la custodia y depósito de bienes embargados.

4) Designación de funcionario técnico para la valoración de los bienes embargados.

5) Informe sobre la utilidad de la adjudicación a favor del Ayuntamiento de bienes no enajenados en subasta.

6) En los supuestos en que sea desconocido el paradero del deudor se solicitará al Ayuntamiento del territorio en que se presume la residencia del mismo, la certificación e informes correspondientes.

7) Solicitud de designación de técnico en los supuestos que fuera necesario proceder al deslinde de los bienes inmuebles embargados.

Artículo 70 - Funciones de la Asesoría Jurídica

A la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento le corresponderán las funciones atribuidas al Servicio Jurídico del Estado, con especial referencia a los siguientes supuestos:

a) Informe previo a la adopción del acuerdo de derivación y declaración de responsabilidad.

b) Emitir informes previos sobre conflictos jurisdiccionales.

c) Representación del Ayuntamiento ante los Órganos Judiciales en procedimientos concursales y otros de ejecución.

d) Emitir informe preceptivo, en el plazo de cinco días, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento Hipotecario.

f) Informe previo, en el plazo de 15 días, a la resolución de tercerías por parte de la Alcaldía.

Artículo 71 - Otras funciones

1.- Cualquier otra función atribuida a órganos del Ministerio de Hacienda distintos de los referenciados anteriormente, corresponderá al Ayuntamiento dentro de la esfera de competencias deducida de su organización interna.

2.- En supuestos de dudosa atribución funcional, resolverá el Alcalde a propuesta de la Tesorería.

Artículo 72 - Sistema de recaudación

1.- La recaudación de tributos y de otros ingresos de derecho público municipales se realizará en periodo voluntario a través de las entidades colaboradoras que se reseñarán en el documento-notificación remitido al domicilio del sujeto pasivo; documento que será apto y suficiente para permitir el ingreso en entidades colaboradoras.

2.- En el caso de tributos y precios públicos periódicos, la notificación, que podrá ser utilizada como documento de pago, se remitirá por correo ordinario, sin acuse de recibo, dado que no es preceptivo el poder acreditar la recepción por el sujeto pasivo.

Si no se recibieran tales documentos, el contribuyente puede acudir a la oficina de Recaudación, donde se expedirá el correspondiente duplicado.

3.- En los supuestos de tributos de vencimiento periódico, una vez notificada el alta en el correspondiente registro, las cuotas sucesivas deberán ser satisfechas en los plazos fijados en el calendario de cobranza, sin que sea oponible al inicio de la vía de apremio la no recepción del documento de pago.

4.- El pago de las deudas en periodo ejecutivo podrá realizarse en entidad colaboradora en las condiciones y plazos determinados en el documento que se remitirá al domicilio del deudor.

Artículo 73 - Domiciliación bancaria

1.- Se potenciará la domiciliación bancaria, impulsando la campaña que divulgue sus ventajas.

2.- En los supuestos de recibos domiciliados, no se remitirá al domicilio del contribuyente el documento de pago; alternatively, los datos de la deuda se incorporarán en el soporte magnético que origine el correspondiente cargo bancario, debiendo la entidad financiera expedir y remitir el comprobante de cargo en cuenta.

3.- Se ordenará el cargo en la cuenta de los obligados al pago a mitad del periodo voluntario. Si la domiciliación no fuera atendida, la entidad bancaria lo comunicará de inmediato, a fin de que por la Unidad de Recaudación se pueda remitir al sujeto pasivo el documento de pago.

4.- Si el contribuyente considera indebido el cargo y solicita la retrocesión del mismo, se resolverá con la máxima agilidad la reclamación y, en su caso se procederá a la devolución en el plazo más breve posible.

5.- Cuando la domiciliación no hubiere surtido efecto por razones ajenas al contribuyente y se hubiere iniciado el periodo ejecutivo de una deuda cuya domiciliación había sido ordenada, sólo se exigirá el pago de la cuota inicialmente liquidada.

Artículo 74 - Entidades colaboradoras

1.- Son colaboradoras en la recaudación las Entidades de Depósito autorizadas para ejercer dicha colaboración, las cuales en ningún caso tendrán el carácter de órganos de la recaudación municipal.

2.- La autorización de nuevas entidades colaboradoras habrá de ser aprobada por la Comisión de Gobierno, pudiendo recaer dicha autorización en una entidad de depósito y, en supuestos singulares, en otro tipo de entidades, o en agrupaciones de contribuyentes.

3.- A estos efectos, el Tesorero formulará su propuesta, habiendo valorado previamente la efectividad de la colaboración de la entidad bancaria cuando el Ayuntamiento solicita información sobre cuentas y ordena el embargo de fondos, todo ello con la finalidad de cobrar deudas incursas en procedimiento ejecutivo.

4.- Las funciones a realizar por las entidades de depósito colaboradoras de la recaudación son las siguientes:

a) Recepción y custodia de fondos, entregados por parte de cualquier persona, como medio de pago de los créditos municipales, siempre que se aporte el documento expedido por el Ayuntamiento y el pago tenga lugar en las fechas reglamentadas.

b) Las entidades bancarias situarán en cuentas restringidas de las que sea titular el Ayuntamiento los fondos procedentes de la recaudación.

c) Grabación puntual de los datos que permitan identificar el crédito satisfecho y la fecha de pago. Transmisión diaria por el medio informático convenido de los datos relativos a la recaudación efectuada en las diferentes sucursales de la entidad bancaria durante ese día.

d) Transferencia de los fondos recaudados en las fechas establecidas en los Convenios firmados, en desarrollo de las normas reguladoras de la colaboración por parte de las entidades de depósito.

5.- De conformidad con lo que prevé el Reglamento General de Recaudación, la colaboración por parte de las entidades de depósito será gratuita.

6.- Las entidades colaboradoras de la recaudación, deberán ajustar estrictamente sus actuaciones a las directrices contenidas en el acuerdo de autorización, en el cual necesariamente habrá de contemplarse la exigencia de responsabilidad para el supuesto de incumplimiento de dichas normas.

**SUBSECCIÓN II - GESTIÓN RECAUDATORIA
CAPÍTULO I - NORMAS COMUNES****Artículo 75 - Ambito de aplicación**

1.- La Administración Municipal, para la realización de los ingresos de Derecho público que deba percibir, ostenta las prerrogativas establecidas en las Leyes Generales Presupuestaria, Tributaria y normativa concordante, al amparo de lo previsto en los artículos 31 y siguientes de la Ley General Presupuestaria.

2.- Siendo así, las facultades y actuaciones del Ayuntamiento alcanzan y se extienden a la gestión de tributos y de otros recursos de Derecho público, pudiendo entenderse aplicables a todos ellos las referencias reglamentarias a la categoría de tributos.

Artículo 76 - Obligados al pago

1.- En primer lugar, están obligados al pago como deudores principales:

a) los sujetos pasivos de los tributos, sean contribuyentes o sustitutos; b) los retenedores y c) los infractores, por las sanciones pecuniarias.

2.- Si los deudores principales, referidos en el punto anterior, no pagan la deuda, estarán obligados al pago:

a) los responsables solidarios

b) Los responsables subsidiarios, previa declaración de fallidos de los deudores principales.

3.- Cuando sean dos o más los responsables solidarios o subsidiarios de una misma deuda, ésta podrá exigirse íntegramente a cualquiera de ellos.

4.- Los sucesores «mortis causa» de los obligados al pago de las deudas enumeradas en los puntos anteriores, se subrogarán en la posición del obligado a quien sucedan, respondiendo de las obligaciones pendientes de sus causantes con las limitaciones que resulten de la legislación civil para la adquisición de herencia. No obstante, a la muerte del sujeto infractor no se transmiten las sanciones pecuniarias impuestas al mismo.

5.- En caso de fallecimiento del obligado al pago, si no existen herederos conocidos o cuando los conocidos hayan renunciado a la herencia, o no la hayan aceptado, el Jefe de Unidad de Recaudación Ejecutiva pondrá los hechos en conocimiento del Tesorero, quien dará traslado a la Asesoría Jurídica, a los efectos pertinentes.

Artículo 77 - Domicilio

1.- Salvo que una norma regule expresamente la forma de determinar el domicilio fiscal, a los efectos de gestionar un determinado recurso, a efectos recaudatorios, el domicilio será:

a) Para las personas naturales, el de su residencia habitual.

b) Para las personas jurídicas, el de su domicilio social.

2.- El contribuyente puede designar otro domicilio propio o de su representante, con el fin de recibir en el mismo las notificaciones administrativas.

3.- En todo caso los sujetos pasivos de los tributos municipales están obligados a declarar las variaciones en su domicilio y también poner de manifiesto las incorrecciones que pudieran observar en las comunicaciones dirigidas desde el Ayuntamiento.

4.- Cuando el Ayuntamiento conozca que el domicilio declarado por el sujeto pasivo ante la Administración Tributaria Estatal es diferente del que obra en su base de datos podrá rectificar este último, incorporándolo como elemento de gestión asociado a cada contribuyente y constituirá la dirección a la que remitir todas las notificaciones derivadas de la gestión recaudatoria.

5.- El domicilio declarado por el sujeto pasivo, o rectificado por el Ayuntamiento en base a sus fuentes de información, se incorporará como elemento de gestión asociado a cada contribuyente y constituirá la dirección a la que remitir todas las notificaciones derivadas de la gestión recaudatoria.

6.- Los sujetos pasivos que residan en el extranjero durante más de seis meses cada año natural vendrán obligados a designar un representante con domicilio en territorio español.

Artículo 78 - Legitimación para efectuar y recibir el pago

1.- El pago puede realizarse por cualquiera de los obligados y también por terceras personas con plenos efectos extintivos de la deuda.

2.- El tercero que ha pagado la deuda no podrá solicitar de la Administración la devolución del ingreso y tampoco ejercer otros derechos del obligado, sin perjuicio de las acciones que en vía civil pudieran corresponderle.

3.- El pago de la deuda habrá de realizarse en la Oficina de Recaudación, o en las entidades designadas como colaboradoras, cuya relación consta en los documentos - notificación remitidos al contribuyente.

Artículo 79 - Deber de colaboración con la Administración

1.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, está obligada a proporcionar a la Administración Tributaria los datos y antecedentes necesarios para la cobranza de las cantidades que como ingresos de Derecho público aquella deba percibir.

2.- En particular las personas o Entidades depositarias de dinero en efectivo o en cuentas, valores y otros bienes de deudores a la Administración Municipal en periodo ejecutivo, están obligadas a informar a los órganos de recaudación y a cumplir los requerimientos que, en ejercicio de las funciones legales, se efectúen.

3.- Todo obligado al pago de una deuda deberá manifestar, cuando se le requiera, bienes y derechos de su patrimonio en cuantía suficiente para cubrir el importe de la deuda.

4.- El incumplimiento de las obligaciones de prestar colaboración a que se refiere este artículo podrá originar la imposición de sanciones, según lo que establece en la subsección II de la sección V de esta Ordenanza.

CAPÍTULO II RESPONSABLES Y GARANTÍAS DEL CRÉDITO

Artículo 80- Responsables solidarios

1.- En los supuestos de responsabilidad solidaria previstos por las leyes, cuando haya transcurrido el periodo voluntario de pago sin que el deudor principal haya satisfecho la deuda, sin perjuicio de su responsabilidad, se podrá reclamar de los responsables solidarios el pago de la misma.

2.- Al responsable se le exigirá el importe de la cuota inicialmente liquidada, incrementado en los intereses de demora. Si esta deuda no se satisface en el periodo de pago voluntario que se concederá, se exigirá al responsable el recargo de apremio aplicado sobre la deuda inicial.

3.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

4.- En particular, responderán solidariamente de la deuda hasta el importe del valor de los bienes o derechos que se hubieran podido embargar, las siguientes personas:

- a) Los causantes o que colaboren en la ocultación de bienes o derechos con la finalidad de impedir su traba.
- b) Los que por culpa, o negligencia, incumplan las ordenes de embargo.
- c) Los que, conociendo el embargo, colaboren o consientan su levantamiento.

Artículo 81 - Procedimiento para exigir la responsabilidad solidaria

1.- Transcurrido el periodo voluntario de pago, el Sr Tesorero/a preparará el expediente y propondrá al Alcalde que dicte el acto de derivación de responsabilidad solidaria.

2.- Desde la Unidad de Recaudación se requerirá al responsable, o a cualquiera de ellos, si son varios, para que efectúe el pago, a la vez que se le da audiencia, con carácter previo a la derivación de responsabilidad, por plazo de quince días, en el cual los interesados podrán alegar y presentar los documentos que estimen pertinentes.

Vistas las alegaciones en su caso presentadas y, si no ha sido satisfecha la deuda, se dictará acto de derivación de responsabilidad con expresión de :

- a) Los elementos esenciales de la liquidación y del título ejecutivo.
- b) Texto íntegro del acuerdo de declaración de responsabilidad.
- c) Medios de impugnación que pueden ser ejercidos por los responsables, contra la liquidación, o la extensión de responsabilidad, con indicación de plazos y órganos ante los que habrán de interponerse.
- d) Lugar, plazo y forma en que deba satisfacerse la deuda, que serán los establecidos para los ingresos en periodo ejecutivo.
- e) Advertencia de que, transcurrido el periodo voluntario que se concede, si el responsable no efectúa el ingreso, la responsabilidad se extenderá automáticamente al recargo.

3.- Las acciones dirigidas contra un deudor principal o un responsable solidario no impedirán otras acciones posteriores contra los demás obligados al pago, mientras no se cobre la deuda por completo.

Artículo 82 - Responsables subsidiarios

1.- Los responsables subsidiarios están obligados al pago cuando los deudores principales y responsables solidarios hayan sido declarados fallidos y se haya dictado acto administrativo de derivación de responsabilidad, sin perjuicio de las medidas cautelares que antes de esta declaración puedan adoptarse.

2.- La responsabilidad subsidiaria, salvo que una norma especial disponga otra cosa, se extiende a la deuda tributaria inicialmente liquidada y notificada al deudor principal en periodo voluntario.

3.- Con carácter previo a la derivación de responsabilidad, se dará audiencia al interesado en la forma regulada en el punto 2 del artículo anterior.

4.- El acto administrativo de derivación será dictado por el Alcalde y notificado en la forma establecida en el artículo anterior.

5.- La responsabilidad con carácter general será subsidiaria, excepto cuando una ley establezca la solidaridad.

Artículo 83 - Responsabilidad de los administradores

1.- Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia necesarios para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieren el incumplimiento por quienes de ellos dependan o adoptaren acuerdos que hicieran posibles tales infracciones, serán responsables subsidiarios de las deudas siguientes:

- a) En caso de infracciones tributarias simples, el importe de la sanción.
- b) En caso de infracciones tributarias graves, el importe de la deuda inicial más la sanción.

2.- En supuestos de cese de las actividades de las personas jurídicas, responderán subsidiariamente, por el importe de la deuda inicial, los administradores que no hubieren actuado con la diligencia debida.

Artículo 84 - Sucesión en la deuda tributaria

1.- Las deudas tributarias derivadas del ejercicio de explotaciones y actividades económicas, serán exigibles a quienes les sucedan por cualquier concepto, sin perjuicio de lo que para la herencia aceptada a beneficio de inventario establece el Código Civil.

2.- El que pretenda adquirir dicha titularidad podrá solicitar en el Ayuntamiento certificación de las deudas derivadas del ejercicio de la explotación. Si la certificación es de contenido negativo, o no se facilita en el plazo de dos meses, quedará aquél exento de responsabilidad por las deudas referidas en este punto.

3.- Disuelta y liquidada una Sociedad, se exigirá a sus socios o partícipes en el capital, el pago de las deudas pendientes hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiere adjudicado.

Artículo 85- Concurrencia de titularidad

1.- Cuando dos o más titulares realizan un mismo hecho imponible, están solidariamente obligados frente a la Hacienda Municipal, en los términos establecidos en el artículo 34 de la Ley General Tributaria.

2.- En virtud de lo que prevé el punto anterior, se podrá exigir la totalidad de la deuda tributaria a cualquiera de los codeudores.

Artículo 86 - Comunidades de bienes

1.- En los tributos municipales, cuando así lo prevea la Ley de Haciendas Locales, tendrán la condición de sujetos pasivos las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, sin personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el punto anterior responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

Artículo 87. Garantías del pago

1.- La Hacienda Municipal goza de prelación para el cobro de los créditos de derecho público vencidos y no satisfechos en cuanto concurra con acreedores que no lo sean de dominio, prenda, hipoteca, o cualquier otro derecho real debidamente inscrito en el correspondiente registro con anterioridad a la fecha en que se haga constar en el mismo el derecho de la Hacienda Municipal.

2.- En los recursos de derecho público que graven periódicamente los bienes o derechos inscribibles en un registro público, la Hacienda Pública tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor o adquirente, aunque éstos hayan inscrito sus derechos, para el cobro de las deudas no satisfechas correspondientes al año natural en que se ejercite la acción administrativa de cobro y al inmediato anterior.

A estos efectos, se entenderá que la acción administrativa de cobro se ejerce cuando se inicia el procedimiento de recaudación en periodo voluntario.

3. Para tener igual preferencia que la indicada en el artículo precedente, por débitos anteriores a los expresados en él, o por mayor cantidad, podrá constituirse hipoteca especial a favor de la Hacienda Municipal que surtirá efecto desde la fecha en que quede inscrita.

Artículo 88. Afección de bienes

1.- En los supuestos en que se transmita la propiedad, o la titularidad de un derecho real de usufructo, o de superficie, o de una concesión administrativa, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de las deudas y recargos pendientes por Impuesto sobre bienes inmuebles.

2.- El importe de la deuda a que se extiende la responsabilidad alcanza los conceptos de

- cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles
- recargos exigibles, a favor de otros entes públicos

3.- La deuda exigible, integrada por los conceptos referidos en el punto anterior es la devengada con anterioridad a la fecha de transmisión, siempre que no esté prescrita.

4.- La declaración de afección de los bienes y consiguiente derivación de responsabilidad al adquirente, será aprobada por el Alcalde, previa audiencia al interesado, por término de quince días.

5.- La resolución declarativa de la afección será notificada al propietario, comunicándole los plazos para efectuar el pago.

CAPÍTULO III - RECAUDACIÓN VOLUNTARIA**Artículo 89 - Periodos de recaudación**

1.- El plazo de ingreso en periodo voluntario de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, tanto por tributos como por otros ingresos de derecho público, serán los determinados por el Ayuntamiento, en el calendario de cobranza, que será publicado en el BOP y expuesto en el tablón de anuncios municipal. En ningún caso el plazo para pagar estos créditos será inferior a dos meses naturales.

2.- El plazo de ingreso en periodo voluntario de las deudas por liquidaciones de ingreso directo será el que conste en el documento-notificación dirigido al sujeto pasivo, sin que pueda ser inferior al periodo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación y que es el siguiente:

a) Para las deudas notificadas entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Para las deudas notificadas entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior.

3.- Las cuotas correspondientes a declaraciones necesarias para que el Ayuntamiento pueda practicar la liquidación, o autoliquidaciones, presentadas fuera del plazo sin requerimiento previo, se incrementarán con los siguientes recargos:

Declaración después periodo voluntario	Recargos
En el plazo de 3 meses	recargo 5%
Entre 3 y 6 meses	recargo 10%
Entre 6 y 12 meses	recargo 15%
Después de 12 meses	recargo 20%

En las autoliquidaciones presentadas después de 12 meses, además del recargo anterior, se exigirán intereses de demora.

4.- En los supuestos de autoliquidación, cuando los obligados tributarios no efectúen el ingreso al tiempo de la presentación de la autoliquidación extemporánea, además de los recargos previstos en el punto 3, se exigirá el recargo de apremio.

5.- Las deudas por conceptos diferentes a los regulados en los puntos anteriores, deberán pagarse en los plazos que determinen las normas con arreglo a las cuales tales deudas se exijan. En caso de no determinación de plazos, se aplicará lo dispuesto en este artículo.

6.- Las deudas no satisfechas en los periodos citados se exigirán en vía de apremio, computándose, en su caso, como pagos a cuenta las cantidades satisfechas fuera de plazo.

7.- Para que la deuda en periodo voluntario quede extinguida, debe ser pagada en su totalidad.

Artículo 90 - Desarrollo del cobro en periodo voluntario

1.- Con carácter general, el pago se efectuará en entidades colaboradoras.

También podrán satisfacerse las deudas en la Tesorería Municipal.

2.- Los medios de pago admisibles son el dinero de curso legal y el cheque, que habrá de ser nominativo a favor del Ayuntamiento.

3.- El deudor de varias deudas podrá al realizar el pago en periodo voluntario imputarlo a las que libremente determine.

4.- En todo caso a quien ha pagado una deuda se le entregará un justificante del pago realizado que habrá de estar autenticado mecánicamente.

Artículo 91 - Conclusión del periodo voluntario

1.- Concluido el periodo voluntario de cobro, una vez verificado que ya sido procesada toda la información sobre cobros efectuados en el periodo voluntario, se expedirán por el Departamento de Informática las relaciones de recibos y liquidaciones que no han sido satisfechos en periodo voluntario.

2.- En la misma relación se hará constar las incidencias de suspensión, aplazamiento, fraccionamiento de pago, o anulación.

3.- La relación de deudas no satisfechas y que no estén afectadas por alguna de las situaciones del punto 2 servirá de fundamento para la expedición de la providencia de apremio colectiva.

4.- En ningún caso se incluirán en las providencias de apremio colectivas las deudas liquidadas a las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO IV - RECAUDACIÓN EJECUTIVA

Artículo 92 - Inicio periodo ejecutivo

1.- El periodo ejecutivo se inicia para las liquidaciones, previamente notificadas no ingresadas a su vencimiento, el día siguiente al vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario.

2.- El inicio del periodo ejecutivo determina el devengo de un recargo del 20 por 100 de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora. El recargo será del 10 por 100 cuando la deuda tributaria no ingresada se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

3.- Cuando los obligados tributarios no efectúen el ingreso al tiempo de presentar la autoliquidación, se devenga el recargo de apremio a la finalización del plazo reglamentariamente determinado para el ingreso. En caso de autoliquidaciones extemporáneas, presentadas sin realizar el ingreso, el recargo de apremio del 20 por 100 se devenga a la presentación de las mismas.

El recargo de apremio es compatible con los recargos regulados en el punto 3 del artículo 89.

4.- El procedimiento de apremio tendrá carácter exclusivamente administrativo y se sustanciará en el modo regulado en el Libro III del Reglamento General de Recaudación, constituyendo los artículos siguientes manifestación de muy singulares puntos en que puede incidir la capacidad autoorganizativa del Ayuntamiento.

Artículo 93 - Plazos de ingreso

1.- Las deudas apremiadas se pagarán en los siguientes plazos:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

2.- Cuando las deudas se paguen en estos plazos, no se liquidará interés de demora.

3.- Una vez transcurridos los plazos del punto 1, el Tesorero dictará providencia de embargo. Si existieran varias deudas de un mismo deudor se acumularán y en el supuesto de realizarse un pago que no cubra la totalidad de aquéllas, se aplicará a las deudas más antiguas, determinándose la antigüedad en función de la fecha de vencimiento del periodo voluntario.

Artículo 94 - Inicio procedimiento de apremio

1.- El procedimiento de apremio se inicia mediante providencia de apremio, expedida por el Tesorero Municipal.

2.- La providencia de apremio constituye el título ejecutivo, que tiene la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados al pago.

3.- La providencia de apremio podrá ser impugnada por los siguientes motivos:

a) Pago o extinción de la deuda

b) Prescripción

c) Aplazamiento

d) Falta de notificación de la liquidación, o anulación o suspensión de la misma.

4.- Cuando la impugnación, razonablemente fundada se refiera a la existencia de causa de nulidad en la liquidación, se ordenará la paralización de actuaciones. Si se verifica que efectivamente se da aquella causa, se instará el correspondiente acuerdo administrativo de anulación de la liquidación y se estimará el recurso contra la providencia de apremio.

Artículo 95 - Intereses de demora

1.- Las cantidades debidas devengarán intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en periodo voluntario hasta la fecha de su ingreso.

2.- La base sobre la que se aplicará el tipo de interés no incluirá el recargo de apremio.

3.- El tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en los artículos 58.2 b) de la Ley General Tributaria y 36 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias respectivamente.

Cuando, a lo largo del periodo de demora, se hayan modificado los tipos de interés, se determinará la deuda a satisfacer por intereses sumando las cuantías que corresponda a cada periodo.

4.- Con carácter general, los intereses de demora se cobrarán junto con el principal; si el deudor se negara a satisfacer los intereses de demora en el momento de pagar el principal, se practicará liquidación que deberá ser notificada y en la que se indiquen los plazos de pago.

5.- Si se embarga dinero en efectivo o en cuentas, podrán calcularse y retenerse los intereses en el momento del embargo, si el dinero disponible fuera superior a la deuda perseguida. Si el líquido obtenido fuera inferior, se practicará posteriormente liquidación de los intereses devengados.

6.- No se practicarán las liquidaciones resultantes de los puntos 4 y 5 cuando su importe sea inferior a 500 pts.

CAPÍTULO V - APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS

Artículo 96 - Solicitud

1.- La solicitud de aplazamiento y fraccionamiento se dirigirá al Tesorero, a quien corresponde la apreciación de la situación económico-financiera del obligado al pago en relación a la posibilidad de satisfacer los débitos.

2.- La Tesorería dispondrá lo necesario para que las solicitudes referidas en el punto anterior se formulen en documento específico, en el que se indiquen los criterios de concesión y denegación de aplazamientos, así como la necesidad de fundamentar las dificultades económico-financieras, aportando los documentos que se crean convenientes.

3.- Será preciso detallar la garantía que se ofrece o, en su caso, la imposibilidad de constituir afianzamiento, y también acreditar las dificultades económicas.

Los criterios generales de concesión de aplazamiento son:

a) Las deudas de importe inferior a 250.000 pesetas podrán aplazarse por un periodo máximo de tres meses.

b) El pago de las deudas de importe comprendido entre 250.000 y 1.000.000 de pesetas puede ser aplazado o fraccionado hasta un año.

c) Si el importe excede de 1.000.000 de pesetas, los plazos concedidos pueden extenderse hasta 18 meses

4.- Sólo excepcionalmente se concederá aplazamiento de las deudas cuyo importe sea inferior a 25.000 pts., o por periodos más largos que los enumerados en el punto anterior.

5.- En la concesión de fraccionamientos, se procurará que el solicitante domicilie el pago de las sucesivas fracciones.

Artículo 97 - Cómputo de intereses

1.- Las cantidades cuyo pago se aplaze, excluido, en su caso, el recargo de apremio, devengarán intereses de demora por el tiempo que dure el aplazamiento y al tipo de interés de demora o tipo de interés legal fijados en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y según se trate de deudas tributarias o no tributarias.

2.- En la aplicación del punto 1, se tendrán en cuenta estas reglas :

a) El tiempo de aplazamiento se computa desde el vencimiento del periodo voluntario y hasta el término del plazo concedido.

b) En caso de fraccionamiento, se computarán los intereses devengados por cada fracción desde el vencimiento del periodo voluntario hasta el vencimiento del plazo concedido, debiéndose satisfacer junto con dicha fracción.

3.- Si, llegado el vencimiento de la deuda aplazada o fraccionada, no se realizara el pago se anulará la liquidación de

intereses de demora, correspondiente a los plazos vencidos y a aquellos otros pendientes de vencimiento.

La liquidación de intereses se practicará en el momento de efectuar el pago, tomando como base de cálculo el principal de la deuda.

El tipo de interés a aplicar será el vigente a lo largo del periodo

Artículo 98 - Efectos de la falta de pago

1.- En los aplazamientos la falta de pago a su vencimiento de las cantidades aplazadas determinará :

a) Si la deuda se hallaba en periodo voluntario en el momento de conceder el aplazamiento, se exigirá por la vía de apremio la deuda aplazada y los intereses devengados, con el recargo de apremio correspondiente. El recargo de apremio se aplica sobre el principal de la deuda inicialmente liquidada, con exclusión de los intereses de demora. De no efectuarse el pago en los plazos fijados en el art. 108 del RGR, se procederá a ejecutar la garantía; en caso de inexistencia, o insuficiencia de ésta, se seguirá el procedimiento de apremio para la realización de la deuda pendiente.

b) Si el aplazamiento fue solicitado en periodo ejecutivo, se procederá a ejecutar la garantía y, en caso de inexistencia o insuficiencia de ésta, se proseguirá el procedimiento de apremio.

2.- En los fraccionamientos la falta de pago de un plazo determinará :

a) Si la deuda se hallaba en periodo voluntario, la exigibilidad en vía de apremio de las cantidades vencidas, extremo que será notificado al sujeto pasivo, concediéndole los plazos reglamentarios de pago de las deudas en periodo ejecutivo. (Art. 108 R.G.R.)

Si se incumpliera la obligación de pagar en este término, se considerarán vencidos los restantes plazos, exigiéndose también en vía de apremio.

b) Si la deuda se hallaba en periodo ejecutivo, continuará el procedimiento de apremio para la exacción de la totalidad de la deuda fraccionada pendiente de pago.

3.- En los fraccionamientos de pago en que se hayan constituido garantías parciales e independientes por cada uno de los plazos, se procederá así:

a) Cuando el fraccionamiento haya sido solicitado en periodo voluntario, el incumplimiento del pago de una fracción determinará la exigencia por la vía de apremio exclusivamente de dicha fracción y sus intereses de demora, con el correspondiente recargo de apremio, procediéndose a ejecutar la respectiva garantía.

b) Cuando el fraccionamiento haya sido solicitado en periodo ejecutivo, se ejecutará la garantía correspondiente a la fracción impagada más los intereses de demora devengados.

En ambos casos, el resto del fraccionamiento subsistirá en los términos en que se concedió.

Artículo 99 - Garantías

1.- La garantía cubrirá el importe del principal y de los intereses de demora que genere el aplazamiento, más un 25 por ciento de la suma de ambas partidas.

2.- Se aceptarán las siguientes garantías :

a) Aval solidario de entidades de depósito que cubra el importe de la deuda y de los intereses de demora calculados. El término de este aval deberá exceder en 6 meses, al menos, al

vencimiento de los plazos concedidos y estará debidamente intervenido.

b) Certificaciones de obra aprobadas por el Ayuntamiento, cuyo pago quedará retenido en tanto no se cancele la deuda afianzada.

3.- En las deudas de importe inferior a 250.000 pesetas, además de las garantías del apartado 2, se podrá admitir la fianza personal y solidaria de un vecino del Municipio.

4.- La garantía deberá aportarse en el plazo de treinta días siguientes al de la notificación del acuerdo de concesión. Transcurrido este plazo sin formalizar la garantía, se exigirá inmediatamente por la vía de apremio la deuda con sus intereses y el recargo de apremio, siempre que haya concluido el periodo reglamentario de ingreso. Si el aplazamiento se hubiese solicitado en periodo ejecutivo, se continuará el procedimiento de apremio.

5.- En supuestos de verdadera necesidad se podrá dispensar de aportar garantía, correspondiendo adoptar el acuerdo :

- En deudas de importe inferior a 250.000 pesetas al órgano que concede el aplazamiento.

- En deudas de importe superior a 250.000 pesetas al Alcalde o Concejal Delegado del Area.

6.- Cuando se presente una solicitud de aplazamiento en periodo voluntario, sin acompañar el compromiso de entidad solvente de afianzar la deuda y se halle pendiente de resolución en la fecha de finalización del periodo de pago voluntario, el Tesorero podrá ordenar la retención cautelar de los pagos que el Ayuntamiento deba efectuar al deudor. Si la deuda aplazada es superior a 250.000 pts., podrá ordenarse la anotación de embargo preventivo de bienes del deudor en los Registros públicos correspondientes.

7.- Cuando en el procedimiento ejecutivo, se haya realizado anotación preventiva de embargo en registro público de bienes de valor suficiente, a juicio del Tesorero, se considerará garantizada la deuda y no será necesario aportar nueva garantía.

Artículo 100 - Órganos competentes para su concesión

1.- La concesión y denegación de aplazamientos y fraccionamientos de pago es competencia de la Comisión de Gobierno.

2.- El acuerdo de concesión especificará la clase de garantía que el solicitante deberá aportar o, en su caso, la dispensa de esta obligación.

3.- La resolución de las peticiones sobre aplazamientos será notificada, por el Tesorero, a los interesados.

Si se deniega el aplazamiento o fraccionamiento, se notificará al solicitante que la deuda deberá pagarse, junto con los intereses devengados hasta la fecha de la resolución, en estos plazos:

a) Si se notifica entre los días 1 y 15 del mes, hasta el día 20 de dicho mes.

b) Si se notifica entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente.

Si no hubiera transcurrido el periodo reglamentario de ingreso y el pago se produce dentro del mismo, no se liquidarán intereses de demora.

4.- Contra la resolución denegatoria del aplazamiento o fraccionamiento de pago, podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes contado desde el día de la recepción de esta notificación.

Contra la denegación de este recurso podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

CAPÍTULO VI - PRESCRIPCIÓN Y COMPENSACIÓN

Artículo 101- Prescripción

1.- El plazo para exigir el pago de las deudas tributarias prescribe a los cuatro años, contados desde la fecha de finalización del plazo de pago voluntario.

2. El plazo para determinar las deudas tributarias prescribe a los cuatro años, contados desde la finalización del periodo para presentar la declaración exigida legalmente.

3.- El plazo de prescripción de las deudas no tributarias se determinará en base a la normativa particular que regule la gestión de las mismas.

4.- El plazo de prescripción se interrumpirá:

a) Por cualquier actuación del obligado al pago conducente a la extinción de la deuda, o a la interposición de reclamación o recurso.

b) Por cualquier actuación de los órganos de recaudación, encaminada a la realización o aseguramiento de la deuda. Estas actuaciones deberán documentarse en la forma exigida reglamentariamente, haciéndose constar en particular que las notificaciones practicadas en la forma regulada en esta Ordenanza tienen valor interruptivo de la prescripción.

5.- Producida la interrupción, se iniciará de nuevo el cómputo del plazo de prescripción a partir de la fecha de la última actuación del obligado al pago o de la Administración.

Interrumpido el plazo de prescripción, la interrupción afecta a todos los obligados al pago.

6.- La prescripción se aplicará de oficio y será declarada por el Tesorero, que anualmente instruirá expediente colectivo referido a todas aquellas deudas prescritas en el año. Este expediente, fiscalizado por el Interventor, se someterá a aprobación de la Comisión de Gobierno.

Artículo 102 - Compensación

1.- Podrán compensarse las deudas a favor del Ayuntamiento que se encuentren en fase de gestión recaudatoria, tanto voluntaria como ejecutiva, con las obligaciones reconocidas por parte de aquel y a favor del deudor.

2.- Cuando la compensación afecta a deudas en periodo voluntario, será necesario que la solicite el deudor.

3.- Cuando las deudas se hallan en periodo ejecutivo, el Alcalde puede ordenar la compensación, que se practicará de oficio y será notificada al deudor.

CAPÍTULO VII - CRÉDITOS INCOBRABLES

Artículo 103 - Situación de insolvencia.

1.- Son créditos incobrables aquellos que no pueden hacerse efectivos en el procedimiento de gestión recaudatoria por resultar fallidos los obligados al pago, o por haberse realizado con resultado infructuoso las actuaciones previstas en los puntos 1 y 2 del artículo anterior.

2.- Cuando se hayan declarado fallidos los obligados al pago y responsables, se declararán provisionalmente extinguidas las deudas, en tanto no se rehabiliten en el plazo de prescripción. La deuda quedará definitivamente extinguida si no se hubiera rehabilitado en aquel plazo.

3.- Si el Recaudador conociera de la solvencia sobrevenida del deudor, propondrá la rehabilitación del crédito al Tesorero. Una vez aprobada, se registrará informáticamente.

4.- Declarado fallido un deudor, los créditos contra el mismo de vencimiento posterior serán dados de baja por referencia a dicha declaración, si no existen otros obligados o responsables.

5.- A efectos de declaración de créditos incobrables, el Recaudador documentará debidamente los expedientes, formulando propuesta que, con la conformidad del Tesorero, se someterá a fiscalización de la Intervención y aprobación de la Comisión de Gobierno. En base a los criterios de economía y eficacia en la gestión recaudatoria, se detalla a continuación la documentación a incorporar en los expedientes para la declaración de crédito incobrable, en función de la cuantía de los mismos.

SECCIÓN V INSPECCIÓN

SUBSECCIÓN I - PROCEDIMIENTO

Artículo 104 - La Inspección de los Tributos.

1.- El Servicio de Inspección tiene encomendada la función de comprobar la situación tributaria de los distintos sujetos pasivos o demás obligados tributarios con el fin de verificar el exacto cumplimiento de sus obligaciones y deberes para con la Hacienda municipal, procediendo, en su caso, a la regularización correspondiente.

2.- En ejercicio de tal encomienda, le corresponde realizar las siguientes funciones:

a) La investigación de los hechos imponible para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración y su consiguiente atribución al sujeto pasivo u obligado tributario.

b) Comprobación de las declaraciones para determinar su veracidad y la correcta aplicación de las normas.

c) Practicar, en su caso, las liquidaciones tributarias resultantes de sus actuaciones de comprobación e investigación.

d) Verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión o disfrute de cualquier beneficio fiscal.

e) Informar a los sujetos pasivos y otros obligados tributarios sobre las normas fiscales y sobre el alcance de las obligaciones y derechos que se deriven.

f) Todas las otras actuaciones que dimanen de los particulares procedimientos de comprobación de impuestos locales que la normativa establezca en cada caso, procurando con especial interés la correcta inclusión en los censos de aquellos sujetos pasivos que han de figurar en los mismos.

g) Cualesquiera otras funciones que se le encomienden por los Órganos competentes de la Corporación.

3.- En relación a la inspección del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, realizará cuantas actuaciones resulten del régimen de colaboración establecido en el Convenio suscrito con la Dirección General del Catastro, en su caso.

4.- En relación a la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, se llevarán a cabo todas las actuaciones dimanantes de los regímenes de delegación o colaboración autorizados por la Administración Estatal.

Artículo 105 - Personal inspector.

1.- Las actuaciones inspectoras se realizarán por los funcionarios adscritos al Servicio de Inspección, bajo la

inmediata supervisión de quien ostente su Jefatura, quien dirigirá, impulsará y coordinará el funcionamiento de la misma, con la preceptiva autorización del Alcalde.

2.- No obstante, actuaciones meramente preparatorias o de comprobación o prueba de hechos o circunstancias con transcendencia tributaria podrán encomendarse a otros empleados públicos que no ostenten la condición de funcionarios.

3.- Los funcionarios del Servicio de Inspección, en el ejercicio de las funciones inspectoras, serán considerados Agentes de la autoridad, a los efectos de la responsabilidad administrativa y penal de quienes ofrezcan resistencia o cometan atentado o desacato contra ellos, de hecho o de palabra, en actos de servicio o con motivo del mismo.

4.- Las Autoridades, cualquiera que sea su naturaleza, y quienes en general ejerzan funciones públicas, deberán prestar a los funcionarios y demás personal de la Inspección Tributaria Municipal, a su petición, el auxilio y protección que les sean precisos.

5.- La Alcaldía-Presidencia proveerá al personal inspector de un carnet u otra identificación que les acredite para el desempeño de su puesto de trabajo.

Artículo 106 - Clases de actuaciones.

1.- Las actuaciones inspectoras podrán ser:

a). De comprobación e investigación.

b) De obtención de información con transcendencia tributaria.

c) De valoración.

d) De informe y asesoramiento.

2.- El alcance y contenido de estas actuaciones es el definido para las mismas en la Ley General Tributaria, el Reglamento General de la Inspección de los Tributos y demás disposiciones que sean de aplicación.

3.- El ejercicio de las funciones propias de la Inspección Tributaria se adecuará a los correspondientes planes de actuaciones inspectoras, aprobados por el Alcalde, sin perjuicio de la iniciativa de los actuarios de acuerdo con los criterios de eficacia y oportunidad.

4.- En los supuestos de actuaciones de colaboración con otras Administraciones Tributarias, el Servicio de Inspección coordinará con ellas sus planes y programas de actuación, teniendo sus actuaciones el alcance previsto en la reglamentación del régimen de colaboración de que se trate.

5.- El servicio de Inspección podrá llevar a cabo actuaciones de valoración a instancia de otros órganos responsables de la gestión tributaria o recaudatoria.

Artículo 107 - Lugar y tiempo de las actuaciones.

1.- Las actuaciones de comprobación e investigación podrán desarrollarse indistintamente:

a) En el lugar donde el sujeto pasivo tenga su domicilio tributario o en el del representante que a tal efecto hubiere designado.

b) En donde se realicen total o parcialmente las actividades gravadas.

c) Donde exista alguna prueba, al menos parcial, del hecho imponible.

d) En las oficinas del Ayuntamiento.

2.- La Inspección determinará en cada caso el lugar donde hayan de desarrollarse sus actuaciones, haciéndolo constar en la correspondiente comunicación.

3.- El tiempo de las actuaciones se determinará por lo dispuesto al respecto en el Reglamento General de la Inspección de los Tributos.

4.- Los obligados tributarios podrán actuar por medio de representante, que deberá acreditar tal condición, entendiéndose en tal caso realizadas las actuaciones correspondientes con el sujeto pasivo u obligado tributario.

Artículo 108 - Procedimiento de Inspección

1.- Al inicio de las actuaciones de comprobación e investigación se informará a los contribuyentes acerca de la naturaleza y alcance de las actuaciones inspectoras, así como de los derechos y obligaciones que les corresponde en el curso de tales actuaciones.

2.- El contribuyente podrá solicitar la ampliación de las actuaciones de comprobación e investigación, siempre que se refieran al mismo tributo, ejercicio y Municipio que aquellas que han sido objeto de las actuaciones inspectoras.

3.- La solicitud de ampliación del alcance de actuaciones a que se refiere el apartado anterior deberá efectuarse por el contribuyente en el plazo de quince días desde que se produzca la notificación del inicio de actuaciones inspectoras de carácter parcial.

4.- Vista la solicitud de ampliación, el Jefe del Servicio Municipal de Inspección, resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la ampliación, así como la identidad del actuado al que se asigna la misma. La declaración de la improcedencia de la ampliación por incumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 28 de la Ley 1/1998 deberá estar debidamente motivada. Dicha resolución una vez notificada será susceptible de recurso de reposición.

5.- La resolución por la que se acuerde la ampliación de actuaciones y su notificación tendrán lugar en el plazo de los seis meses siguientes a la fecha de recepción de la solicitud. Asimismo, dentro del mismo plazo, deberá iniciarse la comprobación de carácter general.

Artículo 109 - Documentación de las actuaciones inspectoras

Las actuaciones se documentarán en diligencias, comunicaciones, informes y actas previas o definitivas. Estos documentos tendrán las funciones, finalidades y efectos que para ellos establece el Reglamento General de Inspección de Tributos.

Artículo 110 - Plazo de las actuaciones inspectoras

1.- En los procedimientos de inspección iniciados después del 19 de marzo de 1998, las actuaciones de comprobación e investigación y las de liquidación deberán concluir en el plazo máximo de doce meses a contar desde la fecha de notificación al contribuyente del inicio de las mismas.

2.- Cuando en la actuación se aprecien circunstancias que pudieran considerarse como de especial complejidad o se aprecie ocultación de actividades empresariales o profesionales por el contribuyente, el actuado pondrá en conocimiento del Jefe de Inspección tales circunstancias, al objeto que, si lo considera procedente, acuerde la ampliación del plazo de las actuaciones inspectoras por doce meses.

3.- La interrupción injustificada de las actuaciones inspectoras se regirá por lo dispuesto en el artículo 31.3 del R.G.I.T.

4.- Las dilaciones imputables al contribuyente que determinen el no cómputo a los efectos de los plazos previstos en el artículo 29.1 de la Ley 1/1998, deberán documentarse adecuadamente, en orden a su constancia en el expediente.

SUBSECCIÓN II - INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 111 - Procedimiento separado

1.- La imposición de sanciones, por infracciones simples o graves, requerirán expediente diferente e independiente del instruido para regularizar la situación fiscal del obligado tributario.

2.- El procedimiento sancionador no podrá durar más de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación.

3.- En cumplimiento de lo que determina la Ley 1/1998, de Derechos y Garantías de los contribuyentes, en la tramitación del procedimiento sancionador se observarán las prescripciones de los artículos siguientes.

Artículo 112 - Inicio del procedimiento sancionador

Incoada el Acta de regularización correspondiente, se notificará al interesado, el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador que tendrá el siguiente contenido:

a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.

b) Los hechos sucintamente expuestos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

c) Identificación del Jefe del Servicio de Inspección como instructor y del Alcalde como órgano competente para acordar la resolución del procedimiento.

d) Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y a los plazos para su ejercicio.

Artículo 113 - Tramitación

1.- A partir de la notificación de iniciación del procedimiento, el instructor podrá realizar de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

2.- En cualquier momento del procedimiento los interesados podrán formular alegaciones y aportar cuantos documentos estimen relevantes para la mejor defensa de sus intereses.

3.- El instructor podrá acordar de oficio, o a solicitud de los interesados, la apertura de un periodo de prueba a fin de que puedan proponerse por el contribuyente, y practicarse cuantas sean relevantes para fundamentar su resolución.

Artículo 114 - Resolución del procedimiento

1.- Concluido el periodo de prueba, el instructor del procedimiento formulará propuesta de resolución en la que se fijarán de forma motivada los hechos, especificando aquellos que se considere probados y su calificación jurídica, se determinará la infracción que se entienda cometida y la persona o personas que se consideren responsables, especificándose la sanción que se propone.

2.- En los supuestos en que se aprecie la inexistencia de infracción o de responsabilidad, se declarará así, proponiéndose el archivo del expediente.

3.- La propuesta de resolución habrá de notificarse a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del expediente y concediendo un plazo de quince días para proponer alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes, salvo que los interesados renuncien expresamente al plazo de alegaciones.

4.- La propuesta de resolución, junto con todos los documentos que obren en el expediente, será remitida inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento.

5.- El órgano competente para imponer sanciones tributarias es el Alcalde.

6.- La resolución se notificará a los interesados concediendo la posibilidad de interponer contra ella recurso de reposición.

Artículo 115.- Infracciones y sanciones tributarias

En materia de tributos locales será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto por la Ley General Tributaria y por las disposiciones que la desarrollen, especialmente el Real Decreto 1.930/1998, de 11 de septiembre, que regula el régimen sancionador tributario y introduce las adecuaciones necesarias al Real Decreto 939/1985, de 25 de abril, por el cual se aprueba el Reglamento General de la Inspección de los Tributos; así como otra normativa que se apruebe al respecto.

Los criterios de graduación de las sanciones se aplicaran, con carácter general, en el grado mínimo, excepto en los casos siguientes:

. En caso de presentación fuera de plazo de las declaraciones que establece la normativa propia de cada tributo, previo requerimiento de los órganos de la Administración Tributaria Municipal, y siempre que no constituyan infracción grave o elemento de graduación de las sanciones los porcentajes establecidos en el citado artículo 15.1.c) del Real Decreto 1.930/1998, serán, respectivamente, del 10, 20 o 30 por 100 de la sanción máxima prevista.

. En caso de desatención reiterada de los requerimientos formulados por la Administración Tributaria Municipal, los criterios de graduación señalados en el artículo 15.1.d) del RD 1.930/1998 quedan fijados de la siguientes manera:

a) En requerimientos efectuados en fase de gestión: 20.000 pesetas

b) En requerimientos efectuados en fase de inspección o recaudación: 50.000 pesetas.

DISPOSICIÓN FINAL

1.- Se autoriza al Presidente para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

2.- Esta Ordenanza empezará a regir el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente mientras no se acuerde su derogación o modificación.

En Jumilla, 31 de enero de 2000.—El Alcalde, Francisco Abellán Martínez.

Lorca

1562 Aprobación definitiva del Presupuesto Municipal General de este Excmo. Ayuntamiento y de los Organismos Autónomos Administrativos y Comerciales y las Empresas Municipales para el Ejercicio de 2000.

El Alcalde de Lorca:

Hace saber: Que ha quedado elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto Municipal General de este Excmo. Ayuntamiento y de los Organismos Autónomos Administrativos y Comerciales y las Empresas Municipales para el Ejercicio de 2000, adoptado en sesión del Pleno Corporativo de 28 de diciembre de 1999, al haber transcurrido el plazo de exposición al público sin que durante el mismo se hayan producido reclamaciones ni observaciones de clase alguna y haberse previsto en los acuerdos y Edicto publicado la elevación automática a definitivo si no se producían reclamaciones, siendo el resumen por Capítulos y Presupuesto Consolidado, el siguiente:

GASTOS	GERENCIA		CONSEJO M.		CONSEJO M.	CULTURA Y F.	INSTT. MUNIC.	SEPOR	EXPOFLOR	LIMUSA	SUUVILORSA	PRESUP.		TRANSFER.	PRESUP.
	AYUNTAMIENTO	URBANISMO	S.SOCIALES	CULTURA Y F.								AGREDADO	INTERNAS		CONSOLIDADO
Operaciones Corrientes:															
Gastos de Personal	2.089.979.202	69.969.460	192.250.416	66.513.376	86.270.300	10.752.379	995.000	415.047.778	5.463.689	2.937.241.600	0	2.937.241.600	0	2.937.241.600	0
Gastos de Bienes Corrientes y Servicios	952.450.000	73.000.000	47.713.297	153.848.224	94.050.000	18.697.621	3.445.000	129.391.313	16.598.502	1.489.193.957	0	1.489.193.957	0	1.489.193.957	0
Gastos Financieros	170.000.000	300	2.581.500	761.500	15.000	150.000	60.000	3.326.602	300.000	177.194.902	0	177.194.902	0	177.194.902	0
Transferencias Corrientes	2.475.095.364	140.000.000	83.021.768	48.144.000	46.600.000	0	0	0	0	2.792.861.132	1.201.131.181	1.591.729.951	0	1.591.729.951	0
Operaciones de Capital:															
Inversiones Reales	1.674.654.606	997.540.486	10.846.424	6.000.000	11.300.000	4.500.000	0	0	0	2.704.841.516	0	2.704.841.516	0	2.704.841.516	0
Transferencias de Capital	168.006.000	46.000.000	1.000	0	1.000.000	0	0	0	0	215.007.000	15.000.000	200.007.000	0	200.007.000	0
Activos Financieros	10.000.000	300	2.600.000	500.000	400.000	0	0	0	0	13.500.300	0	13.500.300	0	13.500.300	0
Pasivos Financieros	357.001.000	20.000.100	0	0	0	0	0	0	0	377.001.100	0	377.001.100	0	377.001.100	0
TOTAL PRESUPUESTO PREVENTIVO	7.897.186.172	1.346.510.646	339.014.405	275.767.100	239.635.300	34.100.000	4.500.000	547.765.693	22.362.191	10.706.841.507	1.216.131.181	9.490.710.326	1.216.131.181	9.490.710.326	1.216.131.181
INGRESOS															
Operaciones Corrientes:															
Impuestos Directos	2.079.500.000	0	0	0	0	0	0	0	0	2.079.500.000	0	2.079.500.000	0	2.079.500.000	0
Impuestos Indirectos	1.000	250.000.000	0	0	0	0	0	0	0	250.001.000	0	250.001.000	0	250.001.000	0
Tasas y Otros Ingresos	2.027.216.172	698.040.586	3.702.000	24.865.100	59.350.000	22.405.000	0	79.134.512	16.152.535	2.930.865.905	0	2.930.865.905	0	2.930.865.905	0
Transferencias Corrientes	2.283.300.000	300	318.382.953	244.102.000	178.600.100	11.650.000	4.500.000	468.631.181	0	3.509.166.534	1.201.131.181	2.308.035.353	0	2.308.035.353	0
Ingresos Patrimoniales	35.105.000	10.275.100	3.479.028	300.000	285.000	45.000	0	0	0	49.489.128	0	49.489.128	0	49.489.128	0
Operaciones de Capital:															
Enajenación de Inversiones Reales	349.005.000	500	0	0	0	0	0	0	0	355.215.156	0	355.215.156	0	355.215.156	0
Transferencias de Capital	1.088.057.000	365.193.760	10.846.424	6.000.000	200	1.470.097.384	0	0	0	1.470.097.384	15.000.000	1.455.097.384	0	1.455.097.384	0
Variación Activos Financieros	10.000.000	3.000.100	2.601.000	500.000	1.000.000	0	0	0	0	17.101.100	0	17.101.100	0	17.101.100	0
Variación Pasivos Financieros	25.002.000	20.000.300	3.000	0	400.000	0	0	0	0	45.405.300	0	45.405.300	0	45.405.300	0
TOTAL PRESUPUESTO PREVENTIVO	7.897.186.172	1.346.510.646	339.014.405	275.767.100	239.635.300	34.100.000	4.500.000	547.765.693	22.362.191	10.706.841.507	1.216.131.181	9.490.710.326	1.216.131.181	9.490.710.326	1.216.131.181

Lo que se pone en conocimiento del público en general a los efectos de que los interesados en el expediente queden enterados, pudiendo interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción de Murcia, en la forma y plazos que se prevén en las normas de dicha Jurisdicción.

Lorca, 7 de febrero de 2000.—El Alcalde.

José Almagro Hernández, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

CERTIFICO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126.1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno aprobó la plantilla para 2000 de este Ayuntamiento y de sus Organismos Autónomos de carácter administrativo, así como las relaciones de puestos de trabajo, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 1999, con ocasión de la aprobación de los Presupuestos Municipales.

Y para que conste y surta efectos, expido la presente certificación con el Visto Bueno del señor Alcalde, que firmo y sello en Lorca, a veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.—V.º B.º El Alcalde.

ANEXO

PRESUPUESTO 2000

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE LORCA Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO

SIGNOS CONVENCIONALES UTILIZADOS EN LA RELACIÓN

Signo	Descripción
TITULACIÓN ACADÉMICA	
1	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD O EQUIVALENTE
2	GRADUADO ESCOLAR, F.P.1 O EQUIVALENTE
3	BACHILLER SUPERIOR, F.P.2 O EQUIVALENTE
4	TÍTULO DE INGENIERO TÉCNICO, DIPLOMADO UNIVERSITARIO, ARQUITECTO TÉCNICO, F.P.3 O EQUIVALENTE
5	TÍTULO DE DOCTOR, LICENCIADO, INGENIERO, ARQUITECTO O EQUIVALENTE
CLASIFICACIÓN	
F	FUNCIONARIO
L	LABORAL
FE	FUNCIONARIO DE EMPLEO EVENTUAL
TIPO DE PUESTO	
S	SINGULARIZADO
N	NO SINGULARIZADO
FORMA DE PROVISIÓN	
C	CONCURSO
LN	LIBRE NOMBRAMIENTO
LD	LIBRE DESIGNACIÓN
ESCALA	
HN	HABILITACIÓN NACIONAL
AG	ADMINISTRACIÓN GENERAL
AE	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL
SUBESCALA	
AD	ADMINISTRATIVA
AUX	AUXILIAR
SU	SUBALTERNA
SEC	SECRETARIA
INT	INTERVENCION-TESORERIA
T	TÉCNICA
SE	SERVICIOS ESPECIALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LORCA

N.º	Denominación	N.º de	Clasif.	C.D.	C.E. Anual	T.P.	Forma	Grupo	Escala	Subescala	Titulación
Orden		Puestos					Provisión				Academica
ALCALDÍA											
1	JEFE DE SECCIÓN DE PROTOCOLO	1	F	22	1.653.852	N	C	B/C	AG/AE	AD/T	4/3
2	RESPONSABLE DE UNIDAD DE PROTOCOLO	1	F	18	890.532	N	C	C/D	AG/AE	AD/AUX/T	3/2
3	AUXILIAR SUBALTERNO DE PROTOCOLO	1	F/L	12	686.988	N	C	D/E	AG	AUX/SU	2/1
4	JEFE DE RELACIONES EXTERNAS	1	FE	23	998.688	S	LN	A/B	AE	T	5/4
5	AUXILIAR TÉCNICO DE RELACIONES EXTERNAS	1	FE	17	597.936	N	LN	C	AE	T	3
6	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	FE	14	577.572	N	LN	D	AG	AUX	2
7	AUXILIAR GRUPOS MUNICIPALES	2	FE	14	577.572	N	LN	D	AG	AUX	2
SECRETARÍA GENERAL											
1	SECRETARIO GENERAL	1	F	30	6.042.948	S	C	A	HN	SEC	5
2	RESPONSABLE DE UNIDAD	1	F	18	890.532	N	C	C/D	AG/AE	AD/AUX/T	3/2
3	OFICIAL MAYOR	1	F	30	5.088.792	S	C	A	HN	SEC	5
AREA DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO											
1	JEFE DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN	1	F	26	1.844.688	N	C	A	AG	T	5
2	JEFE DE SERVICIO DE PATRIMONIO	1	F	26	1.844.688	N	C	A	AG	T	5
3	JEFE DE SECCIÓN DE PATRIMONIO Y										
	GESTIÓN CONTRACTUAL	1	F/L	22	1.463.028	N	C	B/C	AG/AE	AD/T	4/3
4	RESPONSABLE DE UNIDAD DE PLANIFICACIÓN										
	Y SEGUIMIENTO CONTRACTUAL	1	F	18	890.532	N	C	C/D	AG/AE	AD/AUX/T	3/2
5	RESPONSABLE DE UNIDAD DE PATRIMONIO MUNICIPAL	1	F		18	890.532	N	CC/D	AG/AE	AD/AUX/T	3/2
6	TECNICO MEDIO DIPLOMADO EMPRESARIALES	1	F	21	636.096	N		B	AE	T	4
7	ADMINISTRATIVO	1	F	17	597.936	N		C	AG	AD	3

8	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/OPERADOR DE CONSOLA1	F/L	14	577.572	N		D	AG/AE	AUX/T	2	
SERVICIO DE PERSONAL Y REGIMEN INTERIOR											
1	JEFE DE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y RELACIONES LABORALES	1	F	26	1.844.688	N	C	A	AG	T	5
2	JEFE DE SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, NOMINAS Y SEGURIDAD SOCIAL	1	F	22	1.463.028	N	C	B/C	AG/AE	AD/T	4/3
2	RESPONSABLE DE UNIDAD DE SELECCIÓN, FORMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL	1	F	18	890.532	N	C	C/D	AG/AE	AD/AUX/T	3/2
3	RESPONSABLE DE UNIDAD DE SEGURIDAD SOCIAL Y CONTRATACIÓN	1	F	18	890.532	N	C	C/D	AG/AE	AD/AUX/T	3/2
4	RESPONSABLE DE UNIDAD DE NOMINAS Y REGIMEN INTERIOR	1	F	18	890.532	N	C	C/D	AG/AE	AD/AUX/T	3/2
5	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/OPERADOR DE CONSOLA1	F/L	14	577.572	N		D	AG/AE	AUX/T	2	
6	ENCARGADO DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE EDIFICIO CONSISTORIAL	1	F/L	14	636.096	N	C	D/E	AG/AE	SU/SE	2/1
7	NOTIFICADOR	1	F/L	12	489.804	N		E	AG	SU	1
8	CONSERJE, ORDENANZA Y PERSONAL SUBALTERNO	2	F/L	12	489.804	N		E	AG	SU	1
9	JEFE DE SECCIÓN DE MANTENIMIENTO Y JARDINERIA	1	F/L	22	1.463.028	N	C	B	AE	T	4
10	ENCARGADO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO	1	F/L	17	763.320	N	C	C/D	AG/AE	SU/SE	3/2
11	ENCARGADO DE JARDINES	1	F/L	17	763.320	N	C	C/D	AE	SE	3/2
12	JARDINERO	4	F/L	14	577.572	N		D	AE	SE	2
13	LIMPIADOR	63	F/L	12	489.804	N		E	AE	SE	1
14	VIGILANTE	30	F/L	14	577.572	N		D	AE	SE	2
	CONSERJE, ORDENANZA Y PERSONAL SUBALTERNO			12	489.804			E	AG	SU	1
SERVICIO DE ESTADÍSTICA, RELACIONES CON OTRAS ADMINISTRACIONES, PEDANÍAS Y PROMOCIÓN TURÍSTICA											
1	JEFE DE SERVICIO	1	F	26	1.844.688	N	C	A	AG/AE	T	5
2	COORDINADOR DE TURISMO	1	F	18	890.532	N	C	C	AE	T	3
3	AUXILIAR DE TURISMO	1	F	14	577.572	N		D	AG/AE	AUX/T	2
4	RESPONSABLE DE UNIDAD DE ESTADÍSTICA	1	F	18	890.532	N	C	C/D	AG/AE	AD/AUX/T	3/2
5	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/OPERADOR DE CONSOLA1	F/L	14	577.572	N		D	AG/AE	AUX/T	2	
6	RESPONSABLE DE UNIDAD DE CONVENIOS Y PEDANIAS	1	F	18	890.532	N	C	C/D	AG/AE	AD/AUX/T	3/2
7	RESPONSABLE DE UNIDAD (AYUNTAMOVIL)	1	F	18	890.532	N	C	C/D	AG/AE	AD/AUX/T	3/2
8	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/OPERADOR DE CONSOLA1	F/L	14	577.572	N		D	AG/AE	AUX/T	2	
SERVICIO DE SANIDAD Y CONSUMO											
1	JEFE DE SERVICIO	1	F	26	1.844.688	N	C	A	AE	T	5
2	AYUDANTE TÉCNICO SANITARIO (LABORATORIO MUNICIPAL)	1	F	21	636.096	N		B	AE	T	4
3	ENCARGADO DE LA O.M.I.C.	1	F/L	22	890.532	S	C	B	AE	SE	4
4	RESPONSABLE DE UNIDAD DE INSPECCIÓN, CONSUMO, PLAZAS Y MERCADOS	1	F	18	890.532	N	C	C	AE	SE/T	3
5	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/OPERADOR DE CONSOLA1	F/L	14	577.572	N		D	AG/AE	AUX/T	2	
6	ENCARGADO PLAZA DE ABASTOS	1	F/L	14	577.572	N	C	D	AE	SE	2
7	VIGILANTES PLAZA DE ABASTOS	3	F/L	14	577.572	N		D	AE	SE	2
POLICÍA LOCAL											
1	SUBINSPECTOR	1	F	26	1.844.688	S	C	A	AE	SE	5
2	OFICIAL	1	F	22	1.526.652	N	C	B	AE	SE	4
3	SARGENTO	2	F	20	1.272.216	N		B	AE	SE	4
4	CABO	7	F	19	1.240.392	N		C	AE	SE	3
5	AGENTE MOTORISTA, COCHE PATRULLA, ATESTADOS, PATRULLA RURAL Y CONDUCTOR-ESCOLTA	58	F	17	1.119.516	N		C	AE	SE	3
6	AGENTE OFICINAS Y DEPOSITO CARCELARIO	7	F	17	992.292	N		C	AE	SE	3
7	AGENTE RESTANTES SERVICIOS POLICIA LOCAL Y SEGUNDA ACTIVIDAD	7	F	17	865.092	N		C	AE	SE	3
8	ENCARGADO DEL DEPOSITO CARCELARIO	1	F	19	1.335.816	N	C	C	AE	SE	3
9	TECNICO ADMINISTRACIÓN GENERAL DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE POLICIA, TRAFICO Y SEGURIDAD CIUDADANA	1	F	23	998.688	N		A	AG	T	5
10	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/OPERADOR DE CONSOLA1	F/L	14	577.572	N		D	AG/AE	AUX/T	2	
11	PINCHE COCINA DEL DEPOSITO CARCELARIO T/P	2	F/L	12	300.408	N		E	AE	SE	1
SECCIÓN DE ACTAS, REGISTRO Y ASUNTOS GENERALES											
1	JEFE DE SECCIÓN	1	F	24	1.463.028	N	C	A	AG	T	5
2	RESPONSABLE DE UNIDAD DE ACTAS, RESOLUCIONES Y ACUERDOS	1	F	18	890.532	N	C	C/D	AG/AE	AD/AUX/T	3/2
3	RESPONSABLE DE UNIDAD DE COORDINACIÓN Y SERVICIOS GENERALES	1	F	18	890.532	N	C	C/D	AG/AE	AD/AUX/T	3/2
4	RESPONSABLE DE UNIDAD DEL REGISTRO GENERAL	1	F	18	890.532	N	C	C/D	AG/AE	AD/AUX/T	3/2

5	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/OPERADOR DE CONSOLA2		F/L	14	577.572	N		D	AG/AE	AUX/T	2
6	ENCARGADO DE CENTRALITA	1	F	14	577.572	N	C	D	AE	SE	2
SECCIÓN INFORMÁTICA											
1	JEFE DE SECCIÓN	1	F	22	1.463.028	N	C	B/C	AE	T	4/3
2	PROGRAMADOR	2	F/L	17	597.936	N		C	AE	T	3
SECCIÓN DE PROMOCIÓN DE EMPLEO											
1	JEFE DE SECCIÓN	1	F	22	1.463.028	N	C	B/C	AG/AE	T/SE/AD	4/3
2	GRADUADO SOCIAL (CONTRATACIONES Y ASESORIA LABORALES)	1	F/L	21	636.096	N		B	AE	T	4
3	PROGRAMAS FORMATIVOS Y DE EMPLEO (TECNICO MEDIO)	1	F/L	21	636.096	N		B	AE	T	4
4	COORDINADOR DE TALLERES FORMATIVOS	1	F/L	18	890.532	N	C	C	AE	SE	3
5	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/OPERADOR DE CONSOLA3		F/L	14	577.572	N		D	AG/AE	AUX/T	2
6	VIGILANTE-CONDUCTOR	1	F/L	14	577.572	N		D	AE	SE	2
ARCHIVO MUNICIPAL											
1	JEFE DEL ARCHIVO	1	F	22	1.463.028	S	C	B/C	AE	T	4/3
2	RESPONSABLE DE UNIDAD	1	F	18	890.532	N	C	C	AE	T	3
3	AUXILIAR DE ARCHIVO	2	F/L	17	597.936	N		C	AE	T	3
INTERVENCIÓN											
1	INTERVENTOR	1	F	30	5.406.852	S	C	A	HN	INT	5
2	JEFE DE SERVICIO	1	F/L	26	1.844.688	N	C	A	AG/AE	T	5
3	ECONOMISTA	2	F/L	23	998.688	N		A	AE	T	5
4	JEFE DE SECCIÓN	1	F	22	1.463.028	N	C	B/C	AG/AE	AD/T	4/3
5	RESPONSABLE DE UNIDAD DE PAGOS	1	F	18	890.532	N	C	C/D	AG/AE	AD/AUX/T	3/2
6	RESPONSABLE DE UNIDAD DE INGRESOS	1	F	18	890.532	N	C	C/D	AG/AE	AD/AUX/T	3/2
7	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/OPERADOR DE CONSOLA	4	F/L	14	577.572	N		D	AG/AE	AUX/T	2
TESORERÍA											
1	TESORERO	1	F	30	5.088.792	S	C	A	HN	INT	5
2	JEFE DE SERVICIO	1	F	26	1.844.688	N	C	A	AG	T	5
3	SUBCAJERO-RECAUDADOR	1	F	22	3.978.000	N	LD	B/C	AG/AE	AD/T	4/3
4	JEFE DE SECCIÓN DE INGRESOS	1	F	22	1.463.028	N	C	B/C	AG/AE	AD/T	4/3
5	RESPONSABLE DE UNIDAD DE CAJA	1	F	18	890.532	N	C	C/D	AG/AE	AD/AUX/T	3/2
6	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/OPERADOR DE CONSOLA (CAJA)	1	F/L	14	704.796	N		D	AG/AE	AUX/T	2
7	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/OPERADOR DE CONSOLA (CONTABILIDAD TESORERIA)	1	F/L	14	577.572	N		D	AG/AE	AUX/T	2
8	RESPONSABLE DE UNIDAD DE I.A.E., I.V.T.M. Y MULTAS	1	F	18	890.532	N	C	C/D	AG/AE	AD/AUX/T/SE	3/2
9	RESPONSABLE DE UNIDAD DE PLUSVALIA Y CERTIFICACIONES	1	F	18	890.532	N	C	C/D	AG/AE	AD/AUX/T/SE	3/2
10	RESPONSABLE DE UNIDAD DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES	1	F	18	890.532	N	C	C/D	AG/AE	AD/AUX/T/SE	3/2
11	DELINEANTE	2	F/L	17	597.936	N		C	AE	T	3
12	INSPECTOR	2	F	17	597.936	N		C	AE	SE/T	3
13	RESPONSABLE DE UNIDAD DE INGRESOS DIVERSOS	1	F	18	890.532	N	C	C/D	AG/AE	AD/AUX/T/SE	3/2
14	RESPONSABLE DE UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA	1	F	18	890.532	N	C	C/D	AG/AE	AD/AUX/T/SE	3/2
15	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/OPERADOR DE CONSOLA6		F/L	14	577.572	N		D	AG/AE	AUX/T	2
16	AGENTE RECAUDACION	2	F	12	489.804	N		E	AE	SE	1

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

N.º Orden	Denominación	N.º de Puestos	Clasif.	C.D.	C.E. Anual	T.P.	Forma Provisión	Grupo	Escala	Subescala	Titulación Académica
1	DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE LA GERENCIA DE URBANISMO	1	F	28	4.134.648	S	C	A	AE	T	5
2	SUBDIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE LA GERENCIA DE URBANISMO	1	F	26	2.226.348	S	LN	A	AG/AE	T	5
3	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/OPERADOR DE CONSOLA1		F/L	14	577.572	N		D	AG/AE	AUX/T	2
SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA											
1	JEFE DE SERVICIO	1	F	26	1.844.688	N	C	A	AE	T	5
2	JEFE DE SECCIÓN	1	F	22	1.463.028	N	C	B	AE	T	4
3	DELINEANTE	2	F/L	17	597.936	N		C	AE	T	3
4	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/OPERADOR DE CONSOLA2		F/L	14	577.572	N		D	AG/AE	AUX/T	2
5	TECNICO ADMINISTRACIÓN GENERAL JURIDICO ADMINISTRATIVO	1	F	23	998.688	N		A	AG	T	5
6	RESPONSABLE DE UNIDAD DE CONTROL ADMINISTRATIVO	1	F	18	890.532	N	C	C/D	AG/AE	AD/AUX/T/SE	3/2

SERVICIO DE INTERVENCIÓN URBANÍSTICA

1	JEFE DE SERVICIO	1	F	26	1.844.688	N	C	A	AG	T	5
2	JEFE DE SECCIÓN DE DISCIPLINA URBANÍSTICA	1	F	22	1.463.028	N	C	B	AE	T	4
3	RESPONSABLE DE UNIDAD ADMINISTRATIVA, INFRACCIONES, SANCIONES URBANÍSTICAS Y MEDIO AMBIENTE	1	F	18	890.532	N	C	C/D	AG/AE	AD/AUX/T	3/2
4	JEFE DE SECCIÓN DE INTERVENCIÓN URBANÍSTICA	1	F	24	1.463.028	N	C	A	AE	T	5
5	RESPONSABLE DE UNIDAD ADMINISTRATIVA	1	F	18	890.532	N	C	C/D	AG/AE	AD/AUX/T/SE	3/2
6	AUXILIAR DE REPROGRAFÍA	1	F/L	14	577.572	N		D	AG	AUX	2
7	RESPONSABLE DE UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE	1	F	18	890.532	N	C	C/D	AG/AE	AD/AUX/T	3/2
8	RESPONSABLE DE UNIDAD DE APERTURAS	1	F	18	890.532	N	C	C/D	AG/AE	AD/AUX/T	3/2
9	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/OPERADOR DE CONSOLA5		F/L	14	577.572	N		D	AG/AE	AUX/T	2
10	INSPECTOR	3	F	17	597.936	N		C	AE	SE/T	3
11	AUXILIAR DE INSPECCIÓN	3	F	14	577.572	N		D	AE	SE	2

SERVICIO CENTRAL Y ECONÓMICO

1	JEFE DE SERVICIO	1	F	26	1.844.688	N	C	A	AG	T	5
2	RESPONSABLE DE UNIDAD (CENTRAL Y SERVICIOS GENERALES)	1	F	18	890.532	N	C	C/D	AG/AE	AD/AUX/T	3/2
3	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/OPERADOR DE CONSOLA (SECRETARIA DEL CONSEJO)	1	F/L	14	577.572	N		D	AG/AE	AUX/T	2
4	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/OPERADOR DE CONSOLA (REGISTRO Y ARCHIVO)	1	F/L	14	577.572	N		D	AG/AE	AUX/T	2
5	TECNICO MEDIO ECONÓMICO	1	F	21	636.096	N		B	AE	T	4
6	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/OPERADOR DE CONSOLA (INGRESOS)	1	F/L	14	577.572	N		D	AG/AE	AUX/T	2
7	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/OPERADOR DE CONSOLA (GASTOS)	1	F/L	14	577.572	N		D	AG/AE	AUX/T	2
8	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/OPERADOR DE CONSOLA (CAJERO)	1	F/L	14	577.572	N		D	AG/AE	AUX/T	2
9	NOTIFICADOR	1	F/L	12	489.804	N		E	AG	SU	1
10	CONSERJE, ORDENANZA Y PERSONAL SUBALTERNO	1	F/L	12	489.804	N		E	AG	SU	1

SERVICIOS TÉCNICOS OBRAS, URBANIZACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

1	JEFE DE SERVICIO	1	F	26	1.844.688	N	C	A	AE	T	5
2	TECNICO ESPECIALISTA OBRAS PUBLICAS	1	F/L	22	1.463.028	N	C	C	AE	T	3
3	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/OPERADOR DE CONSOLA1		F/L	14	577.572	N		D	AG/AE	AUX/T	2
4	JEFE DE SECCION (MEDIO AMBIENTE, INFRAESTRUCTURAS, ALUMBRADO PÚBLICO E INSTALACIONES)	1	F	22	1.463.028	N	C	B	AE	T	4
5	RESPONSABLE DE UNIDAD DE CONTROL CONSUMO ENERGIA	1	F/L	18	890.532	N	C	C/D	AE	SE	3/2
6	ENCARGADO DE INSTALACIONES ELECTRICAS Y ALUMBRADO PÚBLICO	1	F/L	17	954.144	N	C	C/D	AE	SE	3/2
7	RESPONSABLE DE UNIDAD DE INSPECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE	1	F	18	890.532	N	C	C/D	AE	T/SE	3/2
8	JEFE DE BRIGADA DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y ALUMBRADO PÚBLICO (ZANJAS Y DESVIOS DE LINEAS)	1	F/L	15	636.096	N	C	D	AE	SE	2
9	JEFE DE BRIGADA DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y ALUMBRADO PÚBLICO (MONTAJES DE FIESTAS)	1	F/L	15	636.096	N	C	D	AE	SE	2
10	JEFE DE BRIGADA DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y ALUMBRADO PÚBLICO (EDIFICIOS PÚBLICOS Y SEMAFOROS)	1	F/L	15	636.096	N	C	D	AE	SE	2
11	JEFE DE BRIGADA DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y ALUMBRADO PÚBLICO (REPOSICIÓN ALUMBRADO PÚBLICO)	1	F/L	15	636.096	N	C	D	AE	SE	2
12	JEFE DE BRIGADA DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y ALUMBRADO PÚBLICO (MANTENIMIENTO CUADROS Y AVERIAS)	1	F/L	15	636.096	N	C	D	AE	SE	2
13	ELECTRICISTA	6	F/L	14	577.572	N		D	AE	SE	2
14	JEFE DE SECCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, MUNICIPALES Y MANTENIMIENTO	1	F	22	1.463.028	N	C	B	AE	T	4
15	ENCARGADO DE MONTAJES DIVERSOS	1	F/L	14	636.096	N	C	E	AE	SE	1
16	OPERARIO (MONTAJES DIVERSOS)	1	F/L	12	489.804	N		E	AE	SE	1
17	ARQUITECTO TÉCNICO	1	F/L	21	636.096	N		B	AE	T	4
18	DELINEANTE	1	F/L	17	597.936	N		C	AE	T	3
19	ENCARGADO DE OBRAS Y VÍAS PÚBLICAS	1	F/L	14	636.096	N	C	D/E	AE	SE	2/1
20	CAPATAZ DE OBRAS	1	F/L	15	636.096	N	C	D	AE	SE	2

21	OFICIAL ALBAÑIL	1	F/L	14	577.572	N		D	AE	SE	2
22	OPERARIO DE OBRAS	6	F/L	12	489.804	N		E	AE	SE	1
23	ENCARGADO DEL TALLER Y ALMACEN MUNICIPAL	1	F/L	17	763.320	N	C	C/D	AE	SE	3/2
24	MECANICO	2	F/L	14	577.572	N		D	AE	SE	2

CONSEJO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES

N.º	Denominación	N.º de	Clasif.	C.D.	C.E. Anual	T.P.	Forma	Grupo	Escala	Subescala	Titulación
Orden		Puestos					Provisión				Academica
1	DIRECTOR DEL CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES	1	F/L	26	1.844.688	N	LD	A	AE	T	5
2	ADMINISTRATIVO	1	F/L	17	597.936	N		C	AG	AD	3
3	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	F/L	14	577.572	N		D	AG	AUX	2
4	PSICOLOGO	1	F/L	23	998.688	N		A	AE	T	5
5	RECEPCIONISTA (ATENCIÓN AL PÚBLICO)	1	F/L	12	686.988	N	C	D/E	AG	AUX/SU	2/1
6	DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN TEMPRANA	1	F/L	24	1.272.204	N	LD	A	AE	T	5
7	FISIOTERAPEUTA	2	F/L	21	636.096	N		B	AE	T	4
8	ESPECIALISTA EN PERTURBACIONES	2	F/L	21	636.096	N		B	AE	T	4
9	TRABAJADOR SOCIAL (CENTRO ATENCIÓN TEMPRANA)	1	F/L	21	636.096	N		B	AE	T	4
10	ESTIMULADOR	1	F/L	21	636.096	N		B	AE	T	4
11	JEFE DE SECCIÓN DE PROGRAMAS	1	F/L	22	1.463.028	N	C	B	AE	T	4
12	TRABAJADOR SOCIAL (UNIDADES DE TRABAJO SOCIAL)	7	F/L	21	826.932	N	C	B	AE	T	4
13	AUXILIAR EDUCATIVO	3	F/L	17	597.936	N		C	AE	SE	3
14	AUXILIAR DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO	9	F/L	12	489.804	N		E	AE	SE	1
15	CONDUCTOR	1	F/L	12	577.572	N		E	AE	SE	1
16	ENCARGADO DEL HOGAR FUNCIONAL	1	F/L	22	890.532	N	C	B	AE	T	4
17	EDUCADOR DEL HOGAR FUNCIONAL	1	F/L	17	597.936	N		C	AE	SE	3
18	AUXILIAR DEL HOGAR FUNCIONAL	1	F/L	14	704.796	N		D	AE	SE	2

CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA Y FESTEJOS

N.º	Denominación	N.º de	Clasif.	C.D.	C.E. Anual	T.P.	Forma	Grupo	Escala	Subescala	Titulación
Orden		Puestos					Provisión				Academica
1	COORDINADOR-JEFE DE SERVICIO	1	F/L	26	1.844.688	N	C	A	AE	SE	5
2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/OPERADOR DE CONSOLA	1	F/L	14	577.572	N		D	AG/AE	AUX/T	2
3	COORDINADOR DE LA BANDA MUNICIPAL DE MUSICA	1	F	18	890.532	N	C	C/D	AE	SE	3/2
4	MUSICO (T/P 42.85%)	3	F	14	247.488	N		D	AE	SE	2
5	DIRECTOR DEL TEATRO GUERRA	1	F/L	24	1.272.204	S	C	A/B	AE	T	5/4
6	TAQUILLERO	1	F/L	12	577.572	N	C	D/E	AG/AE	SU/SE	2/1
7	TRAMOYISTA	1	F/L	12	489.804	N		D/E	AE	SE	2/1
8	PORTERO	1	F/L	12	489.804	N		D/E	AG	SU	2/1
9	ACOMODADOR	1	F/L	12	489.804	N		D/E	AG	SU	2/1
10	COORDINADOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR	1	F/L	18	890.532	N	C	C	AE	SE	3
11	DIRECTOR DEL MUSEO ARQUEOLÓGICO	1	F/L	24	1.272.204	S	C	A	AE	T	5
12	AUXILIAR DE MUSEO	1	F/L	17	597.936	N		C	AE	T	3
13	ORDENANZA	3	F/L	12	489.804	N		E	AG	SU	1
14	DIRECTOR DEL TALLER DE ARTES PLÁSTICAS	1	F/L	24	1.081.368	S	LD	A	AE	T	5
15	ENCARGADO BIBLIOTECA	1	F	22	890.532	N	C	B	AE	T	4
16	AYUDANTE BIBLIOTECA	2	F/L	18	763.320	N	C	C	AE	SE	3
17	AUXILIAR DE BIBLIOTECA	1	F/L	17	597.936	N		C	AE	SE	3
18	RESPONSABLE DE UNIDAD DE CULTURA	1	F/L	18	890.532	N	C	C/D	AG/AE	AD/AUX/T/SE	3/2
19	AUXILIAR CULTURAL	1	F/L	14	577.572	N		D	AE	SE	2
20	RESPONSABLE DE UNIDAD DE EDUCACIÓN	1	F/L	18	890.532	N	C	C/D	AG/AE	AD/AUX/T/SE	3/2
21	COORDINADOR DE FESTEJOS	1	F/L	18	890.532	N	C	C	AE	SE	3

INSTITUTO MUNICIPAL DE JUVENTUD Y DEPORTES

N.º	Denominación	N.º de	Clasif.	C.D.	C.E. Anual	T.P.	Forma	Grupo	Escala	Subescala	Titulación
Orden		Puestos					Provisión				Academica
1	JEFE DE SECCIÓN ADMINISTRACIÓN	1	F	22	1.463.028	N	C	B/C	AG/AE	AD/T	4/3
2	OPERADOR DE CONSOLA	1	F/L	14	577.572	N		D	AE	T	2
3	GERENTE DEPORTIVO	1	F	24	1.272.204	S	LD	A	AE	T	5
4	COORDINADOR TÉCNICO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS	1	F/L	18	890.532	N	C	C	AE	SE	3
5	ENCARGADO DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS	1	F/L	17	763.320	N	C	D	AE	SE	2
6	JEFE DE BRIGADA DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS	1	F/L	14	508.884	N	C	D/E	AE	SE	2/1
7	SOCORRISTA-VIGILANTE	4	F/L	14	577.572	N		D	AE	SE	2
8	MONITOR DEPORTIVO VIGILANTE DE INSTALACIONES	1	F/L		14	577.572	N		D	AE	SE
2											
9	OPERARIO/BARREFONDOS	1	F/L	12	489.804	N		E	AE	SE	1

10	CONSERJE, VIGILANTE	5	F/L	12	489.804	N		E	AG/AE	SU/SE	1
11	CAPATAZ AGRÍCOLA	1	F/L	15	636.096	N		D	AE	SE	2
12	COORDINADOR TÉCNICO DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS	1	F/L	18	890.532	N	C	C	AE	SE	3
13	ANIMADOR DEPORTIVO	1	F/L	14	636.096	N		D	AE	SE	2
14	MEDICO DE MEDICINA DEPORTIVA	1	F/L	24	1.463.028	N	C	A	AE	T	5
15	COORDINADOR DEL AREA DE JUVENTUD	1	F/L	18	890.532	S	C	C	AE	SE	3
16	COORDINADOR DE ACTIVIDADES JUVENILES	1	F/L	18	890.532	N	C	C	AE	SE	3
17	AUXILIAR DE ACTIVIDADES JUVENILES	1	F/L	14	577.572	N	C	D	AG/AE	AUX/SE	2
18	ENCARGADO DE PROGRAMAS Y DESARROLLO JUVENIL	1	F/L	21	636.096	N		C	B/C	AE	T 4/3

CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUJER

N.º	Denominación	N.º de	Clasif.	C.D.	C.E. Anual	T.P.	Forma	Grupo	Escala	Subescala	Titulación
Orden		Puestos					Provisión				Academica
1	COORDINADOR DE LA UNIDAD DE PROGRAMAS E INTERVENCIONES	1	F	23	1.017.756	N	C	A/B	AG/AE	T	5/4
2	ABOGADO	1	F/L	23	998.688	N		A	AE	T	5
3	PSICOLOGO	1	F/L	23	998.688	N		A	AE	T	5
4	ENCARGADO CASA ACOGIDA	1	F	22	890.532	N	C	B	AE	T	4
5	TRABAJADOR SOCIAL	1	F/L	21	636.096	N		B	AE	T	4
6	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/OPERADOR DE CONSOLA2		F/L	14	577.572	N		D	AG/AE	AUX/T	2

PLANTILLA DE PERSONAL

Provincia : **MURCIA**, Corporación: **MUNICIPAL**, N.º Código Territorial: **30024**, (Aprobada por el Pleno en sesión extraordinaria de 28 de diciembre de 1999)

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA

DENOMINACION DE LAS PLAZAS	Nº	(1)	(2)	(2)	(2)	(2)
	PLZ.	GR.	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORIA
HABILITACION NACIONAL	4	A	-	-	-	
DTR.SERV.GERENC.URBAN	1	A	ADMON.ESPEC.	TECNICA	SUPERIOR	
INGENIERO SUPERIOR	1	A	ADMON.ESPEC.	TECNICA	SUPERIOR	
SUBINSPECTOR POLICIA L.	1	A	ADMON.ESPEC.	SERV.ESPEC.	P.LOCAL	
ARQUITECTO	2	A	ADMON.ESPEC.	TECNICA	SUPERIOR	
FARMACEUTICO	1	A	ADMON.ESPEC.	TECNICA	SUPERIOR	
TCO.ADMON. GENERAL	7	A	ADMON.GRAL.	TECNICA	SUPERIOR	
GEOGRAFO	1	A	ADMON.ESPEC.	TECNICA	SUPERIOR	
ECONOMISTA	1	A	ADMON.ESPEC.	TECNICA	SUPERIOR	
ARQUITECTO TECNICO	4	B	ADMON.ESPEC.	TECNICA	MEDIO	
ENCARGADO O.M.I.C.	1	B	ADMON.ESPEC.	SERV.ESPEC.	COMT.ESPEC	
ENCARGADO BIBLIOTECA	1	B	ADMON.ESPEC.	TECNICA	MEDIO	
ASISTENTE SOCIAL	1	B	ADMON.ESPEC.	TECNICA	MEDIO	
INGENIERO TCO. INDUSTR.	2	B	ADMON.ESPEC.	TECNICA	MEDIO	
TCO.M.DIPLOMADO EMPR.	1	B	ADMON.ESPEC.	TECNICA	MEDIO	
A.T.S.	1	B	ADMON.ESPEC.	TECNICA	MEDIO	
OFICIAL POLICIA L.	1	B	ADMON.ESPEC.	SERV.ESPEC.	P.LOCAL	
SARGENTO POLICIA LOCAL	2	B	ADMON.ESPEC.	SERV.ESPEC.	P.LOCAL	
PROGRAMADOR	1	C	ADMON.ESPEC.	TECNICA	AUXILIAR	
TEC. PROTOC. Y COMUNIC.	1	C	ADMON.ESPEC.	TECNICA	AUXILIAR	
ADMINISTRATIVO	12	C	ADMON. GRAL.	ADMINISTR.		
COORD.TALLERES FORMAT.	1	C	ADMON.ESPEC.	SERV.ESPEC.	COMET.ESP.	
INSPECTOR	4	C	ADMON.ESPEC.	SERV.ESPEC.	COMET.ESP.	
INSPECTOR URBANISTICO	2	C	ADMON.ESPEC.	TECNICA	AUXILIAR	
DELINEANTE	5	C	ADMON.ESPEC.	TECNICA	AUXILIAR	
AUX.TCO. C. EMPLEO	1	C	ADMON.ESPEC.	SERV.ESPEC.	COMET.ESP.	
ENCARGADO ARCHIVO M.	1	C	ADMON.ESPEC.	TECNICA	AUXILIAR	
AYUDANTE ARCHIVO MPAL	1	C	ADMON.ESPEC.	TECNICA	AUXILIAR	
COORD.ACTIV. TURISTIC.	1	C	ADMON.ESPEC.	TECNICA	AUXILIAR	
TCO.AUX.INFORM.CONTAB.	1	C	ADMON.ESPEC.	TECNICA	AUXILIAR	
CABO POLICIA LOCAL	6	C	ADMON.ESPEC.	SERV.ESPEC.	P.LOCAL	
ENCARGADO DEP.CARCEL.	1	C	ADMON.ESPEC.	SERV.ESPEC.	COMET.ESP.	
AGENTE POLICIA LOCAL	72	C	ADMON.ESPEC.	SERV.ESPEC.	P.LOCAL	
ENCARGADO Y CAPATAZ	5	D	ADMON.ESPEC.	SERV.ESPEC.	P.OFICIOS	ENCARGADO
AUXILIAR ADMINISTRAT.	24	D	ADMON.GRAL.	AUXILIAR		
AUXILIAR DE TURISMO	1	D	ADMON.ESPEC.	TECNICA	AUXILIAR	
OPERADOR CONSOLA	7	D	ADMON.ESPEC.	TECNICA	AUXILIAR	
ENCARGADO CENTRALITA	1	D	ADMON.ESPEC.	SERV.ESPEC.	P.OFICIOS	
MECANICO-CHAPISTA	1	D	ADMON.ESPEC.	SERV.ESPEC.	P.OFICIOS	OFICIAL

ELECTRICISTA	12	D	ADMON.ESPEC.	SERV.ESPEC.	P.OFICIOS	OFICIAL
FONTANERO	5	D	ADMON.ESPEC.	SERV.ESPEC.	P.OFICIOS	OFICIAL
JARDINERO	3	D	ADMON.ESPEC.	SERV.ESPEC.	P.OFICIOS	OFICIAL
JARDINERO-PODADOR	2	D	ADMON.ESPEC.	SERV.ESPEC.	P.OFICIOS	OFICIAL
INSPECTOR SERV.AGUAS	1	D	ADMON.ESPEC.	SERV.ESPEC.	COMET.ESP.	
OFICIAL ALBAÑIL	1	D	ADMON.ESPEC.	SERV.ESPEC.	P.OFICIOS	OFICIAL
MUSICO	1	D	ADMON.ESPEC.	SERV.ESPEC.	COMET.ESP.	
MUSICO (42,85% DEDIC.)	3	D	ADMON.ESPEC.	SERV.ESPEC.	COMET.ESP.	
VIGILANTE CONDUCTOR	1	D	ADMON.ESPEC.	SERV.ESPEC.	P.OFICIOS	
VIGILANTE PL.ABASTOS	2	D	ADMON.ESPEC.	SERV.ESPEC.	P.OFICIOS	
CONDUCTOR	2	E	ADMON.ESPEC.	SERV.ESPEC.	P.OFICIOS	
AYUDANTE ALBAÑIL	2	E	ADMON.ESPEC.	SERV.ESPEC.	P.OFICIOS	AYUDANTE
AGENTE RECAUDACION	9	E	ADMON.ESPEC.	SERV.ESPEC.	COMET.ESP.	
OPERARIO Y PEON ALBAÑIL	9	E	ADMON.ESPEC.	SERV.ESPEC.	P.OFICIOS	OPERARIO
CONSERJE Y ORDENANZA	33	E	ADMON.GRAL.	SUBALTERN		
VIGILANTE POLIDEPORITV	1	E	ADMON.ESPEC.	SERV.ESPEC.	P.OFICIOS	
LIMPIADORA	50	E	ADMON.ESPEC.	SERV.ESPEC.	P.OFICIOS	OPERARIO

NUMERO TOTAL DE FUNCIONARIOS DE CARRERA: 319

(1) Art.º 25 Ley 30/1984, de 2 de Agosto

(2) Artsº 169 a 175 R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de Abril

B) PERSONAL LABORAL FIJO (3)

DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	Nº PUESTO	TITULACION EXIGIDA	OBSERVACIONES
ECONOMISTA	1	SUPERIOR	
GRADUADO SOCIAL	1	MEDIA	
INGENIERO TECNICO AGRICOLA	1	MEDIA	
PROGRAMADOR	1	BACHILLER SUPERIOR	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2	GRADUADO ESCOLAR	
AUXILIAR MANT. CONSULTORIO PEDANIAS	1	GRADUADO ESCOLAR	
MECANICO-CHAPISTA	1	G. ESCOLAR, F.P. 1º GRADO	
OPERADOR REPROGRAFIA	1	GRADUADO ESCOLAR	
VIGILANTE	1	GRADUADO ESCOLAR	
ORDENANZA	1	CERTIFICADO ESCOLARIDAD	
LIMPIADORA	13	CERTIFICADO ESCOLARIDAD	
ORDENANZA AUXILIAR LIMPIEZA	1	CERTIFICADO ESCOLARIDAD	
PINCHE COCINA	2	CERTIFICADO ESCOLARIDAD	TIEMPO PARCIAL
NUMERO TOTAL DE PERSONAL FIJO:	27		

(3) Art.º. 177 R.D. Legislativo 781/1986 de 18 de abril.

C) PERSONAL LABORAL DE DURACION DETERMINADA (3)

DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	Nº PUESTO	TITULACION EXIGIDA	DURACION CONTRATO	OBSERVACIONES
PSICOLOGO	1	SUPERIOR	OBRA O SERVICIO	
LICENCIADO EN DERECHO	1	SUPERIOR	OBRA O SERVICIO	
COORDINADOR PLAN IGUALDAD	1	SUPERIOR	OBRA O SERVICIO	
INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL	1	T. MEDIA	OBRA O SERVICIO	
ASISTENTE SOCIAL	1	T. MEDIA	OBRA O SERVICIO	
TOPOGRAFO	1	T. MEDIA	OBRA O SERVICIO	
ANIMADOR DE EMPLEO	1	T. MEDIA	OBRA O SERVICIO	
TECNICO PROT. CIVIL	1	BACH. SUP.	OBRA O SERVICIO	
AUXILIAR MANT. CONSULT.PEDAN	1	GRADUADO ESC.	INTERINIDAD	
OPERADOR REPROGRAFIA	1	GRAD. ESC.	INTERINIDAD	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	5	GRAD. ESC.	OBRA O SERVICIO	
VIGILANTE	1	GRAD. ESC.	INTERINIDAD	
MECANICO-CHAPISTA	1	GRAD. ESC.	INTERINIDAD	
LIMPIADORA	6	CERTIF.ESCOLAR	INTERINIDAD	
ORDENANZA	1	CERTIF.ESCOLAR	INTERINIDAD	
ORDENANZA AUXILIAR LIMPIEZA	1	CERTIF.ESCOLAR	INTERINIDAD	
CONSERJE	4	CERTIF.ESCOLAR	OBRA O SERVICIO	
CONSERJE	1	CERTIF.ESCOLAR	INTERINIDAD	
CONSERJE	1	CERTIF.ESCOLAR	CONTRATO MAYOR 45	

NUMERO TOTAL DE PERSONAL LABORAL DE DURACION DETERMINADA: 31

(3) Art.º 177 R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

D) FUNCIONARIOS DE EMPLEO EVENTUAL (4)

DENOMINACION DE LA PLAZA	N.º PUESTO	OBSERVACIONES
JEFE RELACIONES EXTERNAS GABINETE ALCALDIA	1	
AUXILIAR TCO. RELACIONES EXT. GABINETE ALCALDIA	1	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO GABINETE ALCALDIA	1	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRUPOS MUNICIPALES	2	

NUMERO TOTAL DE FUNCIONARIOS DE EMPLEO EVENTUAL: 5

NUMERO TOTAL DE FUNCIONARIOS DE CARRERA: 319

NUMERO TOTAL DE PERSONAL LABORAL FIJO: 27

NUMERO TOTAL DE PERSONAL LABORAL DE DURACION DETERMINADA: 31

NUMERO TOTAL DE FUNCIONARIOS DE EMPLEO EVENTUAL: 5

PLANTILLA DE PERSONAL

Provincia: **MURCIA**, Corporación: **Municipal**, N.º Código Territorial: **30024**, OO.AA. GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO (aprobada por el Pleno en sesión extraordinaria de 28 de diciembre de 1999).

FUNCIONARIOS DE CARRERA

DENOMINACION DE LAS PLAZAS	Nº PLZ.	(1) GR.	(2) ESCALA	(2) SUBESCALA	(2) CLASE	(2) CATEGORIA
T.A.G.	1	A	ADMON GRAL.	TECNICA	SUPERIOR	
DIPL.CIENCIAS EMPRESAR.	1	B	ADMON. ESPEC.	TECNICA	MEDIO	
TCO ESPECIALISTA OBRAS PUBLICAS	1	C	ADMON. ESPEC.	TECNICA	AUXILIAR	
DELINEANTE	2	C	ADMON. ESPEC.	TECNICA	AUXILIAR	
AUXILIAR ADMINISTRAT.	9	D	ADMON. GRAL	AUXILIAR		
AUXILIAR INSPECCION	2	D	ADMON. ESPEC.	SERV.ESPEC.	P.OFICIOS	
NOTIFICADOR	1	E	ADMON. GRAL.	SUBALTERNO		

NUMERO TOTAL DE FUNCIONARIOS DE CARRERA: 17

(1) Art. 25 Ley 30/84 de 2 de Agosto

(2) Art. 169 a 175 R.D. Legislativo 781/86, de 18 de Abril

PLANTILLA DE PERSONALProvincia: **MURCIA** Corporación: **MUNICIPAL** Nº Código Territorial: **30024**

OO.AA. INSTITUTO MUNICIPAL DE JUVENTUD Y DEPORTES. (Aprobada por Acuerdo del Consejo Rector en sesión celebrada el día 20 de Diciembre de 1.999 y por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de Diciembre de 1999).

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA

DENOMINACION DE LAS PLAZAS	Nº PLZ.	(1) GR.	(2) ESCALA	(2) SUBESCALA	(2) CLASE	(2) CATEGORIA
Médico	1	A	Admón.Especial.	Técnica	Superior	
Coordinador Deport.	2	C	Admón.Especial.	Serv.Especiales	Com.Especial	
Coordinador Activid. Juveniles.	1	C	Admón.Especial.	Serv.Especiales	Com.Especial	
Auxiliar Actividades Juveniles. (Vacante)	1	D	Admón.Especial.	Serv.Especiales	Com.Especial	
Animador Deportivo.	1	D	Admón.Especial.	Serv.Especiales	Com.Especial	
Socorristas-Vigilantes	3	D	Admón.Especial.	Serv.Especiales	Com.Especial	
Monitor Dep. y Vig. Instalac. Deportivas.	1	D	Admón.Especial.	Serv.Especiales	Com.Especial	
Operador Consola	1	D	Admón.Especial.	Técnica	Auxiliar.	
Encarg. Limpieza de Piscinas y Vigilante Instalac. Deportivas.	1	E	Admón.Especial.	Serv.Especiales	Pers. Oficios	
Conserjes-Vigilantes	3	E	Admón.Especial.	Serv.Especiales	Com.Especial	
T O T A L	15					

PLANTILLA DE PERSONALProvincia: **MURCIA** Corporación: **MUNICIPAL** Nº Código Territorial: **30024**

OO.AA. INSTITUTO MUNICIPAL DE JUVENTUD Y DEPORTES. (Aprobada por Acuerdo del Consejo Rector en sesión celebrada el día 20 de Diciembre de 1.999 y por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de Diciembre de 1.999).

B) PERSONAL LABORAL FIJO

Denominación puesto de Trabajo	Nº de Puestos	Titulación Exigida	Observaciones
Capataz Agrícola	1	Graduado Escolar	Oferta Empleo 1996
Conserjes-Vigilantes	2	Cert.Escolaridad	Oferta Empleo 1996
Vigilantes-Socorristas	2	Graduado Escolar	
Conserje-Vigilante	1	Cert.Escolaridad	
T O T A L	6		
(2) Art. 169 R.D. Legislativo 781/86, de 18 de Abril			
(2) Art. 177 R.D. Legislativo 781/86, de 18 de Abril			

PLANTILLA DE PERSONAL

Provincia: MURCIA Corporación: MUNICIPAL Nº Código Territorial: 30024

OO.AA. INSTITUTO MUNICIPAL DE JUVENTUD Y DEPORTES. (Aprobada por Acuerdo del Consejo Rector en sesión celebrada el día 20 de Diciembre de 1.999 y por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de Diciembre de 1.999).

C) PERSONAL LABORAL DE DURACION DETERMINADA

Denominación del Puesto de Trabajo	Nº de Puestos	Titulación Exigida	Duración Contrato	Observaciones
Capataz Agrícola	1	Graduado Escolar	Interino	Oferta Empleo 1996
Conserjes-Vigilantes	2	Certificado Escolaridad	Interino	Oferta Empleo 1996
T O T A L	3			

Nº TOTAL DE FUNCIONARIOS DE CARRERA.....15

Nº TOTAL DE PERSONAL LABORAL FIJO.....6

Nº TOTAL DE PERSONAL DE DURACION DETERMINADA.....3

(2) Art. 177 R.D. Legislativo 781/86, de 18 de Abril

JOSÉ CLEMENTE MALDONADO GARCÍA, SECRETARIO DELEGADO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE LORCA (MURCIA).

CERTIFICO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126.1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, el Pleno del Consejo Municipal de Servicios Sociales en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 1999 y el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de diciembre, aprobaron la plantilla de personal del Organismo Autónomo Consejo Municipal de Servicios Sociales, con ocasión de la aprobación de los Presupuestos para el año 2000.

PLANTILLA DE PERSONAL

Provincia: MURCIA. Corporación: Municipal. n.º Código Territorial: 30024. OO.AA. CONSEJO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA

DENOMINACION DE LAS PLAZAS	N.º PLZ	(1)GR	(2)ESCALA	(2) SUBESCALA	(2) CLASE
DIRECTOR CENTRO SERVICIOS SOCIALES	1	A	ADMON ESPECIAL	TECNICA	SUPERIOR
DIRECTOR CENTRO ATENCION TEMPRANA	1	A	ADMON ESPECIAL	TECNICA	SUPERIOR
PSICOLOGO	1	A	ADMON ESPECIAL	TECNICA	SUPERIOR
DTS O ASISTENTE SOCIAL	10	B	ADMON ESPECIAL	TECNICA	MEDIA
ARQUITECTO TECNICO	1	B	ADMON ESPECIAL	TECNICA	MEDIA
ADMINISTRATIVO	1	C	ADMON GENERAL	ADMINISTRATIVA	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	D	ADMON GENERAL	AUXILIAR	
OPERADOR DE CONSOLA	1	D	ADMON ESPECIAL	TECNICA	AUXILIAR
ESTIMULADOR GLOBAL	1	B	ADMON ESPECIAL	TECNICA	MEDIA
FISIOTERAPEUTA	1	B	ADMON ESPECIAL	TECNICA	MEDIA
ESPECIALISTA EN PERTURBACIONES AUDICION Y HABLA	2	B	ADMON ESPECIAL	TECNICA	MEDIA
AUXILIAR EDUCATIVO	2	C	ADMON ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIAL	COMETIDOS ESPECIALES
CONDUCTOR	1	E	ADMON ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIAL	COMETIDOS ESPECIALES
ORDENANZA	1	E	ADMON ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIAL	COMETIDOS ESPECIALES
AUXILIAR SERVICIO AYUDA A DOMICILIO	8	E	ADMON ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIAL	COMETIDOS ESPECIALES
ENCARGADO HOGAR FUNCIONAL	1	B	ADMON ESPECIAL	TECNICA	MEDIA
EDUCADOR PERMANENTE DE NOCHE.HOGAR FUNCIONA	1	C	ADMON ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIAL	COMETIDOS ESPECIALES
AUXILIAR HOGAR FUNCIONAL	1	D	ADMON ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIAL	C O M E T I D O S
ESPECIALES					
NUMERO TOTAL DE FUNCIONARIOS DE CARRERA	36				

B) PERSONAL LABORAL FIJO E INDEFINIDO (3)

DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	N.º PTOS		TITULACION	DURAC.CONT	OBSERVACIONES
AUXILIAR EDUCATIVO	2	C	BACHILLER SUPERIOR		INDEFINIDO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	D	GRADUADO ESCOLAR		INDEFINIDO
DTS/ASISTENTE SOCIAL	1	B	DTS/ASISTENTE SOCIAL		INDEFINIDO
FISIOTERAPEUTA	1	B	DIPLOMADO FISIOTERAPIA		INDEFINIDO

AUXILIAR AYUDA DOMICILIO	1	E	CERTIFICADO ESCOLARIDAD
NUMERO TOTAL DE PERSONAL LABORAL FIJO	6		

C) PERSONAL LABORAL DE DURACION DETERMINADA (3)

DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	N.º PTOS		TITULACION	DURAC.CONT	OBSERVACIONES
ARQUITECTO TECNICO	1	B	ARQUITECTO TCO./APAREJA		INTERINIDAD
DTS/ASISTENTE SOCIAL	2	B	DTS/ASISTENTE SOCIAL		INTERINIDAD
DTS/ASISTENTE SOCIAL	1	B	DTS/ASISTENTE SOCIAL		INTERINIDAD
AUXILIAR AYUDA DOMICILIO	2	E	CERTIFICADO ESCOLARIDAD		INTERINIDAD
AUXILIAR AYUDA DOMICILIO	3	E	CERTIFICADO ESCOLARIDAD		OBRA O SERVICIO
OFICIAL ALBAÑILERIA	1	D	GRADUADO ESCOLAR		OBRA O SERVICIO
PEONES ALBAÑILERIA	2	E	CERTIFICADO ESCOLARIDAD		OBRA O SERVICIO
MONITOR SERIGRAFIA	1	-	CERTIFICADO ESCOLARIDAD		OBRA O SERVICIO
MONITORES PROYECTO CAÑADA MORALES	3	-	CERTIFICADO ESCOLARIDAD		OBRA O SERVICIO
NUMERO TOTAL PERSONAL DURACION DETERMIN	16				

(1) Artº. 25 Ley 30/84 de 2 de agosto

(2) Artº. 169 a 175 R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril.

(3) Artº. 177 R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril.

NUMERO TOTAL DE FUNCIONARIOS DE CARRERA:	36
NUMERO TOTAL DE PERSONAL LABORAL FIJO:	6
NUMERO TOTAL DE PERSONAL DURACION DETERMIN:	16

JOSÉ CLEMENTE MALDONADO GARCÍA, SECRETARIO DELEGADO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA Y FESTEJOS DEL AYUNTAMIENTO DE LORCA (MURCIA).

CERTIFICO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126.1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, el Consejo Rector del Consejo Municipal de Cultura y Festejos en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 1999 y el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de diciembre, aprobaron la plantilla de personal del Organismo Autónomo Consejo Municipal de Cultura y Fesetejos, con ocasión de la aprobación de los Presupuestos para el año 2000.

PLANTILLA DE PERSONAL

Provincia: MURCIA. Corporación: Municipal. nº Código Territorial: 30024. OO.AA. **CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA Y FESTEJOS**

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA

DENOMINACION DE LAS PLAZAS	N.º PLZ	(1)GR	(2)ESCALA	(2) SUBESCALA	(2) CLASE
ANIMADOR CULTURAL	1	A	ADMON ESPEC	SERVICIOS ESPECIAL	COMETIDOS ESPECIALES
ARQUEOLOGO	1	A	ADMON ESPEC	SERVICIOS ESPECIAL	COMETIDOS ESPECIALES
DIRECTOR TALLER ARTES PLASTIC	1	A	ADMON ESPEC	SERVICIOS ESPECIAL	COMETIDOS ESPECIALES
AYUDANTE DE BIBLIOTECA	2	C	ADMON ESPEC	SERVICIOS ESPECIAL	COMETIDOS ESPECIALES
AUXILIAR DE BIBLIOTECA	1	C	ADMON ESPEC	SERVICIOS ESPECIAL	COMETIDOS ESPECIALES
COORDINADOR UNIVERSIDAD POPU	2	C	ADMON ESPEC	SERVICIOS ESPECIAL	COMETIDOS ESPECIALES
COORDINADOR DE FESTEJOS	1	C	ADMON ESPEC	SERVICIOS ESPECIAL	COMETIDOS ESPECIALES
AUXILIAR CULTURAL	1	D	ADMON ESPEC	SERVICIOS ESPECIAL	COMETIDOS ESPECIALES
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	D	ADMON GENERAL	AUXILIAR	COMETIDOS ESPECIALES
NUMERO TOTAL DE FUNCIONARIOS DE CARRERA:	11				

B) PERSONAL LABORAL FIJO (3)

DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	N.º PTOS	TITULACION	OBSERVACIONES
AUXILIAR MUSEO	1	BACHILLER SUPERIOR	
AUXILIAR ARCHIVO	1	BACHILLER SUPERIOR	
AUXILIAR BIBLIOTECA	1	BACHILLER SUPERIOR	
TRAMOYISTA	1	CERTIFICADO ESCOLARIDAD	
ORDENANZA MUSEO	1	CERTIFICADO ESCOLARIDAD	
NUMERO TOTAL DE PERSONAL LABORAL FIJO:	5		

C) PERSONAL LABORAL DE DURACION DETERMINADA (3)

DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	N.º PTOS	TITULACION	OBSERVACIONES
AUXILIAR DE BIBLIOTECA	1	BACHILLER SUPERIOR	
PERSONAL DE SERVICIOS TEATRO GUERRA	1	CERTIF ESCOLARID	
NUMERO TOTAL DE PERSONAL DURACION DETERMINADA:	2		

NUMERO TOTAL DE FUNCIONARIOS DE CARRERA:	11
NUMERO TOTAL DE PERSONAL LABORAL FIJO:	5
NUMERO TOTAL DE PERSONAL LABORAL FIJO:	2

(1) Artº. 25 Ley 30/84 de 2 de agosto

(2) Artº. 169 a 175 R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril.

(3) Artº. 177 R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril.